

# **Miguel de Palacio Salazar, fundador en 1585 del Colegio de San Miguel de los PP. Agustinos de Ciudad Rodrigo**

POR  
JUSTO GARCÍA SÁNCHEZ

"Este colegio dotó el Maestro Miguel de Palacio, canónigo magistral en la Santa Iglesia Catedral de Ciudad Rodrigo a honor de Nuestro Señor y de San Miguel cuya dotación es 350 ducados de renta en cada un año para que se lean en el tres chatedras, una de Lógica y Philosophia, otra de Theologia Escolástica, otra de Escritura para siempre, como lo manda nuestro muy Santo Padre Sixto V por sus bulas apostólicas, dadas en favor del dicho Colegio. Año de 1585".

(Inscripción que se puede leer aún encima de la puerta de entrada a los Generales del Capítulo levantado en el Estudio Agustiniiano de Ciudad Rodrigo, en la calle de Velayos, contigua a la de LOS COLEGIOS, dentro del recinto amurallado, hoy transformado en edificio docente de las religiosas de Santa Teresa de Jesús del P. Ossó. En su parte superior figura esculpido el escudo heráldico del maestro Miguel de Palacios en cuatro cuarteles: a la izquierda y en la parte superior el castillo del apellido Palacio y en la inferior izquierda las trece estrellas del apellido Salazar. Sobre el escudo, muy deteriorado, se encuentra la efigie del Arcángel San Miguel, bajo cuya advocación fundó el Colegio, y que lleva su nombre).

Leopoldo Durán, que califica a Miguel de Palacios como "una de nuestras glorias nacionales", intitula su tesis doctoral sobre nuestro autor, defendida el año 1951 en la Universidad del *Angelicum* de Roma: "*Miguel de Palacios: Un gran teólogo desconocido*", al poner de manifiesto la escasa atención que ha merecido a los hombres de ciencia, hispanos y foráneos, que se han ocupado del Siglo de Oro universitario<sup>1</sup>.

Si exceptuamos la investigación monográfica del teólogo citado, a pesar de la importancia de la producción científica del Maestro Palacio en diversos campos del saber: Artes, Teología Escolástica, Teología Moral, Sagrada Escritura y Derecho, como se comprueba a través de sus obras<sup>2</sup>, en la doctrina

1. A pesar de la relativa antigüedad de la tesis doctoral y las síntesis publicadas en 1958 (cf. Dr. Leopoldo DURÁN, C. M., *Miguel de Palacios: Un gran teólogo desconocido*. Pars dissertationis ad lauream in Facultate S. Theologiae apud Pontificium Institutum "Angelicum" de Urbe, Vigo 1958. 53 pp.), la FUE en colaboración con la Universidad Pontificia de Salamanca se han dignado imprimir recientemente un resumen del estudio que defendió en Roma este teólogo hispano (DURÁN, L., *Miguel de Palacios. Un gran teólogo desconocido*. FUE-UPS, Madrid 1988. 205 pp.). En su exposición inicial, no duda en manifestar su sorpresa por la falta de cita del autor granadino en el Espasa, en la Historia de la Teología de Grabmann o en el Repertorium de Stegmüller, aparecido en 1947, relativo a los comentaristas a las Sentencias de Pedro Lombardo. El Nomenclator de Hurter o los Diccionarios de *Theologie Catholique* y de la *Bible*, así como la *Historia de la Filosofía* de Marcial Solana, en su vol. III, dedicado a la época del Renacimiento e impreso en Madrid el año 1941, pág. 612 o la del P. Fraile, vol. III. Del Humanismo a la Ilustración, publicada en Madrid 1966, págs. 126 y 360, se limitan a reproducir los datos biográficos que aporta Nicolás Antonio en su *Bibliotheca Hispana Nova*.

2. Un elenco completo de todas ellas es el que se contiene, a partir de la obra *In tres libros Aristotelis de Anima commentarii*, publicada el 19 de mayo de 1557 hasta la última impresa en 1593, *Explanaciones in XII Prophetas minores secundum omnes Sacrae Scripturae sensus*, vid. por todos, siguiendo el orden cronológico de impresión en: RUIZ FIDALGO, L., *La imprenta en Salamanca (1501-1600)*, Madrid 1994, números: 485: I.-*In tres libros Aristotelis de anima commentarii*. Salmanticae. Excudebat Ioannes a Canova, 1557, 19 Mai (págs. 491a-492b); n° 819: II.- *Dilucidationes et declamationes tropolicae in Esaiaam Prophetam*. Salmanticae. In aedibus Dominici a Portonariis, 1572, tres tomos (págs. 732b-734a); n° 883: III.- *In primum librum Magistri Sententiarum disputationes*. In aedibus Gasparis a Portonariis, 1574 (págs. 780a-781a); IV.- n° 944: *Disputationes theologicae in secundum librum Sententiarum*. Salmanticae. Ex officina Ildefonsi a Neyla, 1577 (al fin: 1576) (págs. 830b-831a); n° 953: V.- *Disputationes theologicae in tertium librum Sententiarum*. Salmanticae. Ex officina Ildefonsi a Neyla, 1577 (págs. 838b-839a); n° 954: VI.- *Disputationes theologicae in quartum librum Sententiarum, tomus primus*. Salmanticae. Ex typographia Ildefonsi a Neyla, 1577 (págs. 839a-840a); n° 1.003: VII.- *Disputationes theologicae in quartum librum sententiarum, tomus secundus et tertius*. Salmanticae. Ex officina Didaci a Benavides, 1579 (págs. 872b-873b); n° 1.054: VIII.- *Enarrationes in evangelium secundum Ioannem, tomus primus et secundus*. Salmanticae. Excudebat Ioannes Ferdinandus, 1581, dos tomos (págs. 907b-908b); n° 1.170: IX.- *Praxis theologicae de contractibus et restitutionibus*. Salmanticae. Excudebat Ioannes Ferdinandus, 1585. Ex officina Ildefonsi a Tarranova et Neyla (págs. 1.001a-1.002a); n° 1.308: X.- *Enarrationes in epistolam*

moderna no hay más que citas aisladas de su contribución científica y planteamiento personal. Algunos autores han llegado a considerarle como profesor de Sagrada Escritura, a causa de las obras de comentario que redactara<sup>3</sup>,

---

*Beati Pauli ad Hebraeos*. Salmanticae. Excudebat Ioannes Ferdinandus, 1590 (págs. 1.110b-1.111a); nº 1.373: XI.- *Explanationes in duodecim prophetas minores*. Salmanticae. Apud Ioannem et Andream Renaut, 1593 (pág. 1.158a-b). No queremos olvidar el comentario al Evangelio de San Mateo de su hermano Paulo de Palacios, profesor en Salamanca y más tarde catedrático de Sagrada Escritura en la Universidad de Coimbra, publicado en 1571: *Ibidem*, nº 799. Aparte de estas ediciones salmantinas de todas sus obras, Palau incluye algunas que tuvieron lugar en las principales imprentas europeas; confunde este bibliógrafo-bibliófilo la obra de su hermano Paulo, comentando también a los XII Profetas Menores, impreso por vez primera en Vila Verde dos Francos, en Portugal, el año 1581, con la misma obra de Miguel, aparecida en Salamanca el último año de su vida, 1593. Resulta del mayor interés la impresión de las *Enarrationes in sacrosanctum Iesu Christi Evangelium secundum Ioannem. Ad sensum literalem, historicum et mysticum, immixtis multis sermonibus moralibus non contemnendis*. *Autore... Michaelae de Palacio... Venetiis. Apud Ioannem Baptistam a Porta (el segundo). Apud Franciscum Ziletum* 1587. Cf. PALAU Y DULCET, A., *Manual del librero hispanoamericano*, t. XII, rev. y añad. por A. Palau, Barcelona 1959, pág. 172, col. b. Leopoldo Durán (op. cit., pág. 13) indica que "Antonio Nicolás da como probable un Comentario de Miguel de Palacios a las Epístolas Canónicas, publicado en Salamanca el año 1581". Como observa Vigouroux (*Dictionnaire de la Bible*, publ. par ..., tomo 2º, C-F, París 1899, col. 184) "se llamaron epístolas canónicas o católicas a las 7 cartas del Nuevo Testamento que no son de San Pablo: una de Santiago, dos de San Pedro, tres de San Juan y una de San Judas. Se las llama Canónicas porque contienen cánones o reglas relativas a la fe y a las costumbres". Hemos verificado la ed. de este autor citado, impresa a finales del siglo XVII, donde señala: "*In Ioannis Apostoli Evangelium, atque forsán Epistolas Canonicas*, Salmanticae 1581". La primera de las obras es correcta, como hemos referido anteriormente, pero la segunda no; quizás tuvo noticia de alguno de los manuscritos redactados por el canónigo civitatenense, a los que se alude en el inventario de sus bienes relictos, pero que no vio la luz impresa durante su vida; ello no sería óbice para que lo pudiera utilizar alguno de los miembros de la Orden de San Agustín que residiera en el convento de Ciudad Rodrigo. Sánchez Cabañas que fue contemporáneo del Maestro Palacio, no duda en referir entre sus obras: "Sobre el Evangelio de San Juan; sobre su Epístola Canónica" (SÁNCHEZ CABAÑAS, A., *Historia de Ciudad Rodrigo. Originalmente escrita...* J. Benito Polo, Salamanca 1967, pág. 119).

3. Miguel de San José, trinitario descalzo, superior general de la Orden en España, defiende con acierto que el nombre correcto de nuestro personaje es Palacio en singular, aunque su punto de referencia para esta afirmación la toma de la traducción del término latino, *Palatius*: "*Michael Palatius, vulgo Palacio, non Palacios*", así como la alta estima que gozó por sus obras: "*magnaeque famae scriptor*"; en cambio incurre en un grave error al defender que "*hispanus, ex Granatensi Urbe, Theologiae et Sacrae Scripturae professor*", ya que nunca tuvo cátedra de Escritura en Salamanca y su vinculación con los libros Sagrados se debe a la condición de alumno en Teología con el maestro Gregorio Gallo y con la canongía Lectoral que desempeñó en Ciudad Rodrigo. (MIGUEL DE SAN JOSE, *Bibliographia Crítica Sacra et Prophana*, vol. III, Madrid 1741, pág. 309. También dedica un apartado a su hermano Paulus a Palatio, al que califica de "*insignis theologus... Eius commentaria docta plane sunt, erudita et gravitate plena*". *Ibidem*, pág. 419.

o que se le anotara entre los religiosos agustinos<sup>4</sup> e incluso se le hace fallecer en Ciudad Real<sup>5</sup>.

El Dr. Alonso Rodríguez, en un reciente elenco bio-bibliográfico dedicado a veintitres moralistas españoles que sobresalieron en el siglo XVI, destacaba la figura del capitular civitatense a causa de su relevante aportación científica sobre temas económicos, poniendo énfasis singular en su *Tratado de contratos*, del que afirma que "es sin duda uno de los mejor construidos de los que han llegado a nosotros"<sup>6</sup>.

Para dar una idea aproximada del estado de la cuestión relativo a la biografía del teólogo granadino, baste recordar las palabras de Leopoldo Durán, quien en el inicio de su monografía, no duda en sostener paladinamente: "No sabemos si algún día, consultando los Archivos y las Actas Capitulares de León y de Ciudad Rodrigo podremos dar algunas noticias biográficas más concretas sobre este teólogo. Hoy nos es imposible –concluye este apartado de su monografía– puntualizar con más exactitud"<sup>7</sup>, remitiéndose a los escasos datos aportados por Nicolás Antonio<sup>8</sup>, quien no deja de expresar en la síntesis biográfica,

---

4. Esto lo defiende D. Manuel Ovilo y Otero, quien escribe sin rubor alguno: "Palacios (Miguel de), religioso agustino natural de Granada. Estudió Teología en Salamanca y fue notabilísimo maestro de Lectura y Escritura Sagrada. Interpretó con suma erudición la Biblia y demostró evidentemente sus vastos conocimientos en los muchos comentarios y doctrinas que dejó consignadas en sus explicaciones y escritos... Murió en esta ciudad, siendo Miguel de Palacios uno de los más beneméritos ermitaños de San Agustín en su época" (cf. *Bibliografía Eclesiástica completa...* bajo la dirección del Sr. D. Basilio Sebastián Castellanos de Losada y revisada por una comisión nombrada por la autoridad superior eclesiástica, tomo XVI, Madrid 1863, pág. 469)

5. Así ocurre con Toda y Güell, que deja la siguiente síntesis biográfica: "Palacio, Miguel de. Nasqué a Granada. Estudiá a la Universitat de Salamanca, ahont se doctorá en Teología, obtenint aviat una canongia ab la dignitat de magistral a la Seu de Leon. Passa de proffesor a Salamanca y després a Ciudad Real, ahont sembla que mort (TODA Y GÜEL, E., *Bibliografía espanyola d'Italia*, s. I., 1929, pág. 250, s. v. Miguel de Palacios)

6. ALONSO RODRÍGUEZ, B., 'Monografías de moralistas españoles sobre temas económicos (s. XVI), en *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España* 2 (1971) 174.

7. Cf. DURÁN, L., *Miguel de Palacios: Un gran teólogo desconocido*. Extractum ex periodico Compostellanum II. 3 (1958) 186; id., *Separata*, Vigo 1958, pág. 6. Op. cit., pág. 10.

8. "*Michael de Palacios, Granatensis, Pauli, eiusdem cognomentii, non minus studiorum genere atque excellentia quam sanguine frater vere germanus, in theologica re sic se probavit academiae Salmantinae patribus, fecundissimae virorum literis undequaque praestantium altricis, ut philosophiam, subindeque Theologiam, docendi partes ab iis sibi delatas undecim totis annis peregerit. Ecclesia hinc Legionensis, consueto et laudabili inter nos delectu illius, quem ceteris competitoribus magis idoneum habitae palam et in omnium conspectu doctrinae probationes ostenderint, concionandi (quod canonicatus, ut vocant, Magistralis proprium est) munus ei injunxit, quo tempore De Anima comentatus est. Civitatensis deinde ecclesiae collegii sacri alia simili destinatione Sacrae Scripturae praeceptor, sive, ut proprium est rei inter nos vocabulum, Lecturae aut Sacrae Scripturae canonicatus fuit creatus. Vir in omnibus theologiae parti-*

que publicó a finales del siglo XVII, su deseo de la eterna estima que tributarían a la memoria y elogio de la obra del canónigo granadino; en términos parecidos se ocupó, de este catedrático, Esperabé de Arteaga<sup>9</sup>.

La ausencia de una investigación rigurosa y documentada del canónigo mirobrigense, a pesar de la trascendencia de su importante labor intelectual y notable aportación a las instituciones académicas y capitulares de su tiempo, no tiene una sólida explicación, a no ser por el pronto abandono de las tareas docentes en el Alma Mater salmantina durante los años centrales del siglo XVI, en cuyo claustro desempeñó diversas cátedras, y a causa de la pléyade de excepcionales teólogos hispanos durante la centuria, en cuyo elenco, sin duda, tiene otros colegas de mayor relieve, sin olvidar su impronta de presbítero secular, ajeno a cualquier institución religiosa o comunidad monástica que estuviera interesada en reivindicar su relevante legado creador y la memoria histórica del personaje<sup>10</sup>.

Por este motivo nos hemos propuesto en un primer momento llevar a cabo el análisis de los aspectos más significativos de su existencia temporal, como primer paso para recuperar su figura y colocarle en el lugar que le corresponde a tenor de la trascendencia de su obra impresa, conscientes del momento en el que se formó, graduó, enseñó y publicó, dominado académicamente a nivel europeo por la Universidad de Salamanca. Pleno conocedor de la memoria reciente del canónigo civitatense, uno de sus compañeros de

---

*bus, sive quae ab schola cognominari solet, sive quae mores dirigit, sive tandem quae Biblia interpretatur, aequae valens expertusque: quam ei laudem eruditissimae doctrinae multiplicis commentarios in lucem editos perire nunquam aut decrescere permissuros speramus. Hi nempe illi sunt... Obiit diem suum in urbe Civitatensi, ubi resurrectionem spectat corpus in coenobio fratrum Eremitarum S. Augustini"* (NICOLÁS ANTONIO, *Bibliotheca Hispana Nova*, t. II, Madrid 1788, pág. 143).

9. "Son muy pocas las noticias que de él podemos dar. Figuró desde 1545 a 1549 como catedrático de uno de los cursos de Artes, que abandonó para pasar a ocupar la cátedra de Físicos. Hacia 1550 dejó de ser catedrático de Físicos y desempeñó hasta 1554 la de Durando. Nicolás Antonio se ocupa mucho de él y Morejón le cuenta entre los impugnadores de Antoniana Margarita de Gómez Pereira. Hizo el juramento para recibir el grado de Licenciado el 31 de Diciembre de 1549" (ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*, vol. II, Salamanca 1917, pág. 381).

10. En el Estudio salmantino de este siglo brillaron algunos catedráticos con luz singular, todos los cuales ya han obtenido un reconocimiento universal, como Vitoria, Soto, Melchor Cano, Alfonso de Castro, fray Luis de León, etc.; determinadas órdenes religiosas ostentaron entonces corporativamente y de forma compartida o sucesiva las responsabilidades académicas de mayor alcance, sobresaliendo dominicos, agustinos y franciscanos, lo que no fue óbice para que además alcanzaran nombre propio algunos eclesiásticos diocesanos, tanto en Cánones como en Teología, y algunos seglares de la Facultad de Leyes, como Diego de Covarrubias o Antonio Gómez, por citar dos juristas en quien concurren ambas características.

cabildo, el historiador mirobrigense Sánchez Cabañas<sup>11</sup>, que se incorporó a la corporación capitular pocos años después de su fallecimiento, a comienzos del siglo XVII, pudo afirmar con pleno conocimiento de causa: "fue uno de los mas doctos hombres de su tiempo".

Por su actividad y obras impresas, hay que incluir necesariamente al maestro granadino, profesor en Salamanca y canónigo magistral legionense, devenido más tarde lectoral y magistral civitatense, en el grupo puntero de primeras figuras de la cultura europea de aquel tiempo, gracias a su destacado *curriculum* personal, docente e investigador, sin olvidar la generosidad que demostró a favor de los mirobrigenses con la fundación de un Colegio que facilitó a los naturales de Ciudad Rodrigo y su comarca, durante más de dos siglos, una formación universitaria gratuita.

## I. NACIMIENTO EN GRANADA Y PRIMEROS GRADOS EN SU FORMACIÓN UNIVERSITARIA

Miguel de Palacio<sup>12</sup> Salazar nació en Granada<sup>13</sup> en fecha hasta el presente desconocida<sup>14</sup>. Era hijo de Francisco Fernández de Palacio, y descendía por

---

11. SÁNCHEZ CABAÑAS, A., *Historia Civitatense*, tomo 2º, ms. 1.709 de la Univ. de Salamanca, escrita a comienzos del siglo XVII, fol. 16v. Aunque el manuscrito tiene como fecha el año 1609, sin embargo hay añadidos al mismo que hacen pensar adiciones anteriores al año 1627.

12. En los documentos de archivo en los que aparece firmando el catedrático salmantino, figura siempre "Palacio" en singular, mientras que en las citas que se suelen hacer tanto de Miguel como de su hermano Paulo, se utiliza el plural "Palacios", lo que tampoco se corresponde con el nombre singular de las portadas impresas de sus obras ni con la abundantísima documentación que recoge las subscripciones de nuestro canónigo civitatense, quien no duda en estampar como firma personal: EL MAESTRO PALACIO. Observan los hermanos Carraffa (GARCÍA CARRAFFA, A. y A., *Enciclopedia heráldica y genealógica hispano-americana*, t. 67, Madrid 1950) que el apellido Palacio se sitúa, entre otros lugares, en Granada (pag. 153) y el plural Palacios, que procede por corrupción o pluralización de Palacio, en Toledo capital y Granada, cual es nuestro personaje (pág. 237).

13. Hemos consultado los archivos de las parroquias más antiguas de Granada: La Magdalena, Santa María de La Alhambra y San Justo y Pastor, así como el Archivo Universitario granadino y el Histórico Diocesano, pero en ninguno de sus fondos pudimos corroborar algún dato biográfico o completar los existentes, por ausencia de documentos o posterioridad cronológica de la serie hoy conservada, como es el caso de los expedientes de ordenación sacerdotal.

14. Aunque la fecha resulta incierta en el estado actual de la investigación, no cabe duda alguna de esta carta de naturaleza, como granadino, ya que así lo refiere siempre: granatensis, pudiendo conjeturarse a tenor de las fechas de sus primeros grados académicos que vino al mundo hacia 1515.

línea materna, de Almagro, provincia de Ciudad Real<sup>15</sup>, y por línea paterna, de la ciudad de Toledo<sup>16</sup>. Tuvo otros dos hermanos: el maestro en Artes por Granada, de nombre Paulo de Palacio<sup>17</sup>, que alcanzó el máximo grado de "doctor" en Sagrada Teología por la Universidad portuguesa de Evora<sup>18</sup> y el licenciado Juan de Salazar de Palacio<sup>19</sup>, fallecido hacia 1570<sup>20</sup>.

---

15. Los Salazar abundaban en Ciudad Rodrigo y llegaron a Portugal en el siglo XVI. Según D. Diego Gil de Rosas (BN de Madrid. Ms. 3.232: Genealogía del apellido Salazar", fol. 2r) descienden de los francos: D. Gastón y D. Galindo de Salazar, el cual se instaló junto a Medina de Pomar donde hicieron palacios y un pueblo que se llama Salazar". En una ejecutoria del apellido fechada el 3 de agosto de 1584 (BN de Madrid. Ms. 11.312) se habla de un Francisco de Salazar, montañés, cuyo descendiente Pedro, hidalgo, de oficio cantero, se instaló en Fuencarral y su nieto Diego de Salazar era vecino de Madrid.

16. A principios del siglo XVII se resolvió un pleito de hidalguía del apellido Palacio en Toledo: "Probo de la casa D. Gabriel de Palacio Arredondo, hijo de Juan de Palacio Arredondo, cuya casa emparentó con la de Gil del Barrio" (BN de Madrid. Ms. 11.722, fol. 85r). Por su parte, en la ejecutoria de hidalguía del licenciado Francisco de Palacios (BN de Madrid. Ms. 2.220), se afirma que descienden éstos de Medina de Rioseco y que en Santa María la Antigua hay un enterramiento de Sancho Fernández de Palacios, rebisabuelo de los que contendían; bisabuelo de los litigantes era D. Diego Fernández de Palacios, cuyo hijo, de nombre Pedro, estuvo casado con María Fernández de Espinosa, y su nieto Alonso de Palacios con Juana Calderón, de donde proceden como hijos legítimos el licenciado Francisco de Palacios y Diego de Palacios, contendientes. Vid. la presentación de probanzas de genealogía y limpieza de sangre en el canonicato leonés en la que se indica exclusivamente los lugares de procedencia de ambas genealogías.

17. Cf. LÓPEZ, M. A., *Maestros y graduados (1532-1542)*... cit., pág. 30, s. v. PALACIOS, Pablo de.

18. Además de los datos biográficos, fundamentalmente académicos, que desgranamos en estas páginas, hay que recordar las palabras de Juan Caño de la Vega: "Presbítero, natural de Granada, hizo en Salamanca sus estudios; se graduó en Evora y tomó vecindad en Portugal, donde logró tal fama de sabio y virtuoso, que le dieron en Coimbra la cátedra de Escritura, que desempeñó felizmente. Fue nombrado limosnero de la reina doña Catalina y predicador del Cardenal Infante D. Enrique, en cuyos empleos se condujo con aplauso universal. Ya anciano le ofreció el Rey el curato de Ventona, diócesis de Lisboa, que es de mucho honor y pingües rentas, y le admitió por tener más facilidad de socorrer a sus amados los pobres; más pareciéndole después demasiado abundante la congrua de aquel beneficio, le permutó con el de Valverde, que era de menos ingresos, aunque bastaba a su manutención y al socorro de los necesitados. Dos años gobernó aquella grey, siendo incansable en predicar, confesar y enseñar el catecismo, procurando por todos los medios posibles la salvación de sus ovejas. Ocupado en tan santas obras y fortalecido con los Santos Sacramentos, trocó esta vida por la eterna en 4 de abril de 1582. Dejó escritas algunas obras, como los Comentarios que hizo sobre el Eclesiástico, los Profetas y San Mateo que se imprimieron varias veces, y la Suma Cayetana, en portugués que aprobó y recomendó el Venerable Padre Granada" (cf. *Bibliografía Eclesiástica completa*... bajo la dir. del Sr. D. Basilio Sebastián Castellanos de Losada... cit, pags. 469-470, s. v. PALACIOS (Pablo de). Para la biografía crítica y valoración rigurosa de este insigne especialista en Sagrada Escritura, titular de la cátedra de Coimbra, vid. por todos RODRÍGUEZ, M. A., *A cátedra de Sagrada Escritura na Universidade de Coimbra. Primeiro século (1537-1640)*, Coimbra 1974, págs. 131-156: PAULO DE PALACIOS E SALAZAR

Este hermano, abogado en la Real Chancillería de Granada, se casó con doña Isabel Caro, cuyo deceso ocurrió dos años y medio más tarde que su marido, y probablemente el matrimonio, desde el momento de la unión conyugal, vivió en la capital andaluza dentro de la colación de San Andrés, a tenor de la declaración de los testigos del expediente de filiación legítima de sus deudos, en casa de los padres del licenciado Salazar<sup>21</sup>. No obstante lo anterior, en el padrón municipal levantado en la ciudad de Granada en 1561, casa por casa y vecino por vecino, figura domiciliado en la colación de San Andrés:

"El licenciado Juan de Salazar. Doña Isabel su muger. Francisca de Salazar, sobrina. Theresa sobrina. Luisa criada. María esclava. Pedro Hernández, criado"<sup>22</sup>.

---

(1560-1566). Este autor portugués comienza su exposición: "Nasceu em Granada em data que nao conseguimos averiguar".

19. Miguel A. López (*Maestros y graduados (1532-1542)*). Prólogo por A. Domínguez Ortiz, 450 aniversario de la Fundación de la Universidad de Granada (1531-1981) Granada 1982, págs. 56-57) refiere entre los graduados de las Facultades de Leyes y Cánones a dos alumnos con el nombre de Juan de Salazar, ambos licenciados: el primero era abogado de la Audiencia, incorporado como licenciado en Leyes el 2 de mayo de 1533 y de doctor el 11 de mayo del mismo año; el segundo, relator de la Audiencia, se licenció en Leyes el 13 de julio de 1533 "previa repetición en esta Universidad y presentación de los cursos que habia hecho en Salamanca", concluyendo ¿Es el mismo?. Creemos que estamos en el camino correcto si distinguimos ambos juristas y unimos el segundo con el hermano de los dos teólogos granadinos, porque solamente era licenciado, cursante en Salamanca durante algunos años, y ello explica también el *iter* académico que siguieron Miguel y Paulo de Palacios en la Universidad de Salamanca. Inicialmente la Universidad se regía por las constituciones promulgadas por el arzobispo D. Gaspar de Avalos, conforme al modelo salmantino por indicación de la bula fundacional, aunque la incorporación de los tres graduados como maestros tenía por objeto: "para que de aqui adelante fuesen miembros hijos de ella e les dio poder e facultad para que pudiesen cada uno de ellos dar el grado de Bachiller... a sus discipulos habiendose hecho el curso que se requiere para recibirle segun costumbre de Alcalá"; para la redacción de las constituciones del Alma Mater de Granada, que se publicaron en 1542, se hizo claustro en 1540, y entre los asistentes figura el doctor Salazar (vid. CAMACHO EVANGELISTA, F., *Constituciones de la Universidad de Granada (1542)*. Edición y estudio preliminar. 450 aniversario de la fundación de la Universidad de Granada, Granada 1982, págs. 10-11.

20. Los hermanos Carraffa (op. cit. págs. 263-264) señalan que en Palacios hubo una familia de este apellido oriunda de la casa del mismo cognomen en la villa de Montalvo (Cuenca), y de la que proceden entre otros: "El licenciado Juan de Salazar y Palacios, abogado que fue de la Real Chancillería de Granada, hermano del doctor (sic) Miguel de Palacios, canónigo magistral de la Santa Iglesia catedral de León y del doctor Paulo de Palacios, canónigo prior de la Ventosa, catedrático de prima en Coimbra y limosnero de la Reina Doña Catalina, madre del Rey D. Sebastián de Portugal, hijos los tres de Francisco de Palacios".

21. La población granadina de 1561 aparece distribuida por parroquias o colaciones; sirva de testimonio que San Andrés contaba con 636 casas y 822 vecinos, equivalentes a 2.234 personas; Santiago, con 536 casas y 789 vecinos, que dan un censo de 2.501 personas y San Gil, de 376 casas y 530 vecinos, equivalentes a 1.604 personas.

22. AGS. Cámara de Castilla. Legajo 2.150, fol. 313v. Hemos examinado todo el padrón, y pudimos verificar que en el mismo abundan los vecinos de apellido Salazar, de los que unos



De este matrimonio nacieron seis hijos; cuatro fueron instituidos herederos testamentarios, a partes iguales, por el canónigo civitatense, y las dos hijas restantes, religiosas en el convento granadino de Sancti Spiritus, aparecen nombradas legatarias en el mismo documento *mortis causa*. Miguel de Palacio hace en su testamento una descripción personal de los cuatro primeros, lo que demuestra una relación familiar muy próxima, a pesar de la distancia, y lo corroboran los testigos intervinientes en el expediente confeccionado en Granada el año 1593, con ocasión de la herencia del canónigo civitatense, al especificar la frecuente correspondencia epistolar y que por la pronta orfandad de sus sobrinos, Francisco y Miguel estuvieron en Ciudad Rodrigo pasando temporadas en casa del hermano de su padre<sup>23</sup>.

---

ocupan oficios elevados, como "el doctor Salazar, abogado" (fol. 5v, en la colación de San Andrés) o "el licenciado Cristóbal de Salazar, casado con doña María, su muger, María criada, Francisca de Morales ama, García criado" (fol. 236rv, colación de San Martín); otros no tienen oficio, como "Juan de Salazar, María de Salazar" (fol. 343r, en la colación de San Miguel) o Francisco de Salazar y su mujer (fol. 20r, en la colación de San Andrés) o Antón de Salazar, María Vázquez su mujer, Hernando su criado (fol. 92r, en la colación de San Gil) o Leonor de Salazar, viuda, doña María de Salazar su hija, Ana de Morata, Ana su esclava y Antón su esclavo (fol. 117r, parroquia de Santa Ana) o Francisca de Salazar, su hija doña Inés Maldonado y su hermana doña Juana, en la parroquia de San Pedro y San Pablo (fol. 137v), sin olvidar que en San Justo había una "Casa Salazar, su muger, María de Salazar, Ysabel de Salazar, Leonor esclava" (fol. 216r) y en San Juan de los Reyes: "Salazar el viejo, María su muger" (fol. 149v) y "Alonso de Salazar, su muger Ynes, Ynigo su hijo, Felipe su negro" (fol. 152v), por citar algunos que nos han parecido más relevantes; finalmente, abundan los Salazar con oficios bajos: a veces con la simple indicador de trabajador, pero de ordinario con el ramo de su actividad: "Luis de Salazar, leñero" (fol. 11r); Juan de Salazar, carpintero (fol. 260v); en la colación de Santa Escolástica, encontramos: Martín de Salazar, hilador; "Casa de Juan de Salazar, texedor de terçiopelo. María de Saravia su muger. Elvira su hija" (fol. 261r); "Casa de Salazar, texedor de terçiopelo; Rodriguez su muger, Catalina su sobrina" (fol. 261v) y a Cristóbal de Salazar, mercader con Teresa Alvarez su mujer (fol. 269r), sin olvidar, en la parroquia de Santa Ana, una mujer de nombra María de Salazar, viuda, tendera (fol. 101v) y en la de San Pedro y San Pablo a Lorenzo de Salazar, de profesión espartero (fol. 137r). Un caso singular es el referido entre los cristianos nuevos de la parroquia de San Andrés, puesto que se incluyen dos personas de este grupo con el apellido Salazar: "Casa. Francisco Hernández mudejar de Salazar. Maria su muger. Isabel mudejar su hija. Francisco su hijo" (fol. 45v) y a María de Salazar (fol. 46v).

23. Llama la atención que de los sobrinos, hijos de su hermano Juan, solamente el último Miguel, asume como primer apellido Palacio, mientras que el resto de sus hermanos colocan en primer término el de Salazar. En Granada era menos común aquel, como se comprueba en el padrón de 1561, no obstante su reiteración: en San Miguel, había un Antonio de Palacios casado con Luisa Romero y en el mismo distrito una "Casa: la de Palacios, Francisca López, ama" (fol. 94r); en Santa Ana estaba ubicada la casa de "García de Palacios, biuda. Luys de Palacios, su hermano. Luisa de Palacios, y en ella habitaban también el licenciado Francisco Gutierrez con doña Melchora su madre" (fol. 103r); en La Magdalena encontramos a Pedro de Palacios y su mujer, Isabel López (fol. 216r), sin olvidar que un Juan de Palacios era paje del licenciado Manzanedo (fol. 130v).

En el momento de la apertura del testamento del canónigo de Ciudad Rodrigo, comparecen: Isabel Caro de Salazar, casada en primeras nupcias con Francisco Marañón, contrajo un segundo matrimonio con Laureano de Villavicencio, que fue regidor de Almuñecar, y del que había quedado viuda, viviendo en su ciudad natal en 1593; doña Francisca de Salazar, casada con García de Tejada Cevallos; don Francisco de Salazar de Palacio, mayordomo de la marquesa de Villanueva del Río, vecino de Granada, y Miguel Palacio de Salazar, de la misma vecindad, receptor de la Real Chancillería de Granada; doña Paula y doña Micaela de Salazar, monjas profesas en el convento de Sancti Spiritus de Granada, todos los cuales quedaron huérfanos en la menor edad, por lo que tuvieron como tutor y curador a Juan de la Coruña, de igual vecindad, casado con Catalina de Santa Cruz<sup>24</sup>.

El canónigo civitatense pasó en su ciudad natal los primeros años de su vida, y lo afirma explícitamente en una de sus obras, hablando en primera persona: "*Memini me, cum puer essem in patria mea, quae est Granata...*"<sup>25</sup>. Después de adquirir la formación básica en Gramática, cursó sus primeros estudios universitarios en la recién creada Universidad granadina, puesto que el primer dato contrastado de sus grados académicos aparece en esta institución académica, como bachilleramiento en Artes, que obtuvo en la disciplina del maestro Miguel de la Gasca<sup>26</sup>, el 4 de diciembre de 1532<sup>27</sup>, para proseguir

24. Vid. APÉNDICE XI. 3. Expediente de filiación legítima de los herederos del maestro Palacio. Julio-agosto de 1593.

25. Cf. *Praxis Theologica de contractibus et restitutionibus*, Salmanticae 1585, lib. III, cap. II, pág. 180, col. b y pág. 225.

26. Este filósofo hispano nació en Calatayud, estudió en Alcalá donde se graduó de Maestro en Artes además de cursar Teología, trasladándose a Granada como profesor de Artes del Colegio de Teólogos, y en esta última Universidad obtuvo la licenciatura y doctorado en Teología. Explicó Artes en el Estudio de Granada hasta 1537, año en que pasó a la Facultad de Teología, por lo que abarca todo el período docente-discente de materias filosóficas con Miguel de Palacio (cf. LÓPEZ, M. A, op. cit. págs. 16-17). Fue el arzobispo granadino D. Gaspar de Avalos quien lo llamó y en el primer acto oficial de la Universidad granadina se le incorporó como maestro.

27 AUG. Libro de claustros y grados, n° 1.425, fol. 14v: "*A tres dias del mes de deziembre del dicho año estando los dichos señores Rector Chançiller e Universidad juntos en claustro al qual fueron llamados por el doctor Morales bedel della se les suplico por parte de los estudiantes discípulos del señor maestro Gasca y de su curso que pues avian sido examinados para el grado de bachilleres y avian hecho los cursos a el necessarios les mandasen sus merçedes dar el dicho grado y les señalasen dia para ello. Y aviendose platicado en el dicho claustro sobre ello se acordio que se les diese y señalaron el dia syguiente para dalle a la hora de las quatro despues de mediodia. Lo qual se les dio por respuesta.*

*El dicho dia syguiente que fueron quatro del dicho mes e año a la dicha hora de las quatro les conçedio el dicho grado de bachilleres el dicho señor maestro Miguel de la Gasca so cuya disciplina avian hecho su curso en Artes pidiendo el dicho grado uno dellos en una elegante*

con la licenciatura en esta Facultad, que ganó el 23 de octubre de 1536<sup>28</sup> y concluir como Maestro el día 12 de diciembre del mismo año<sup>29</sup>.

Durante este período de formación filosófica, Miguel de Palacio tuvo como principales maestros, además del profesor antes citado, a los ilustres Juan Clemente, Francisco Ortiz y, sobre todo, a Martín Pérez de Ayala<sup>30</sup>, todos procedentes de la Universidad Complutense. Miguel de la Gasca<sup>31</sup> y Martín Pérez de Ayala desempeñaron a partir de 1537, después de su etapa en Artes, una labor docente en la Facultad de Teología granadina, si bien este último profesor abandonó el oficio académico en la primavera de 1539, por lo que enseñó esta materia un año y cuatro meses<sup>32</sup>.

En el Estudio universitario de su ciudad natal prosiguió la formación teológica, ya que el 11 de agosto de 1546 convalida tres cursos que había seguido en esta institución, desde 1538 hasta 1540<sup>33</sup>, y aunque no se especifica los

*oraçion en nombre de todos y en otra semejante que hizo el dicho señor maestro se les conçedio con gran solenydad estando presentes su señoria reverendisima y los muy ilustres señores marques de Mondejar y duque de Sesa y los maestros y doctores de la Unyversidad e muchos caballeros e letrados desta Çiudad. los nombres de los quales yo el dieho notario di scriptos en un rotulo al dicho bedel para que los llamase al tiempo de la conçesion y asi se hizo cuyo tenor es el que se sigue. In marg.: Rótulo de bachilleres en Artes. Los Palacios insignes letrados. Sequitur ordo bachalaunderorum in hac florentissima Universitate Granatensi in preclara Artium Facultate anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo trigesimo secundo die vero quarta mensis decembris sub disciplina Reverendi domini magistri Michaelis de la Gasca.*

*Johannes Hurtado de Mendoça. Bernardinus de Carleval. Petrus de Flores. Gaspar Lopez. Didacus Ruyz. Thomas Galindo. Sebastianus de Lara. de Albornoç. Michael de Palacios. Paulus de Palacios. Blasius Muñoz. Bartholomeus Sanchez de Angulo. Alvarus de Avila. de Rosales. Rodericus de Tarifa. Antonius de Portichuelo. Gundisalvus de Avia".* (Los espacios en blanco figuran en el manuscrito).

28. AUG. Ibidem, fol. 20r: In marg.: "Licenciados. En el mes XXIII de octubre de 1536 se graduaron de licenciados en Artes...Pablo de Palaçios. Miguel de Palaçios."

29. AUG. Ibidem, l. c.: In marg.: "Maestros. En VII de noviembre del dicho año (1536) se graduo Pablo de Palaçios de maestro... En XII de noviembre Miguel de Palaçios de Maestro".

30. Se trasladó a la Universidad granadina a petición del arzobispo D. Gaspar de Avalos y se incorporó como maestro en ella en noviembre de 1532: "por quanto era tal persona qual convenia para hazer cuerpo de esta Universidad e para su fundamento". (LÓPEZ, M. A., op. cit. pag. 16). GRABMANN (*Historia de la Teología católica*, vers. esp. por D. Gutiérrez, ed. Espasa-Calpa, Madrid 1940, pág. 189) le enumera como uno de los principales controversistas españoles a la doctrina protestante, junto a Alfonso de Castro y Andrés de Vega, ambos de Salamanca y teólogos tridentinos. Hace mención de su obra: *De divinis, apostolicis atque ecclesiasticis traditionibus, libri decem*.

31. Poco tiempo desempeñó la tarea académica en Teología, ya que desaparece de los libros universitarios en noviembre de 1538.

32. Cf. LÓPEZ, M. A., op. cit., pág. 45. Sobre la personalidad de este universitario, vid. SERRANO SANZ, M., *Autobiografías y Memorias*, Madrid 1905, pág. 215.

33. "Cursos del maestro Miguel de Palacios. Este dicho dia, mes y año susodicho provo el dicho tres cursos de Teologia de la Universidad de Granada cursados y ganados en la dicha

profesores que impartían esas docencias hay que suponer que fueron Miguel de la Gasca, sucesor de Juan Clemente, que enseñaba Santo Tomás; fray Alonso Muñoz, que leía de Escoto y la lección de Nominales, que había regentado el maestro Sebastián García, además del maestro Pérez de Ayala, que asistió a Trento<sup>34</sup>.

## II. ETAPA UNIVERSITARIA SALMANTINA

La desaparición de sus maestros granadinos, particularmente Gasca y Ayala; la probable tradición familiar de cursar en el Estudio de Salamanca, y la incorporación de Gonzalo Matías como profesor de Teología, a partir del 25 de octubre de 1540, a causa de haber ganado la oposición al canonicato y prebenda magistral de aquella catedral andaluza, que llevaba aneja la obligación de impartir clases en la Universidad<sup>35</sup>, quizás expliquen conjuntamente que Miguel de Palacio se apartara de aquellas aulas universitarias, donde había adquirido una sólida formación en Lenguas bíblicas y clásicas, particularmente en latín y griego<sup>36</sup>, y en Filosofía, como demostrará posteriormente en Salamanca<sup>37</sup>.

---

*Universidad desde el año de 40 para tras. provólos con el maestro Pomeo de Palacios y Juan de Salazar, juraron". Cf. AUSA/ 567, fol. 100r.*

34. Vid. CALERO PALACIOS, M. del C., *La enseñanza y educación en Granada bajo los Reyes Austrias*, Granada 1978, pág. 337.

35. Cf. LÓPEZ, M. A., *op. cit.*, págs. 45-46.

36. El prestigio alcanzado en las enseñanzas de lenguas antiguas por parte de los docentes granadinos, queda acreditado en el claustro de diputados de 31 de enero de 1544, donde encargan al doctor Juan de Ciudad que vaya a Toledo, Alcalá y Granada a poner los edictos de la cátedra de hebraico y de lenguas, con licencia de 20 días para este cometido. AUSA/ 12, fol. 299r.

37. Ignoramos la relación de Miguel de Palacio con otros universitarios y mirobrigenses de apellido Salazar. Entre los individuos de este apellido, vinculados entonces a la Universidad de Salamanca, estaba el bachiller Salazar, que a 22 de noviembre de 1539 era lector de Gramática, y el Rector, D. Gaspar de Zúñiga, pidió al claustro universitario un aumento de sueldo: "que le acrecentasen el dicho salario otros tres mil maravedis en cada dos años". No hubo acuerdo unánime, puesto que Juan de Ciudad dijo que estaba muy bien pagado con lo que le daban, idéntico a muchos lectores juristas, lo que contrasta con el parecer del doctor Antonio Gómez que se adhiera a la propuesta del Rector de incrementarle el salario anual en tres mil maravedís, y algunos condicionaron el aumento de sueldo a que intensificara su actividad docente: "darle 8 ducados si leía además en su casa una lección continua durante todo el año para provecho de los estudiantes". AUSA/ 12, fol. 87r y ss. El 4 de abril de 1540, se nombran los Diputados de la Universidad, y el doctor Antonio Gómez designa al bachiller Baltasar de Salazar, y todos lo aprobaron. *Ibidem*, fol. 118v. El 6 de febrero de 1542, se nom-

Durante su etapa salmantina, distinguimos claramente dos períodos: el primero, que sirve para que el maestro en Artes complete su formación teológica, y comprende desde su probable llegada al Estudio en 1541 hasta la licenciatura en Teología a finales de 1549; el segundo se corresponde con su etapa profesoral en la cátedra de Teología Nominal y finaliza con su incorporación al cabildo de la catedral de León, en 1556.

El primer asiento que sitúa al teólogo civitatense en la Universidad de Salamanca corresponde al 7 de junio de 1544, para reseñar que ha cursado en la Facultad de Teología salmantina<sup>38</sup>, aunque hasta el 23 de agosto de dicho año no se especifican las materias ni los años:

*"Cursos de Miguel de Palacios, presbitero. Salamanca a veinte y tres dias del dicho mes de agosto y del dicho año provo el dicho cinco cursos dos de Biblia y tres de Summas de los tres años de XLI, XLII y XLIII años con el licenciado Gaspar de Loarte Dávila, juró etc."*<sup>39</sup>

A 2 de junio de 1540 se asignan las materias que deben enseñar los profesores salmantinos el curso académico posterior: al P. Francisco de Vitoria, el libro segundo del Maestro de las Sentencias "por la prima parte de Santo Tomás"<sup>40</sup>; en la de Vísperas de Domingo de Soto, el libro tercero de las Sentencias "en materia de Justicia con las esposiciones de Santo Thomas"<sup>41</sup>;

---

bra como lector en la cátedra de hebreo al padre fray Pedro de Salazar de la Orden de la Merced. *Ibidem*, fols. 183r y 185rv; a 6 de mayo de 1543, fray Pedro de Salazar, comendador de la Vera Cruz, trae unos libros de hebreo y árabe para que le indiquen "como debe mostrar que es abil para la catedra de las tres lenguas". *Ibidem*, fol. 236r.

38. AUSA/ 564, fol. 86v: "*Cursos de Miguel de Palacios a siete de junio. Y lo* ". (sic).

39. AUSA/ 564, fol. 89r. Hay que tener presente que estos años citados enseñaba en la cátedra de Prima de Teología, el maestro fray Francisco de Vitoria y en la de Vísperas el maestro Domingo de Soto, y en la de Biblia el maestro Gregorio Gallo, aunque más tarde tendría en la cátedra de Prima a Melchor Cano. Cf. ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., *Historia pragmática e interna...* cit., vol. II, pags. 296-297. Sobre la presencia de estos insignes teólogos en la Universidad de Salamanca, vid. BELTRÁN DE HEREDIA, V., O. P., *El maestro Domingo de Soto, catedrático de Vísperas de la Universidad de Salamanca (1532-1549)*, en *Ciencia Tomista* vol. LVII (1938) 38-67 y 281-302, indicando en las págs. 298-301 las lecturas de su cátedra de Vísperas y las reelecciones entre 1544 y 1549; id., *Melchor Cano en la Universidad de Salamanca*, en *Ciencia Tomista* XLVIII (1927) 180-208, con especial referencia al claustro de incorporación celebrado el 21 de octubre de 1546 y lecciones que impartió cada año con las reelecciones; GETINO, O. P., *El maestro fray Francisco de Vitoria*, en *Ciencia Tomista* IV (1911-1912) 1-18 y 185-200; CUERVO, J., O. P., *Historiadores del Convento de San Esteban*, t. I, Salamanca 1914, págs. 245-248: Francisco de Vitoria; 248-251: Melchor Cano; 251-262: Domingo de Soto

40. AUSA/ 12, fol. 127r.

41. AUSA/ 12, fol. 128r. Son testigos de la asignación de materias a estos profesores por parte del Vicerrector Francisco Breceño, Diego Sánchez y Alonso Pérez, estudiantes, y el bachiller Francisco Cornejo, notario.

en la de Biblia del maestro Pedro Gómez, "la epistola de San Pablo ad romanos"<sup>42</sup> y al maestro Juan Martínez de San Millán "lo que leyeren los Regentes de Sumulas el año que viene conforme al Estatuto"<sup>43</sup>.

El 1 de mayo de 1541 se deja constancia de la enfermedad del maestro Vitoria<sup>44</sup>, eximiéndosele de la multa por el incumplimiento, aunque encargándole la repetición para el curso siguiente<sup>45</sup>; en su sustitución intervino el maestro Juan Gil de Nava, que debía impartir como docencia del curso siguiente "el segundo de las Sentencias lo que queda por leer leydo por la prima secunda"<sup>46</sup>; al P. Domingo de Soto se le encarga enseñar el tercero de las Sentencias<sup>47</sup> y el 15 de junio del mismo año asignaron lecturas al maestro fray Gregorio Gallo en su cátedra de Biblia: "Este dia el dicho señor Retor (don Juan de Zúñiga) asigno para leer el año que viene ad vota audientium en la Biblia el Salterio. testigos Juan Perez y Hernan Martin e yo el dicho notario, Francisco Cornejo"<sup>48</sup>.

El 4 de marzo de 1542 asignan a la cátedra de Prima de Teología, que desempeñaba el maestro Vitoria y leía el maestro Juan Gil de Nava, "la secunda secundae de Santo Thomas"<sup>49</sup> y el 10 de junio del mismo año, al

42. Son testigos Alonso Sánchez y Hernando Pérez, estudiantes.

43. A 25 de octubre de 1540 se da comisión al Rector y catedráticos de propiedad de Teología y Artes para que vean lo que sea más conveniente al provecho de las lecturas de las "catredas de propiedad y cursos de Artes especialmente sobre el leer de la media hora del maestro Sant Millan" Ibidem, fol. 141r.

44. Sobre la biografía de este insigne teólogo-jurista, que prosiguió hasta su muerte la tarea docente y fue maestro de Miguel de Palacio, al igual que Domingo de Soto. Vid. por todos BELTRÁN DE HEREDIA, V. O. P., *Francisco de Vitoria*, Barcelona 1939.

45. "Licencia de repetición al maestro frey Francisco de Vitoria. E luego sus mercedes dixerón e mandaron que atento quel maestro frey Francisco de Bitoria esta enfermo e no puede leer.. dclararon que aunque no repita antes de San Juan ni en todo el año no le multen en los 10 florines de la constitucion e encargaron al dicho maestro quel año benidero estando sano aga la repetición que ogaño avia de azer". Ibidem, fol. 157r.

46. Ibidem, fol. 163r. El Vicerrector, Gregorio de Beleña. asigna el 20 de junio de 1541 las lecturas de la cátedra de Prima de Teología. El día 23 inmediato posterior tiene lugar la "asignación de letura para despues de Sant Juan en la catreda de prima de Theologia. Este dia el dicho señor Vicerrector asigno para leer en la chatreda de Theologia de prima despues de Sant Juan el quarto de las Sententias ad vota audientium. Testigos Francisco Sanchez e Diego Hernandez..." Ibidem, fol. 164r

47. El 21 de junio. Testigos Diego Hernández y Hernán Pérez, estudiantes. Ibidem, fol. 164r.

48. Ibidem, fol. 162r. El 9 de julio de 1541 el maestro Gregorio Gallo, ad vota audientium, nombra por su lector sustituto "para leer en su catreda "de bisperas" despues de Sant Juan al licenciado Salazar colegial del colegio del Arzobispo de Toledo. testigos Francisco Sanchez y Diego Medina estudiantes". Ibidem, fol. 166v. El 5 de junio de 1543, asignan como lectura al maestro Gallo para el curso siguiente la segunda parte del Salterio: Ibidem, fol. 244v.

49. Ibidem, fol. 200v. El 16 de abril de 1542 es electo diputado por la Universidad el maestro Vitoria: Ibidem, fol. 193v. El 10 de junio se nombra al sustituto del maestro Juan Gil: Ibidem, fol. 202v.

maestro Gallo "le asyno para el año venidero que lea el evangelio de San Juan"<sup>50</sup>

Los tres cursos de Summas y dos de Biblia, que había cursado Miguel de Palacio en Salamanca, son objeto de reconocimiento académico un año más tarde: el 4 de mayo de 1546<sup>51</sup>, con Juan García y el 26 de julio inmediato posterior con García de Segura<sup>52</sup>; además, el día 4 de mayo antes citado acredita que ya había completado los requisitos legales para optar al bachilleramiento en Teología, justificando las lecciones exigidas<sup>53</sup>.

Con las anteriores premisas, Miguel de Palacio Salazar pudo graduarse el 20 de agosto de 1546 como bachiller en Teología por la Universidad de Salamanca, en la disciplina del catedrático Juan Martínez de San Millán<sup>54</sup>:

*"Bachilleramentus in Theologia Michaelis de Palacios. In civitate Salmantina vigesima mensis agusti anni domini millesimi quingentesimi quadragiesimi sexti hora sexta post meridiem. Dictus honorabilis vir Michael de*

50. Es el Rector quien asigna la materia "ad vota audientium". Ibidem, fol. 201r. Las buenas relaciones existentes entre los catedráticos salmantinos y el excepcional prestigio del maestro Vitoria y su estado de salud muy deteriorado permite el acuerdo tomado el 18 de octubre de 1542, por el cual intercambian las horas de lectura el maestro Gallo y el dominico, puesto que la hora de prima de teología era más temprana: "Atento la relacion que el dotor Agustin Lopez (catedrático de Prima de Medicina de la Universidad de Salamanca) hizo cerca de la necesidad que tiene el padre maestro Bitoria de ser relevado para la conservacion de su salud no leer la hora y media de prima que era obligado y suele leer e visto el provecho que su doctrina haze e hara lo qual es notorio y attento quel maestro Gallo consiente quel maestro Vitoria lea a la hora de su cathedra que es una hora despues de la prima, dixeron (claustro de diputados) que daban licencia al dicho maestro Vitoria para que lea a la hora de la cathedra de biblia con consentimiento del dicho maestro Gregorio Gallo e que con leer sobre la dicha hora cumpla con lo que es obligado a su cathedra de prima, la qual licencia le dieron mientras toviere la necesidad que al presente tiene sobre lo cual le encargan al dicho maestro Vitoria su conciencia e que el dicho maestro Gallo cumpla tambien con su cathedra". Ibidem, fols. 216v-217r. En la cátedra de Biblia del maestro Gallo se nombra como sustituto, el 16 de julio, al maestro fray Pedro de Cordoba

51. "Cursos del maestro Miguel de Palacios. Este dia provo el susodicho cinco cursos de Teología, tres de Summas y dos de Biblia con Juan García de los años de XLI, XLII y XLIII con Juan García presbitero. jurolo". AUSA/ 567, fol. 89r.

52. "Cursos del maestro Miguel de Palacios. Este dicho dia, mes y año susodicho provó el dicho cinco cursos tres de Summas y dos de Biblia de los años de XLI, XLII, XLIII años con García de Segura. jurolos en forma de derecho etc.". AUSA/ 567, fol. 98r.

53. "Lecciones del maestro Miguel de Palacios. Este dia provo el susodicho diez lecciones con Diego de Peralta y Garcia de Segura. Juraronlo". Cf. AUSA/ 567, fol. 91v. En 1544 se asignan las lecturas de las cátedras de Prima y Vísperas de Teología para el curso siguiente, correspondiendo a la de Prima la tercera parte del Maestro de las Sentencias y a Vísperas, la primera parte de la misma obra (AUSA/12, fol. 315rv).

54. Aunque en 1566 fue promovido a obispo de la diócesis legionense, no coincidió con su discípulo, ya que el maestro Palacio estaba en Ciudad Rodrigo desde 1557.

*Palacios gradum Baccalaureatus in Theologia sub disciplina egregii viri domini Ioannis Martinez de San Millan*<sup>55</sup> *in artibus et philosophia ac Sacra Theologia magister recepit. Presentibus ibidem Geronimo de Almaraz, bidelo laico et Michaele Navarro et Antonio Roderico scholaribus et alliis et Andrea Guadalajara appostolico notario. Ita est. Andreas de Guadalajara appostolico notario. Rubricado.*"<sup>56</sup>.

Resulta sorprendente que en los libros de matrículas correspondientes a este período de preparación para el bachillerato no figure inscrito Miguel de Palacio entre los cursantes de Teología, y por primera vez se le pueda localizar en el curso 1546-1547 entre los estudiantes teólogos y bachilleres<sup>57</sup>, sin que haga referencia alguna a su título de Maestro en Artes; esta laguna documental resulta más llamativa porque el curso precedente ya había sustituido, a causa del voto mayoritario de los estudiantes, la cátedra de Súmulas de su maestro, Juan Martínez de San Millán<sup>58</sup>, sucesor en uno de los cursos de Juan Martínez de Silíceo<sup>59</sup>.

Aunque es problemático que desde San Juan de junio de 1546 y como tal bachiller Palacios<sup>60</sup> pudiera desempeñar la sustitución de la cátedra de Lógica Magna del maestro Francisco Sancho<sup>61</sup> –más tarde catedrático de Filosofía

55. Fue colegial de San Bartolomé, y desde noviembre de 1530 era catedrático de Prima de Lógica (Súmulas), y pasó desde la Universidad salmantina a obispo de Tuy.

56. AUSA/ 567, fol. 100v.

57. AUSA/ 267, fol. 35v: "Miguel de Palacios presbitero bachiller teólogo".

58. AUSA/ 13, fol. s. n.r.: En el claustro pleno de 11 de agosto de 1545 figura presente: "El maestro Juan Martinez de San Millan, teólogo y artista", y el 4 de octubre del mismo año es nombrado su apoderado por el Maestrescuela, D. Juan de Quiñones, para que le sustituya cuando por enfermedad no pueda asistir a los claustros en concepto de vicedecano.

59. "Asignación de sustituto de la cátedra del maestro Juan Martínez de San Millán. Este dicho día el dicho señor vicerector ad vota audientium asignó por sustituto para leer despues de San Juan al maestro Palacios y por los mas del dicho general fue aprobado". Cf. AUSA/ 13, fol. s. n.r. Libro de claustros de 14 de noviembre de 1544 a 9 de noviembre de 1545. A 14 de junio de 1545. Vid. ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*, vol. II, Salamanca 1917, págs. 303 y 308.

60. AUSA/ 15, fol. 27r: Claustro de diputados de 7 de junio de 1546 "Sustituto y asignación de la cátedra de Lógica del maestro Francisco Sancho. En este dicho día estando leyendo en la cátedra de Lógica el maestro Francisco Sancho, el noble señor bachiller Alonso Méndez de Robles ad vota audientium asignó por sustituto para leer desde San Juan en adelante al bachiller Palacios, estando yo presente, el bachiller, etc. Francisco Cornejo Apostolico Notario". Queda la duda de la identidad del sustituto, ya que al hablar de bachiller Palacios en la fecha de 10 de junio, nuestro autor aún carecía de este grado, cumplimentando los requisitos de probar sus cursos y lecciones en julio-agosto, por lo que solamente pudo disfrutar del bachillerato desde el 20 de agosto posterior, como hemos indicado, por lo cual es posible que se trate de su hermano Paulo de Palacio, cuyo curriculum es muy similar al de Miguel y que fue asimismo titular de un curso de Artes en la Universidad durante su formación teológica.

61. Cf. ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., *Historia pragmática e interna...* cit., pág. 304.



Moral, y padrino del grado de licenciatura en Sagrada Teología del jurista granadino-, es incuestionable que desde 1545 hasta 1549 fue titular de una de las catedrillas de Artes en el Estudio Salmantino<sup>62</sup>.

Los libros de cuentas de la Universidad especifican sus haberes y multas, así como el número de horas lectivas que impartió cada año. Sirva como ejemplo la anotación fechada el 10 de septiembre de 1546:

*"Palacios. El curso de artes que es del maestro Miguel de Palacios hubo de haber 30.000 maravedis, de que sale el día a 142 maravedis y medio y media blanca, y la hora a 28 maravedis y medio y media blanca. Fue multado en 3 días de a media multa en que montan al dicho precio 428 maravedis y media blanca de que viene la mitad al arca que son 214 maravedis y dos ducados y medio que son del arca y otro tanto ha de haber el que las leyó. Mas fue multado el dicho maestro Miguel de Palacios en 4 días de horas y medias horas que montan al dicho precio 561 maravedis. Son del arca"*<sup>63</sup>.

Todavía en el juramento de catedráticos de propiedad y catedrillas efectuado el 1 de mayo de 1549 encontramos a los dos hermanos Palacios, con la categoría académica de Maestros, precediendo Miguel a Paulo<sup>64</sup>; por su tarea docente se le abonan los treinta mil maravedís de salario anual, constatándose por el administrador del Estudio que por cada hora lectiva le pagaban 148 maravedís y medio y media blanca, y que fue multado en cinco días "de horas y medias horas y faltas que hizo", por lo que correspondían al arca 713 maravedis y medio<sup>65</sup>.

---

62. La utilización de la lengua vernácula en el desarrollo de las clases explica que el 21 de enero de 1544, en el claustro de consiliarios, se mande notificar a los catedráticos de propiedad que lean en latín, so pena de multa. AUSA/ 12, fol. 333r.

63. AUSA/ 1.246. Libro de cuentas, fol. 126r. El 13 de septiembre del año siguiente, 1547, ganó el mismo salario, pero "fue multado en día y medio de horas y medias horas y reparaciones que montan 214 maravedis y media blanca. son del arca" (Ibidem, fol. 170v), aunque en otro asiento posterior del mismo año se corrige, abonándosele íntegramente el salario, pues se afirma: "Lo que Francisco Velazquez, hacedor, pagó a los catedráticos de catedrillas: Palacios. Por el curso 30.000 maravedis" (Ibidem, fol. 177r). El 17 de septiembre de 1548 se da cuenta de los ingresos que debía percibir el maestro Miguel de Palacios, pues "fue multado en dos días de nullus legit que son del arca y montan 285 maravedis" (Ibidem, fol. 219v), de cuya sanción debió salir indemne porque en el asiento contable de la misma fecha se incluye entre los descargos del "hacedor" del Estudio: "Palacios. Iten dio mas por descargo otros 30.000 maravedis que dio al licenciado Miguel de Palacios por el curso de Artes" (Ibidem, fol. 231v).

64. AUSA/ 17. Libro de claustros, fol. 38v.

65. A pesar de ello, en la contabilidad del administrador Francisco Velázquez, fechada a 13 de septiembre de 1549, se constata en los descargos que abonó al "maestro Palacios por el curso 30.000 maravedis", y a continuación se lee: "Palacios. El maestro Paulo Palacios 30.000 maravedis de otro curso" (AUSA/ 1.246, fol. 282v).

Se declaró vacante el curso de Artes que regentaba Miguel de Palacios el 21 de junio de 1549<sup>66</sup>, a causa de su promoción a la cátedra de Físicos que había dejado su titular, el licenciado Martín Vicente<sup>67</sup> y se había provisto inicialmente el 23 de octubre de 1548 en el licenciado Gaspar de Torres<sup>68</sup>. Dada la tardía fecha de su provisión en el Artista granadino, resulta normal que durante este año académico solamente ganara el salario de 51 lecciones<sup>69</sup>. El ejercicio docente en esta cátedra resultó muy breve para nuestro teólogo, ya que el curso académico siguiente ejerce esta tarea académica su hermano Paulo de Palacio<sup>70</sup>.

Simultáneamente al cumplimiento de sus deberes como profesor de Artes y Físicos, Miguel de Palacio estuvo cursando los años de Teología precisos para optar al grado de licenciado, por lo cual el 16 de diciembre de 1549 presentó ante D. Juan de Quiñones –maestrescuela y canciller del Estudio salmantino–, un breve de dispensa de cursos de lectura, otorgado en Roma por la Penitenciaría Apostólica, que le fue admitido por la autoridad académica<sup>71</sup>:

---

66. "Hubo durante la vacatura 4 días de media multa que montan al dicho precio 571 maravedis de que viene la mitad al arca que montan 285 maravedis y medio son del arca y otro tanto ha de haber el que las leyó. Hubo 3 días de oposición que montan 428 maravedis y media blanca, son del arca... Proveyose esta catedra al maestro Porras a 3 de julio" (AUSA/ 1.246, fol. 272r).

67. Este profesor, graduado como maestro en Artes por la Universidad de Zaragoza, vino a ocupar inicialmente una cátedra cursatoria de Artes, de donde se promocionó en 1547 a la cátedra de Físicos, sustituyendo al maestro Gregorio Gallo en la cátedra de Biblia, cuando se marchó al Concilio de Trento. Catedrático de Santo Tomás y más tarde de Durando, en 1557 fue elegido para la cátedra de Prima de Lógica (Sumulas) que dejó vacante en octubre de 1561. Cf. ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., op. cit., págs. 415-416.

68. Era religioso mercedario y dejó la cátedra de Físicos para desempeñar la de Lógica Magna en 1549, obteniendo este mismo el magisterio en Teología por la Universidad salmantina. Cf. ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., op. cit., págs. 412-413.

69. "El Maestro Palacios. La cátedra de Físicos que era del licenciado Martín Vicente hubo de haber 15.000 maravedis de que sale la lección a 75 maravedís. Pronunciosa por vaca este cátedra en 19 de octubre. Hubo durante la vacatura tres lecciones de a media multa que montan al dicho precio 225 maravedís, de que viene la mitad al arca que montan 112 maravedís y medio y otro tanto ha de haber el que las leyó. Proveyóse esta cátedra a 23 días del mes de octubre al licenciado fray Gaspar de Torres. Pronuncióse por vaca esta cátedra a 17 días de junio. Hubo durante la vacatura 4 lecciones de media multa que montan al dicho precio 300 maravedís, de que viene la mitad al arca y son 150 maravedis, y otro tanto ha de haber el que las leyó. Proveyose esta cátedra al maestro Miguel de Palacios a 21 de junio. ganó 51 lecciones" (AUSA/ 1.246, fol. 269r. A 13 de septiembre de 1549).

70. Cf. ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., *Historia pragmática e interna...* cit., pág. 305.

71. En un claustro universitario celebrado el año 1544 se aprueba definitivamente para su aplicación en el Estudio Salmantino el contenido de una Bula de 1538 del Papa Paulo III, concediendo la posibilidad de dispensar de los cursos de lectura a los licenciados (AUSA/ 12, fols. 317r-320r. Vid. también AUSA/14, fols. 66r-67v).

"Después de lo sobredicho en la dicha ciudad de Salamanca a 16 días del mes de diciembre del dicho año de 1549 años ante el muy magnífico señor don Juan de Quiñones maestrescuela de Salamanca y canciller en el dicho Estudio paresció al presente el dicho maestro Miguel de Palacios y presentó ante su merced un breve y dispensación de cursos de lectura de la Facultad de Teología ganado en Corte Romana en la Penitenciaría y se lo dio y concedio el cardenal Rar Mateus (sic), cardenal de Santangel<sup>72</sup> el cual venía escripto el dicho breve en pergamino de cuero y letra latina y firmado de ciertas firmas e sellado con un sello de cera colorada en el que venía una imagen de Nuestra Señora con su Hijo, Nuestro Señor, en los brazos y data de dicho breve de cursos de lectura decía así: Datum Romae apud Sanctum Petrum sub sigilo officii Penitentiarie calendas december digo XII calendas december<sup>73</sup> pontificatus domini Pauli papae tertii anno quinto decimo<sup>74</sup>. Y así presentado el dicho breve pidió a su merced se lo admita y luego el dicho señor canciller se lo admitió para en habiendo cumplido con la constitución. Testigos Gregorio de Robles bedel y Alonso Vallejo, vecinos de Salamanca, y yo el dicho notario. Pasó ante mí, Andrés de Guadalajara, notario. Rubricado."<sup>75</sup>

---

72. Con este nombre y título de cardenal tt. S. Angeli, diácono, aparece Mateus Lang, quien fue trasladado al obispado de Albano el 26 de febrero de 1535 y según Eubel, falleció en 1540, por lo que resulta un enigma compaginar la data de este breve y su concedente (EUBEL, C., *Hierarchia Catholica*, vol. III, Monasterii 1923, pág. 72. Algunos años más tarde aparece como cardenal Juan Martínez, episcopus toletanus).

73. El 20 de noviembre de 1548, puesto que el Papa Paulo III entró en el pontificado el 1 de noviembre de 1534, falleciendo el 10 de noviembre de 1549.

74. Teniendo presente que el Papa Paulo III, Alejandro Farnesio, fue consagrado Pontífice el 1 de noviembre de 1534, el año décimo quinto de su pontificado corresponde al período de 1548-1549. Este clérigo romano falleció el 10 de noviembre del último año citado. Se distinguió por la convocatoria del Concilio de Trento, excomunión de Enrique VIII y aprobación de la Compañía de Jesús.

75. AUSA/ 773: Libro de grados de licenciamentos y doctoramientos, fol. 175rv. "Presentación de breve de cursos de lectura del maestro Miguel de Palacios. Palacios". Unos años antes, la Universidad de Salamanca había solicitado al Papa Paulo III una bula sobre cursos de los licenciados, edictos de las vacantes y otras cosas; en el claustro pleno de 25 de junio de 1544 se nombra una comisión para examinar su contenido, que es renovada el 11 de julio inmediato posterior, de la que formaba parte el maestro Juan Gil de Nava, quien dos días más tarde declara: "porque la experiencia que es madre de todas las cosas nos enseña que lo que en un tiempo conviene de guardar en otro tiempo no conviene, y entre otras cosas estatuydas y dispuestas en nuestras constituciones se dispone en la constitución decima otava que los bachilleres que quisieren entrar en hexamen sean obligados a hazer cinco cursos de lectura despues de ser bachilleres y al presente no se pueden hazer los dichos cursos e conviene mas que los tales bachilleres pasen y estudien y que no gasten el tiempo en leer porque saliendo a leer luego que son bachilleres no solamente no aprovechan pero se dañan en sus letras", por lo que deben eximirles del requisito de los cinco cursos de lectura, y considerar suficiente

Para dar cumplimiento a la resolución adoptada por el maestrescuela, el catedrático de Teología Nominal justificó ante el canciller del Estudio, cinco días más tarde, a través de una certificación suscrita por el citado maestro Francisco Sancho, que estaba en posesión de todos los requisitos precisos para graduarse como licenciado en Teología:

*"Después de lo sobredicho en Salamanca a 21 días del mes de diciembre del dicho año de 1549 años el dicho señor maestro Palacios pareció presente ante el muy magnífico señor don Juan de Quiñones, maestrescuela de Salamanca y presentó ante su merced ciertos autos, que parece por ellos el haber hecho en Teología para el grado que pretende de licenciado en Teología y son necesarios, los cuales venían y están firmados de la firma del señor maestro Francisco Sancho y son del tenor siguiente:*

*Yo el maestro Francisco Sancho maestro en Artes y en Santa Teología por la Universidad de Salamanca y padrino por la dicha Universidad en Santa Teología doy fe como el señor maestro Miguel de Palacios ha fecho todos los autos necesarios de disputas necesarios para entrar en examen en la Facultad de Teología que son cuatro principios que se dicen 1º y 2º y 3º y 4º de las Sentencias. Iten. Mas otros dos que se dicen Placita y tentativa. Iten Quodlibetos. Iten mas la repetición, lo cual todo lo ha cumplido conforme a los estatutos y constituciones y costumbre de esta Universidad, porque yo he estado y presidido a todos ellos y en fe de ello lo firmo de mi nombre. Fecha a 21 de diciembre de 1549 años. El Maestro Francisco Sancho, rubricado.*

*Así presentados los dichos autos de arriba, el dicho señor canciller los hubo por presentados. Testigos Alonso de Vallejo y Diego de Robles, vecinos de Salamanca y yo el dicho notario. Rubricado"*<sup>76</sup>.

Justificada la suficiencia para entrar en el examen del grado y los autos indispensables para su admisión, Miguel de Palacio solicitó al maestrescuela, en la misma fecha, que le publicase por graduando, a lo que accedió D. Juan de Quiñones, quien mandó anunciarlo en la lección de Prima<sup>77</sup>, además de

---

"leyendo la mayor parte de un año continuo o ynterpolado". Al mismo tiempo, "otrosi estatuyamos quel dicho Estatuto no se entienda con los que an enbiado por cursos a Roma o los trajeren o fueren concedidos de aqui a seys meses que los tales cursos queremos que se admitan como asta aqui se admitian". En el claustro pleno celebrado el 15 de julio de 1544, con votación nominal, la mayor parte de la corporación determinó que se usase de la bula del papa Paulo III para los cursos de bachilleres y licenciados: AUSA/ 12, fols. 311r-322r.

76. AUSA/ 773, fol. 175v: "Palacios. Presentación de los autos que ha hecho el maestro Miguel de Palacios".

77. "Pedimiento de publicación. Después de lo sobredicho este dicho día mes y año susodicho el dicho maestro Miguel de Palacios pidió a su merced lo mandase publicar para licenciado en Santa Teología y luego el dicho señor canciller visto el dicho pedimiento lo mandó

exigirle el juramento que era preceptivo conforme a los Estatutos<sup>78</sup>:

*"Luego el dicho señor maestrescuela rescibió juramento del sobredicho maestro Miguel de Palacios si por razón del dicho examen había dado o prometido algunos dineros, plata u oro y otras cosas que lo valgan a algún maestro de los que han de entrar en su examen, por razón de dicho examen o algún oficial de la Universidad, el cual respondió que no y luego el dicho señor maestrescuela dijo que así se lo mandaba y mandó lo guarde y cumpla so pena de excomuni3n mayor y no les de más de aquello que por estatutos y constituciones está proveído y mandado dar. Y luego lo mandó publicar a lección de Prima como dicho es. Testigos Gregorio de Robles y Alonso de Vallejo, vecinos de Salamanca, y yo el dicho notario. Rubricado."*

El momento de la divulgación del examen de licenciatura del maestro Miguel de Palacio no podía tener mejor auditorio: la clase del maestro dominico, fray Melchor Cano:

*"Publicación. Después de lo sobredicho, en Salamanca a 22 días del mes de diciembre del dicho año estando leyendo de Prima el maestro fray Melchor Cano, yo el dicho notario publiqué para licenciado en Teología con el término del estatuto al sobredicho maestro Miguel de Palacios. Testigos, Diego de Robles y Antonio González, estudiantes, y otros, y yo el dicho Notario".*

El día 26 inmediato posterior, estando reunidos el Rector y consiliarios del Estudio en las casas de morada del canciller de la Universidad, Miguel de Palacio solicitó del susodicho Francisco Sancho, como padrino de la Facultad de Teología y maestro más antiguo de todos los que se hallaban en el claustro, que le presentase para tomar puntos y entrar en examen; dicho catedrático accedió a la solicitud, designando al maestro fray Gaspar de Torres, como más moderno de los presentes, para verificar la información *de moribus et vita et legitimitate*, y éste religioso aceptó la comisión y tomó declaración de los maestros Soria y Caño<sup>79</sup>.

---

publicar a lección de Prima, atento que le consta que es bachiller antiguo e incorporado por esta Universidad y ha fecho los autos necesarios para entrar en examen y repetido conforme a la constitución y antes de la publicación recibió un juramento del sobredicho...".

78. AUSA/ 773, fol. 176rv: "Juramento del dicho maestro Miguel de Palacios".

79. AUSA/ 773, fols. 176v-177r: "*Presentación para licenciado del sobredicho maestro Miguel de Palacios. Después de lo sobredicho en Salamanca a 26 días del mes de diciembre comienzo del año del nacimiento de Nuestro señor Jesucristo de 1550, estando dentro de las casas y morada donde vive y posa el muy magnífico señor don Juan de Quiñonez, maestrescuela de Salamanca y canciller en el dicho Estudio, conviene a saber: el señor maestro Francisco Sancho, padrino, y Gregorio Gallo, y Juan Gil de Nava y Juan Gómez y Sancho de Muñón y fray Melchor Cano y Juan Gómez y fray Gaspar de Torres, todos maestros teólogos, pareció ay presente el dicho maestro Palacios y arengando conforme a la constitución pidió al dicho*

De gran interés resulta la deposición del primero de los testigos llamados en este expediente, al que se adhiere Juan del Caño, años más tarde procurador del catedrático de Nominales para tomar la posesión del canonicato legionario, puesto que, después de jurar, admitió conocer al maestro Miguel de Palacios:

*"de mucho tiempo y años a esta parte, y sabe que es hombre muy honesto y recogido, de buena vida y costumbres, y que no está en pecado público, porque si algo de lo contrario fuera este testigo lo supiera y no pudiera ser menos, si no saberlo, por la mucha conversación que con él tiene y esto es público y notorio".*

Para justificar la filiación legítima, Miguel de Palacio presentó el título de ordenación como presbítero, que debió extender el prelado granadino, ya que figura como tal en el primer asiento de las actas universitarias. Para acreditar su condición de bachiller en Teología aportó el título del propio Estudio "por donde constó haber más de los cinco años que es bachiller en Teología", lo que no se correspondía con la realidad del tiempo transcurrido desde la colación, ya que el bachillerato en esta Facultad se le concedió el 20 de agosto de 1546, debiendo justificarse con la dispensa de cursos contenida en el breve pontificio antes transcrito.

Satisfecha esta parte del procedimiento administrativo requerido por los Estatutos universitarios, el canciller de la Universidad asignó como lugar "para tomar puntos y entrar en examen" *la capilla de Santa Bárbara*, sita en el claustro de la catedral salmantina, y como fecha *el domingo día 29 de diciembre de 1549*, verificando el examen el lunes, día 30 inmediato posterior.

En el momento de señalamiento de la materia del examen, fijado para la mañana del domingo 29, estando "delante de la capilla de Santa Bárbara" y después de "tañida la campana de los puntos y dicho la misa del Espíritu Santo", se encontraron presentes: el vicedecano del Estudio, Sancho de Muñón, y el religioso Gaspar de Torres, ambos maestros teólogos.

El primero, representando al titular del oficio académico, tomó juramento al P. Torres: "si había comunicado el punto con el examinando, el cual respondió que no". A continuación abrió por diversas partes el libro del Maestro

---

*maestro Francisco Sancho como a padrino y maestro más antiguo de los presentes lo presentase ante el señor canciller para tomar puntos y entrar en examen. Y luego el dicho señor maestro del dicho pedimento lo presentó y así presentado el dicho señor canciller lo admitió y cometió la información de moribus et vita et legitimitate al Reverendo Padre maestro fray Gaspar de Torres, como a maestro más moderno de los presentes, el cual usando de la dicha comisión que así luego aceptó rescibió juramento de los maestros Soria y Caño, los cuales juraron en forma de derecho de decir verdad. Testigos Diego de Robles y Francisco de Marquina, criados del dicho señor canciller y yo el dicho Notario".*

de las Sentencias escogiendo el graduando como primer punto la distinción 41<sup>80</sup>, que aceptó el catedrático examinante, y "luego en el segundo punto le cupo la distinción segunda del tercero<sup>81</sup> y el dicho maestro le dió pos praedicta (sic) etc. por segundos puntos".

El examen comenzó el lunes siguiente, 30 de diciembre de 1549, y se prolongó, como era el ritual universitario, durante la noche, concluyendo el martes por la mañana con el unánime reconocimiento de todos los profesores que le examinaron, entre los que estaban figuras tan eminentes como el maestro Gallo o fray Melchor Cano<sup>82</sup>. Todos ellos *unanimiter et nemine discrepante* le dieron el grado y la opción futura de graduarse como maestro en Teología<sup>83</sup>, por lo que el acta de la obtención del grado de licenciado describe con bastante detalle el acto:

*"Palacios. Grado de licenciado en Santa Teología del maestro Miguel de Palacios. Después de lo sobredicho en Salamanca martes víspera de año nuevo que se contaron 31 días del mes de diciembre del dicho año de 1550 años (sic) estando delante de la capilla de señora Santa Barbara que es en la Iglesia catedral de la ciudad de Salamanca a la hora de las 11 antes del mediodía, conviene a saber el dicho señor Canciller y los señores maestros Francisco Sancho, padrino y Gregorio Gallo y Juan Gil de Nava y fray Melchor Cano y Juan Gómez y Sancho de Muñón y fray Gaspar de Torres, todos maestros teólogos, los cuales dichos maestros la noche antes todos habían estado dentro de la dicha capilla de señora Santa Barbara en el examen del sobredicho maestro Miguel de Palacios y le habían argüido y fecho todos los autos que manda la Constitución y fecho el dicho examen votaron todos y le dieron en sus votos*

---

80. Libro I: *Utrum aliquot sit meritum obdurationis et misericordiae*. Lib. II: *An omnis intentio vel actio eorum qui carent fide sit mala?*. Lib. IV: *De gradibus affinitatis*. (Vid. LOMBARDI, P., *Sententiarum libri quatuor*, Parisiis 1557, págs. 98r-100v; cf. Antuerpiae 1757, págs. 154-156; 311-314; 564-567).

81. Cf. LOMBARDI, P., *Novariensis, episcopus Parisiendis, Sententiarum libri quatuor*, Parisiis 1557, págs. 218r-219v: *Quare totam humanam creaturam accepit et quid nomine humanitatis vel humanae naturae intelligendum sit*"; cf. Antuerpiae 1757, págs. 324-326.

82. El claustro pleno celebrado el 15 de febrero de 1540 trató de elevar el nivel de exigencia en los exámenes de licenciatura "para la mayor calidad y preeminencia de los doctores y maestros" que fuesen catedráticos de la Universidad, acordando que "en Theologia entren a hexamen de licenciados los catredaticos de propiedad e los maestros catredaticos de las tres catredas de Theologia cursatorias que son Santo Tomas Nominal y Escoto e todos los maestros en Theologia que toviesen catredas de propiedad en Artes o sustituciones o medias multas en Theologia de las catredas de propiedad y no de Artes". AUSA/ 12, fols. 108r-109r.

83. Hemos consultado las actas universitarias salmantinas con posterioridad al grado de licenciado de Miguel de Palacio Salazar hasta su partida como canónigo legionense en 1555, y no aparece en ninguno de sus asientos la obtención del grado de maestro en Sagrada Teología.

*todos letras Aes aprobándolo todos en sus votos unanimiter et nemine discrepante, de lo cual yo el dicho notario doy fe.*

*Y en este dicho día martes ante los dichos señores maestrescuela y maestros arriba dichos pareció ay presente el dicho maestro Miguel de Palacios, arengando more solito pidió al dicho canceller le de y conceda el grado de licenciado en Santa Teología y el dicho señor Canciller visto el susodicho pedimiento del sobredicho se lo dio y concedió por la autoridad apostólica, haciéndole y criándole nuevamente de Licenciado en Santa Teología y dijo e hizo ver en como había sido aprobado por todos como dicho es y le dio licencia para que se haga maestro en Santa Teología, cuando quisiere y por bien tuviere. Y luego el sobredicho licenciado Miguel de Palacios lo pidió todo por testimonio signado y el dicho señor canceller se lo mandó dar. Testigos Gregorio de Robles y Jerónimo de Almaraz, bedeles, y Alonso de Porras alguacil y otros muchos estudiantes y personas de la Universidad y de la Ciudad y yo el dicho notario. Pasó ante mi, Andrés de Guadalajara, notario. Rubricado"<sup>84</sup>.*

Aún estaba pendiente el juramento que prescribían las Constituciones universitarias, por lo cual el maestrescuela, canceller del Estudio Salmantino, le hizo las preguntas, que se contenían en el inicio del libro de grados de licenciados y doctores, de defender y guardar los Estatutos y privilegios universitarios, a todas las cuales respondió el nuevo licenciado en sentido afirmativo<sup>85</sup>.

Uno de los aspectos relevantes que detenía a muchos estudiantes a sollicitar el examen previo a los grados estaba en la cuestión económica. Mientras que los colegiales venían amparados por sus fundaciones, que satisfacían el costo de aquellos, los externos a estas corporaciones tenían la dificultad añadida, superando la prueba, de los gastos inherentes a las propinas que se repartían entre los examinantes y el Estudio. Miguel de Palacio tuvo necesidad de solicitar al claustro de diputados y consiliarios celebrado el 4 de enero de 1550, con posterioridad al examen, una cantidad con la que hacer frente al

84. AUSA/ 773, fols. 177v-178r.

85. AUSA/ 808. Libro de actas de juramentos, fol. 25r: "*El licenciado Miguel de Palacios. En Salamanca, martes, víspera de año nuevo que se contaron 31 días del mes de diciembre año de Nuestro Salvador Jesucristo de 1550, (sic) comienzo del, estando dentro de la capilla de Santa Bárbara que está dentro del claustro de la Iglesia Catedral de la dicha Ciudad, conviene a saber el muy magnífico señor don Juan de Quiñones, maestrescuela de Salamanca y canceller del dicho estudio y los doctores y maestros, conviene a saber el maestro Francisco Sancho padrino y Gregorio Gallo y Juan Gil de Nava y Juan Gómez y Sancho de Muñón y fray Melchor Cano y fray Gaspar de Torres teólogos, y ante ellos el bachiller Miguel de Palacios juró el juramento contenido al principio de este libro y respondió a los capítulos del que así los juraba y amén, como en ellos se contenían, y el dicho maestro fray Gaspar de Torres por sí y en nombre del dicho Estudio lo pidió por testimonio. Testigos los dichos y yo el dicho Notario, etc. Pasó ante mi, Andrés de Guadalajara, rubricado"*.



costo económico de la licenciatura, acordando los miembros del colegio citado que recibiera del Arca un préstamo de cincuenta ducados "sobre prendas"; la Universidad salmantina tenía la garantía de su pronta devolución a través del salario que devengaba con el desempeño de su cátedra<sup>86</sup>.

Si en el momento de obtención de la licenciatura, Miguel de Palacios había dejado de regentar la cátedra de Físicos<sup>87</sup>, su relación académica con el maestro Francisco Sancho, padrino del grado de Teología, y desde 1549 catedrático de Filosofía Moral, a quien había sustituido ya en la cátedra de Lógica, le lleva de nuevo a ocuparse de sus lecciones a partir de San Juan de 1550, en virtud de la asignación que le hizo el Vicerrector, "ad vota audientium", y que "por todo el dicho general fue nombrado"<sup>88</sup>. Este mismo día, los claustales, presididos por el vicerrector, no juzgaron incompatible el encargo antes referido con otra elección para desempeñar en ese mismo período: la sustitución de la cátedra de Vísperas de Teología del maestro Juan Gil de Nava<sup>89</sup>, cuyo primer sustituto era el maestro Bellosillo, y para el supuesto de que éste no quisiera encargarse de la docencia<sup>90</sup>.

La salud precaria del catedrático de Vísperas citado, con abandono de su tarea docente, origina un punto del orden del día del Claustro de diputados celebrado el 22 de octubre del año citado, en el cual se puso de manifiesto que por estar enfermo el titular de la enseñanza, muchos estudiantes habían solicitado el nombramiento de sustituto; se procedió de inmediato a una votación

86. "Item mandaron dar prestados cincuenta ducados al maestro Palacios sobre prendas conforme al estatuto por cuanto él se graduó de licenciado en Teología para los pagar a quien los debe". Cf. AUSA/ 18. Libro de claustros, fol. 34v.

87. En el claustro pleno de 14 de noviembre de 1544 se acuerda que los regentes de Físicos pudieran leer este texto con la exposición del Reverendo Padre Domingo de Soto.

88. AUSA/ 18, fol. 79v: Claustro de 19 de mayo de 1550. El 10 de junio de 1550, celebrándose claustro, se asignó la lectura en la cátedra de Filosofía Moral: "estando leyendo el dicho maestro Francisco Sancho, el señor Bartolome de Castro, ad vota audientium, le asignó para leer en el año venidero desde donde dejare del 5 de Aristoteles de las Eticas en adelante la cual lectura fue asignada ad vota audientium". AUSA/ 18, fol. 91r. En 1551 era sustituto del citado catedrático de Filosofía Moral, el hermano Paulo de Palacios y le asignaron los puntos de lectura en claustro: AUSA/ 19, fol. 38v.

89. Colegial de San Bartolomé, había sustituido al Maestro Silíceo. Después de ocupar una de las catedrillas de Artes, desempeñó las de Santo Tomás, Vísperas de Lógica, y más tarde la de Filosofía Moral en 1541, a la muerte de su titular fray Alonso de Córdoba. Se opuso en 1546 a la vacante de Prima de Teología que dejó el maestro Vitoria y ganó fray Melchor Cano, pero obtuvo en 1549 la de Vísperas de Teología, falleciendo en 1551. Cf. ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., op. cit., pág. 354.

90. A 22 de octubre de 1550 asignan la lectura de esta cátedra que por enfermedad del maestro Juan Gil de Nava venía leyendo el maestro Martín de Roa (AUSA/ 18, fol. 127v. Este maestro desempeñaba la cátedra de Escoto (AUSA/19, fols. 10v y 21r).

entre los alumnos para designar al que ocuparía provisionalmente esta cátedra, figurando el maestro Palacio en tercer lugar de la propuesta<sup>91</sup>.

Desde 1549, hay referencias precisas de la asistencia, en calidad de testigo, de Miguel de Palacio al otorgamiento de los grados académicos de algunos estudiantes<sup>92</sup>. En este mismo período aparece desempeñando con regularidad la cátedra cuatrienal de Teología Nominal, también denominada de Durando o de Gregorio de Rímini, regentada algunos años antes por Gregorio Gallo y Francisco Sancho y con posterioridad a su etapa académica por fray Juan de Guevara, fray Luis de León, Bartolomé de Medina o Domingo Bañez, por citar algunos de sus titulares<sup>93</sup>; en esa condición realiza los juramentos anuales que tenían lugar el 1 de mayo de cada curso académico, y al cual estaban obligados tanto los catedráticos de propiedad como los de catedrillas: así figura en las actas correspondientes a los años 1550<sup>94</sup>, 1551<sup>95</sup>, 1552<sup>96</sup> y 1553<sup>97</sup>.

91. "Y sometido a votación resultó que los opositores tenían: el licenciado Martín Vicente 59 votos, el maestro Roa 56, el maestro Palacios 35 y el maestro Bellosillo 29, por lo cual el dicho señor Vice-rector mando publicar que la sustitución la había de leer durante la enfermedad del maestro Juan Gil de Nava el licenciado Martín Vicente como persona que más votos tuvo". Cf. AUSA/ 18, fol. 128r.

92. Baste recordar aquí cuatro bachilleramientos. El 12 de noviembre de 1551, graduándose Alfonso de Avila, hispalense, asiste conjuntamente con el P. Domingo de Soto y otros testigos: cf. AUSA/569. Libro de cursos y bachilleramientos, fol. 35r. Dos días más tarde, al mismo grado del bachiller en Teología Cristóbal García, natural de Almodóvar del Campo, diócesis de Toledo, localidad de una de las líneas de sus progenitores, y comparece conjuntamente con su hermano Paulo: "Ibidem magistris Michael de Palacios et Paulo de Palacios". Cf. Ibidem, fol. 37r. El día 4 de mayo de 1552, asistiendo también su hermano, son testigos de los bachilleramientos de Andres de Manopla y de Juan Mejía; el primero en Artes y Filosofía, y el segundo, natural de Almagro, en Teología; en este último grado se califica a los dos hermanos como "magistri", mientras que el primero de intitula a Paulo como maestro, mientras a Michael de Palacios como "licenciato". Cf. AUSA/570. Libro de cursos y bachilleramientos, fol. 71rv.

93. Sobre esta enseñanza, vid. BELTRÁN DE HEREDIA, V., O. P., *Accidentada y efímera aparición del nominalismo en Salamanca*, en *Ciencia Tomista* LXII (1942) 68-101, a partir del claustro pleno de 1508 donde la Universidad admite la fundación de la cátedra, y en la que se indica cómo los agustinos en esta época estaban muy inclinados al nominalismo, dejando constancia de la figura de Martín Pérez de Ayala; también, id., *Erasmus y España*, en *Ciencia Tomista* LVII (1938) 544-582; GUTIÉRREZ, D., O. S. A., *Del origen y carácter de la Escuela teológica hispano-agustiniana de los siglos XVI y XVII*, en *La Ciudad de Dios* 153 (1941) 237-247, donde se pone énfasis en las relaciones de los agustinos con Gregorio de Rímini y Egidio Romano, frente a Santo Tomás; PÉREZ GOYENA, A., *Las escuelas teológicas españolas*, en *Razón y Fe* 65 (1923) 50-229, pues trata separadamente la escuela tomista (págs. 50-56), la escotística y la agustiniana (215-229), además de otras.

94. AUSA/ 18, fol. 72r. Figuran en la lista: "El maestro Palacios. El licenciado Palacios".

95. AUSA/ 19, Libro de claustros, fol. 26v: En el juramento que prestaron los doctores, maestros y licenciados catedráticos de la Universidad, figura: "El maestro Palacios".

96. AUSA/ 20. Libro de claustros, fol. 86v: En el juramento hecho por los catedráticos y doctores de la Universidad en la capilla de Santa Bárbara de la catedral salmantina, se lee: "El maestro Palacios". Y a continuación "Palacios su hermano".

Su docencia en la cátedra de Teología Nominal estaba fijada claramente en los Estatutos de la Universidad, si bien en 1551 se especifica: "El catedrático de Nominal lea a Durando o Gabriel o a Gregorio de Arimino ad vota audientium y no otra cosa"<sup>98</sup>. El curso 1552-1553, encontramos a nuestro teólogo entre los doctores, maestros, licenciados y lectores de la Universidad de Salamanca con una descripción nominativa que impide cualquier equívoco entre los dos hermanos Palacio: "El licenciado Miguel de Palacios, presbítero, teólogo"<sup>99</sup>. Con esta afirmación se pone de manifiesto que había dejado su especial vinculación a la Filosofía y destacaba en la formación teológica, lo cual le permitió aspirar en 1552 a la principal cátedra de la Facultad, que en aquel momento era la de mayor relieve en toda la Universidad: la de Prima de Teología, que habían regentado inmediatamente antes Francisco de Vitoria, hasta 1546 y a continuación Melchor Cano, el cual la había dejado vacante por su elevación al episcopado canario.

Domingo de Soto, teólogo consultor de Trento, que había ocupado en propiedad la cátedra de Vísperas de Teología del Estudio Salmantino hasta 1549<sup>100</sup>; al regresar de las sesiones conciliares manifestó su voluntad de reintegrarse al antiguo oficio de maestro teólogo, docente en la Universidad de Salamanca. Este deseo, favorecido por el ruego que habían expresado los universitarios, dio origen en 1552 al incidente con el maestro Palacio, único opositor entonces en el concurso convocado para la provisión de la vacante de Prima de Teología.

Dado el extraordinario prestigio que gozaba el religioso dominico y la máxima relevancia que representaba esta docencia en la Facultad de Teología, los claustrales salmantinos hicieron todas las diligencias posibles para lograr el desistimiento del maestro Palacio en su calidad de aspirante a la misma, con el objeto de concederla graciosamente, sin prueba alguna, al teólogo dominico, quien la regentó hasta su jubilación en 1556<sup>101</sup>.

Para lograr este propósito, los miembros del Claustro universitario salmantino ofrecieron algunas compensaciones al catedrático de Teología No-

97. AUSA/ 21. Libro de claustros, fol. 87v: "El licenciado Miguel de Palacios". Y a continuación: "El maestro Paulo de Palacios".

98. AUSA/ 19, fol. 95v.

99. AUSA/ 269. Libro de matrículas, fol. 4v. No hemos localizado su nombre en la relación de maestros, doctores etc. que figura en el libro de matrículas del año académico 1551-1552, AUSA/268.

100. Para su biografía, vid. BELTRÁN DE HEREDIA, V. O. P., *Domingo de Soto. Estudio biográfico documentado*, Salamanca 1960; CARRO, V., O. P., *Domingo de Soto y sus doctrinas jurídicas*, Madrid 1943.

101. Como ya refería el P. Cuervo (*Historiadores del Convento de San Esteban*, vol. I, Salamanca 1914, pág. 251) la Escuela le ofreció la cátedra de prima, cuando ya había leído la

minal, las cuales permitieron dar cumplimiento a los deseos manifestados por los miembros de la corporación<sup>102</sup>. Antes de exteriorizar públicamente el maestro Miguel de Palacio su voluntad de desistir de la oposición, que hizo efectiva para agradar a la Universidad y mostrar públicamente un reconocimiento personal a su profesor de Teología, el claustro salmantino aprobó "un auto" en favor del licenciado Miguel de Palacio, cuyo tenor literal es el que sigue:

*"Mandamiento del claustro... atento que la Universidad por el decoro y autoridad de ella y por la eminencia del muy reverendo Padre Maestro Fray Domingo de Soto esta dicha Universidad le envió a llamar para que se opusie-*

---

de Vísperas durante 16 años. El religioso dominico condescendió con sus ruegos y no hubo opositor ni competidor que se atreviera a oponer. La Universidad le ofreció la cátedra que regentó durante cuatro años hasta jubilarse, dándole a escoger hora. (Ibidem, pág. 257).

102. AUSA/20. Libro de claustros, fol. 155r: *"Claustro pleno en la Ciudad de Salamanca, miércoles 27 de septiembre de 1552, asistiendo el vice-rector, maestrescuela, y los doctores Alvaro Perez de Grado, Antonio Gomez, Luis Perez, Juan de Orozco, Juan del Castillo, Francisco de Avedillo, Diego Pérez, Juan López, Hernán Pérez de Grado y Sancho de Peralta, juristas, el maestro fray Gaspar de Torres, y los doctores, el tesorero Juan de Aguilera, Juan Perez de Cubillas y Lorenzo Perez, medicos, y los maestros Enrique Hernandez, Leon de Castro y Alonso Romero, artistas, y los bachilleres Gonzalo Gallego de Alarcon, Diego de Amezaga y Francisco de Cepeda, consiliarios, tambien vinieron los doctores Sandoval, Pedro de Dueñas, Antonio Gallego y el licenciado Damian Lopez, estando todos juntos.*

*Comision a Grado, Luis Perez y Enrique que hablen a Palacios. Primeramente los señores en el dicho claustro contenidos antes que comenzasen a tratar lo de los estatutos dijeron que cometian y cometieron a los señores doctores Alvaro Perez de Grado y Luis Perez juntamente con el señor maestro Enrique porque es vecino del licenciado Miguel de Palacios para que vayan a hablar y hablen al dicho licenciado Miguel de Palacios opositor que es a la cathedra de prima de Teologia para que de parte de esta Universidad le digan que desista de la dicha oposicion de la dicha cathedra por quanto la dicha Universidad es su voluntad de la dar sin oposicion al muy Reverendo Padre y maestro fray Domingo de Soto atento las muchas calidades y letras de su paternidad, los cuales dichos señores doctores y maestro comisarios arriba declarados lo aceptaron y se salieron del dicho claustro pleno a hacer lo que la dicha Universidad les habia mandado y encomendado y en el entretanto se proveyo lo siguiente:/ Al luego los dichos señores del dicho claustro pleno en el entretanto que los dichos señores comisarios fueron a hablar al dicho licenciado Miguel de Palacios mandaron que se leyesen los estatutos de medicina... Palacios. Habiendose proveido lo sobredicho, los dichos señores comisarios que en nombre de la dicha Universidad habian ido a hablar al licenciado Miguel de Palacios cerca de la oposicion que tenia fecha a la cathedra de Prima de Teologia para que desistiese, los cuales venidos al dicho claustro lo trajeron y traído en el dicho claustro pleno se trato de ambas partes cerca de lo que arriba de ha dicho dando razones cada una de ellas, atento lo cual la dicha Universidad estando asi ajuntada le volvio a decir que desistiese de la dicha oposicion por quanto esto era la voluntad de la dicha Universidad que se le diese sin oposicion la dicha cathedra al padre Soto, pues que tambien la merecia. a lo cual como dicho es el dicho licenciado dijo y dio sus razones, diciendo que si se supiera que habia de venirse a oponer a ella el dicho maestro que el no se opusiera".*

*se y regentase la cathedra de Prima de Teología que al presente esta vaca. el qual vino estando fuera de esta ciudad por el llamamiento de la Universidad y se opuso a ella y en este dicho medio tiempo estaba opuesto a la misma cathedra el licenciado Miguel de Palacios, el qual para hacer placer a la dicha Universidad y hacer lo que de parte de ella le fue pedido y mandado, se aparto de la dicha oposicion que asi tenia fecha, atento que el que desiste por mandamiento de la Universidad, como el dicho licenciado desistio, no se dice desistir ni incurrir en la pena del que desiste de alguna cathedra, por ende que declarando e interpretando el Estatuto septimo del titulo 32 que dice las palabras siguientes: EL OPOSITOR QUE DESISTIESE DE LA OPOSICION O SE INHABILITARE SEA HABIDO POR INHABIL PARA LA PRIMERA OPOSICION<sup>103</sup>, que el dicho estatuto ni otro alguno que en esto hable no se extienda ni entienda con el dicho licenciado Miguel de Palacios, y que no embargan los dichos Estatutos, quede habil desde ahora para adelante para que se pueda oponer y oponga a qualquiera cathedra que vacare sin que le pueda ser opuesta la dicha excepcion de inhabilidad y si necesario era para este dicho efecto revocar el dicho estatuto y estatutos que contra esto hablan, dijeron que los revocarían y revocaron por esta vez en cuanto toca a la dicha persona del dicho licenciado Miguel de Palacios quedando para adelante en su fuerza y vigor el dicho Estatuto y Estatutos, y que si sobre esto hubiere algun pleito y contienda o alguna persona le opusiere alguna excepcion que esta dicha Univesidad tomara la voz y el pleito por el dicho licenciado Miguel de Palacios y lo defendera en esta dicha ciudad y en qualquiera parte en que el tal pleito fuere y se siguiere y cerca de ello hara y pagara todas las costas y daños e intereses y menoscabos que al dicho licenciado Miguel de Palacios se le hicieren, haciendo cerca de ello todos los gastos necesarios segun y como dicho es, etc.*"<sup>104</sup>.

El Maestro granadino reiteró ante el claustro que en el momento de firmar la vacante de Prima ignoraba que aspirase a la misma el religioso dominico, y que "su intencion cuando se opuso a la dicha cathedra de Prima no fue oponerse contra el dicho maestro Fray Domingo de Soto y que si el supiera que

---

103. Estatutos de 1538. Cf. ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca. Tomo primero. La Universidad de Salamanca y los Reyes*. Salamanca 1916, pág. 173. A 9 de noviembre de 1543 los miembros del claustro "estatuyeron que el que vacare su cathedra antes del tiempo que tiene estatuydo para leher la dicha cathedra quel tal cathedratico que lo tal hiziere no se pueda oponer a ella e sea ynabil para la oposicion de la tal cathedra que ansi hiziere dexacion", del mismo modo que fijan en la normativa estatutaria que dispone la vacatura de los tres días del edicto con carácter inderogable AUSA/ 12, fols. 285v-286r.

104. AUSA. Ibidem, fol. 156rv.

*había de venir a se oponer como ha venido el no se hubiera opuesto contra el, por lo cual dijo que desistía y desistió de la dicha oposición".*

No obstante el acuerdo alcanzado por la mayoría de asistentes a la sesión corporativa, algunos miembros del claustro trataron de restringir el alcance de la derogación estatutaria hecha a favor del maestro Palacio, puesto que el doctor Orozco pidió al maestro granadino que renunciase a la excepción extendida en su beneficio, en aras de la aplicación de la norma con validez general, mientras que fray Gaspar de Torres y los doctores Gallego, Lorenzo de Alderete y Lorenzo Pérez de Cubillas solicitaron que la Universidad siga el pleito que surja contra el licenciado Palacio sólo si la primera vacante que se produjere fuera una cátedra de propiedad<sup>105</sup>.

Miguel de Palacio era titular de una de las cátedras cursatorias con duración cuatrienal, denominada de Teología Nominal o de Gregorio de Rímini o de Durando, de la que había sido provisto en 1549; por ello, vencido el término de los cuatro años era normal que se anunciase la vacante, lo cual se hizo el 13 de noviembre de 1553, publicándose en la lección de Vísperas, con término de tres días naturales<sup>106</sup>. El teólogo granadino gozó del respaldo de la comunidad universitaria, y consiguió de nuevo la titularidad de la cátedra que venía regentando por otros cuatro años.

Al concluir el curso académico 1553-1554, se constata en la rendición de cuentas del administrador del Estudio salmantino que el salario asignado a la cátedra de Teología Nominal era de 25.000 maravedis, "de que sale la lección a 125 maravedis. Fue multado con lecciones de vacatura y media multa en 20 lecciones que suman 2.500 maravedis. La mitad es del arca que son 1.250 maravedis"<sup>107</sup>.

Miguel de Palacio, fiel cumplidor de los deberes académicos, hizo conjuntamente con los doctores, maestros, licenciados y lectores de la Universidad de

105. AUSA. Ibidem, fol. 157r.

106. En el punto del orden del día del claustro celebrado esa fecha, con el título: "Vacatura de catedras", se dice lo que sigue: "*Luego el dicho Señor Rector juntamente con los dichos señores consiliarios vacaron la catedra de Gregorio de Arimino de Teologia la cual leia el licenciado Miguel de Palacios, y la catedrilla de Articela del licenciado Andres Caramillo, por haberse cumplido los 4 años de su provision. mandarian vacar y vacaron con termino de 3 dias naturales conforme al Estatuto y por tales las mandaron publicar a la leccion de Visperas. la cual se puso la una y la otra. y de ello hay proceso a lo cual yo el dicho notario me refiero, unos de otros y yo el dicho Notario. Paso ante mí, Andres de Guadalajara, notario. Rubricado". AUSA/22. Libro de claustros, fol. 3v.*

107. AUSA/1.247. Libro de cuentas, fol. 188v. Este año, al igual que el posterior, era titular de la cátedra de Físicos su hermano Paulo de Palacios, que le había sustituido en ella el año 1550. Ibidem, fol. 200r: "Palacios. Iten que dio y pago al licenciado Palacios 25.000 maravedis por la catedra de Teologia Nominal".

Salamanca, el juramento prescrito a los profesores<sup>108</sup>; de nuevo se reitera el hecho antes referido, con ocasión del juramento del curso 1554-1555, en el cual se especifica: "El licenciado Miguel de Palacios presbitero teologo"<sup>109</sup>.

Su especial habilitación para las materias filosóficas y la enseñanza asumida en la cátedra de Nominales, hizo que tomara postura pública con ocasión de la edición de la obra de Gómez Pereira<sup>110</sup>, impresa en Medina del Campo en 1553<sup>111</sup>. Considerado este autor, por Eloy Bullón, como uno de los más directos precursores españoles de Descartes<sup>112</sup>, y a causa de los ataques frontales a la doctrina aristotélica, el maestro Palacio no pudo contenerse y redactó un opúsculo intitulado: "*Obiectiones Licenciati Michaelis a Palacios, cathedrarii Sacrae Theologiae in Salmantina Universitate adversus nonnulla ex*

109. AUSA/271. Libro de matriculas, fol. 3v. El 1 de mayo de 1555, no figura en el juramento su hermano Paulo, y de nuestro autor se indica: "El licenciado Miguel de Palacios". Cf. AUSA/23. Libro de claustros de 10 de diciembre de 1554 a 10 de diciembre de 1555, fol. 96v

110. Este médico castellano había nacido en 1500; después de estudiar en Salamanca, donde tuvo como maestro en la cátedra de Físicos al cardenal Martínez Silíceo, ejerció la profesión de médico muchos años en Medina del Campo, donde falleció poco después de 1588. Además de la obra filosófica que nos ocupa, llamada Antoniana Margarita en honor a los nombres de sus padres y que es fruto de sus meditaciones sobre cuestiones de psicología, compuso también otra obra sobre su especialidad: *Novae veraeque Medicinae experimentis et evidentibus rationibus comprobatae...* Methinnae 1558, mense octobris. Se compone de 918 págs.

111. *Antoniana Margarita*. Opus nempe physicis, medicis ac theologis non minus utile quam necessarium, per Gometium Pereiram, medicum Methinae Duelli, quae hispaniorum lingua Medina de el Campo appellatur, nunc primum in lucem aeditum. Anno MDLIII, decima quarta die mensis augusti. La primera edición fechada en 1554, después del elenchus operis contiene una presentación en dos hojas, con una dedicatoria al arzobispo de Toledo, Juan Martínez Silíceo, una justificación del título, una admonición al lector, la fe de erratas, un index de 9 hojas y estructura su contenido en 832 columnas. Al final está fechada en Medina del Campo en la officina calcographica Guillielmi de Millis, año de 1554. Hay una segunda edición de esta obra en Madrid año de 1749: "*Antoniana Margarita*, opus nempe... Nunc secundo in lucem editum et ex integro cotrectum. Tomus primus. Cum licentia. Matriti. Ex typographia Antonii Marin, anno 1749, que incluye las objeciones de Palacio y la Apología de Pereira, desde las págs. 304 a la 355; el t. II recoge la obra de medicina del mismo autor. Nicolás Antonio cita otra edición alemana de 1610.

112. Según este estudioso salmantino las ideas de Pereira pudieron llegar a conocimiento de Descartes a través de la *Philosophia Sacra* de Francisco Vallés, que tuvo numerosas ediciones en Francia, Italia y Alemania durante los siglos XVI y XVII. Los paralelos con Descartes fundamentalmente son los siguientes: 1) Ambos rompen con la tradición anterior y pretenden construir un nuevo sistema. 2) Ambos separan radicalmente el alma y el cuerpo, deduciendo de ello la inmortalidad del alma. 3) Ambos consideran a los animales como puros autómatas, sin conocimiento ni sensibilidad, por lo que concluye que es el genuino precursor de Descartes llama la atención la teoría del conocimiento previo: "nosco me aliquid noscere; et quidquid noscit est, ergo sum" (conozco que yo conozco algo; todo lo que conoce es; luego yo soy), que recuerda el principio silogístico de Descartes: Cogito ergo sum. Vid. BULLÓN, E., *Los precursores españoles de Bacon y Descartes*, Salamanca 1905, págs. 93-126.

*multiplicibus Paradoxis Antonianae Margaritae et apologia eorundem*", que viene fechado el 15 de marzo de 1555.

Este texto fue objeto probablemente de una misiva del catedrático de Nominales de Salamanca puesto que la epístola de Palacio tiene como rótulo: "Obiectiones Domino Gometio Pereira Michael Palacios", y comprende cinco hojas, con la subscripción final del autor<sup>113</sup>.

Gómez Pereira pretendía luchar denodadamente contra la dictadura de Aristóteles en la Filosofía y de Galeno en la Medicina; el maestro Palacio no puede menos de admirarse de su audacia al declarar una guerra sin cuartel contra la autoridad científica, puesto que no admitía en el orden de las ciencias humanas más guía que la razón, presentando, frente a las teorías de antiguos y modernos, aquellos descubrimientos que él había realizado por sí mismo<sup>114</sup>.

### III. PERÍODO DEL CANONICATO LEGIONENSE: 1555-1556

El catedrático de Teología Nominal solicita al claustro por primera vez, en agosto de 1555, un mes de gracia para ausentarse de la capital del Tormes<sup>115</sup>, a

113. Un elenco de las cinco paradojas, vid. en PÉREZ PASTOR, C., *La imprenta en Medina del Campo*, Salamanca 1992, págs. 134-135 n° 123. Esta polémica ha sido recogida por JULIAN MARIAS, en su obra *La filosofía y sus textos, t. I, de Tales a Galileo*, ed. Labor, Barcelona 1950, págs. 761-767 y Marcial SOLANA, en su *Historia de la Filosofía Española, época del Renacimiento (siglo XVI)*, t. I, Madrid 1941, cap. III, págs. 209-272, con un apartado singular a la paráfrasis del libro III de Anima de Aristóteles y a la discusión con Miguel de Palacios (págs. 253-259).

114. No se mantuvo callado Gómez Pereira a la vista de los ataques del maestro Palacio, por lo que redactó unas páginas de réplica, con agudeza y desenfado, dirigidas: "Domino Licenciato Michaeli a Palacios cathedrario Theologiae in Salmanticensi universitate Gometius Pereira, S.", y comprende 18 hojas con el siguiente título: "*Apologiae Gometii Pereirae ad quasdam objectiones adversus nonnulla ex multiplicibus paradoxis Antonianae Margaritae*". Después de Palacios hubo multitud de autores que comentaron esta obra, y sus doctrinas fueron combatidas por el jesuita P. Francisco Suárez y Francisco Vallés. Un año después de la aparición del libro con los apéndices de las objeciones de Palacio y su réplica, se imprimió por Francisco de Sosa una refutación de sus planteamientos en un Endecálogo, impreso en Medina del Campo el año 1556, y que consiste en una refutación burlesca de tipo satírico contra la insensibilidad de los animales.

115. En el claustro de diputados celebrado el 7 de agosto de 1555, asistiendo el Rector y vice-escolástico, así como los doctores Ciudad, Grado, Juan Muñoz, el maestro Gallo, el doctor Gallego y demás diputados, se trató lo siguiente: "*Estando asi juntados parescio presente el bachiller Mansilla, clerigo, en nombre y como procurador que dijo soy del licenciado Miguel de Palacios, y pidio a sus mercedes sean servidos de dar el mes de gracia para poder estar ausente al dicho licenciado Palacios, y los dichos señores se lo dieron y concedieron*". Cf. AUSA/ 23. Libro de claustros, fol. 121v.



causa de la insuficiencia del mes de permiso anual que le otorgaba el Estatuto universitario. El motivo de este desplazamiento, que no recogen las actas de la Universidad, resulta del mayor interés: el teólogo granadino decide abandonar la tarea docente en el Estudio y se opuso entonces a uno de los canonicatos existentes en el cabildo legionense: la canongía y prebenda magistral.

La convocatoria de la vacante capitular se produjo en la sesión del cabildo celebrada el 17 de mayo de 1555, aunque al tratar de fijar la fecha de publicación de los edictos se tomaron dos acuerdos diferentes; en el primero, la mayoría de miembros, integrada por 16 canónigos, acuerdan que se anuncie el día 1 de septiembre de 1555<sup>116</sup>, mientras que en el segundo, advirtiendo que la dilación en esta convocatoria podía originar que se proveyera en Roma, y por lo mismo perdería el derecho la corporación, puesto que había transcurrido ya una parte significativa del plazo de seis meses desde la vacante, resuelve anticipar la publicación de los edictos al día de Santiago, 25 de julio, a no ser que se opusiera a ello el prelado de la diócesis, puesto que en ese caso se mantendría la fecha anteriormente acordada<sup>117</sup>.

El día 24 de julio acuerdan los capitulares leoneses discutir sobre la conveniencia o no de prorrogar el término fijado en los edictos de la vacante,

116. *"Este día los dichos señores, dean y cabildo, habiendo tratado e platicado para que dia se pondrian los edictos de la canongia magistral que se ha de proveer... votaron todos los que se hallaron presentes que tenían voto y voz en Cabildo sobre si se pondrian los dichos edictos para el ultimo dia de junio de este presente año de cincuenta y cinco o para el dia de Santiago del mes de julio o para primero de septiembre del dicho año y hallaronse en el cabildo 32 señores que tenían voto y votaron luego sobre ello por votos secretos por cédulas y los 16 fueron de voto que se pusiesen los edictos para primer día de septiembre de este dicho año, y los 10 fueron de voto que se pusiesen los edictos para el día de Santiago, y los 6 fueron de voto que se pusiesen los edictos para el ultimo día de junio de este dicho presente año, y atento los mas votos eran que se pusiesen para primero día de septiembre quedo asi acordado e mandaron a los señores diputados que fueron nombrados para el dicho negocio y han tratado de ello lo vayan a referir al señor obispo".* ACL/ 9.880. Libro de acuerdos capitulares desde 1 de septiembre de 1554 a 1 de septiembre de 1555, fol. 75v.

117. *"Este dicho dia los dichos señores habiendo tornado a tratar e platicar otra vez de nuevo para que dia se pondrian los edictos de la canongia y prebenda magistral que se ha de proveer... no obstante lo que la mayor parte del Cabildo habia votado que era que se pusiesen para el primero de septiembre de este presente año y teniendo entendido que de dilatarse la provision del dicho canonicato y prebenda magistral se podria proveer en Roma y haber la vacante de ella, atento que el dicho estatuto manda que dentro de seis meses despues que vacare cualquier beneficio o prebenda se provea, acordaron y mandaron estando todos asi juntos en su cabildo que los edictos para proveer la dicha prebenda se pongan para el dia de Santiago del mes de julio de este presente año de 555 y si por aventura el señor obispo no quisiere venir en que se pongan para entonces, mandaron que se pusiesen los dichos edictos para primero de septiembre de este dicho año, segun antes habian mandado. El señor canonigo Antonio de Lorenzana el mozo pidio que no se envíen a poner los edictos sin primero referir en cabildo las condiciones que llevan".* ACL/9.880, l. c.

citando al prelado para que expusiera su punto de vista, bien personalmente, bien a través de un procurador<sup>118</sup>. Los miembros del cabildo acordaron ampliar la convocatoria hasta el sábado 3 de agosto inmediato posterior, con la indicación expresa de la improrrogabilidad ulterior<sup>119</sup>; en esta sesión se presenta como opositor a la vacante Toribio Martínez, natural de la villa de Villada, colegial que había sido del Colegio Mayor de Oviedo en la Universidad de Salamanca<sup>120</sup>.

En la misma fecha del acuerdo capitular precedente, durante la sesión vespertina, se presentó como opositor Hernando de Herrera, natural de la diócesis de Segovia, en nombre y como procurador del licenciado Frutos de Aceituno<sup>121</sup>, colegial del Colegio Mayor de Cuenca de la Universidad de Salamanca; unos días más tarde, el 2 de agosto, hizo lo mismo el canónigo legionense Diego de Valderas, como representante del licenciado Miguel de Palacio:

*"Este día mes y año susodichos (2 de agosto de 1555) pareció presente en el dicho cabildo ante los dichos señores el señor canónigo Diego de Valderas el menor, en nombre y como procurador que por instrumento presento se mostro ser del maestro Michael de Palacio catedrático en Santa Theologia en la Universidad de Salamanca y por virtud del dicho poder y en el dicho nombre se opuso por opositor del dicho canonicato y prebenda de magistral de esta Santa Iglesia que de presente esta vaca por fin y muerte del señor don Juan de*

---

118. *"Este día los dichos señores mandaron llamar a Cabildo para tratar y platicar si era bien prorrogarse el edicto de la canongia magistral o no y para esto nombraron a los señores Juan Costilla y Francisco de Leon, a los cuales mandaron fuesen a hablar al señor Obispo y decir a su Señoría que viniese o enviase su poder para tratar y platicar sobre esto en el dicho cabildo para lo que han sido mandados llamar, cual seria lo mejor y mas acertado, donde no que proveerian en ello lo que mejor les pareciere. Este día a instancia del primicerio del Cabildo se notifico a su señoría. testigos los dichos Costilla y Francisco de Leon".* ACL/9.880, fol. 86r.

119. *"Este día los dichos señores habiendose tratado, platicado y consultado primero ante el señor obispo si se prorrogaria el termino del edicto de la canongia magistral que de presente esta vaca por fin y muerte del señor obispo de Lanciano. Acordaron todos conformes que se prorrogase el termino del edicto hasta el sabado que viene que se contaron 3 dias de agosto de este año de 555, lo cual hicieron por causas y razones que a ello les movia, y por lo que conviene a la buena provision del dicho canonicato y que de ahí adelante no se pueda prorrogar mas el dicho edicto y que desde entonces pueda leer uno de los opositores".* ACL/9.880, fol. 86v.

120. ACL. *Ibidem*, fol. 86r: *"Se opuso a la magistral que tuvo don Juan de Salazar obispo Lanthiano ques en esta santa yglesia".* Asimismo comparece como opositor el licenciado Nieto, canónigo de Astorga, si bien no lo hace personalmente sino a través de su procurador Jerónimo de Estrada.

121. En el mes de abril de 1551, este clérigo de Segovia, ya presbítero, presenta cursos de Teología para el posterior grado de bachiller en esta Facultad que obtuvo el 22 de dicho mes y año, asistiendo como testigos además del bedel laico, Jerónimo de Almaraz, Mateo de Arévalo "et licenciato Palacios" (AUSA/ 569, fol. 5v).

*Salazar Obispo de Lanciano*<sup>122</sup> *canonigo que fue de esta dicha Iglesia y los dichos señores dean y cabildo tuvieron por tal opositor al maestro Michael de Palacio y que viniendo a hacer las diligencias necesarias y que se requieren le guardaran justicia*<sup>123</sup>.

El día 3 de dicho mes y año los capitulares acuerdan que los ejercicios de la oposición comenzaran el lunes inmediato posterior, con indicación de la lección correspondiente a uno de los opositores; no obstante el acuerdo precedente, en la fecha fijada aplazan el inicio de las pruebas para el martes siguiente, 6 de agosto<sup>124</sup>. Antes del comienzo de las actuaciones de los opositores, los capitulares deciden que cada uno de los aspirantes se limite a dos ejercicios con el siguiente contenido: una lección y un sermón<sup>125</sup>.

Se presentaron a la oposición del canonicato y prebenda magistral de León únicamente tres aspirantes: los licenciados salmantinos Aceituno, que luego no hizo los ejercicios, Toribio Martínez y Palacio. Los capitulares legionenses escogieron como primer opositor al catedrático salmantino, a lo que se opuso sin éxito el canónigo Villafañe, argumentando que no se guardaba la Constitución capitular, confirmada por Su Santidad, en la que se ordenaba que comenzase las pruebas el pretendiente más antiguo en el grado<sup>126</sup>:

---

122. Era un clérigo de Burgos, que fue nombrado como obispo de Lanciano el 30 de abril de 1540. Vid. EUBEL, *Hierarchia Catholica*, vol. III, s. v. Lancianensis, pág. 218

123. ACL/9.880, fol. 87v. En la misma fecha se presenta como opositor Juan Ochoa de Arteaga, colegial del Colegio Mayor del Arzobispo de la Universidad de Salamanca, a quien se admite por tal el día 4 inmediato posterior.

124. ACL/ 9.880, fol. 88rv: Cabildo de 3 de agosto: "Este dia los dichos señores dijeron y mandaron para el lunes primero que viene que se contaran 5 de este mes de agosto de este año se señale la leccion que ha de leer uno de los opositores del dicho canonicato a quien cupiere". Cabildo del 5 de agosto: "Este dia los dichos señores mandaron que mañana martes que se contaran 6 días de este mes de agosto se señale la leccion de oposicion a uno de los opositores, a quien cupiere de leer".

125. "Este día se juntaron los señores dean y cabildo en la capilla de la librería de la dicha iglesia. Estando así juntos acordaron que los dichos opositores no lea cada uno de ellos mas de una lección y predique un sermón". ACL/ 9.880, fol. 89r.

126. Toribio Martínez, maestro en Artes, se hizo licenciado en Teología por la Universidad de Salamanca, siendo colegial del Mayor de Oviedo, y obtuvo el grado el 21 de mayo de 1549, por lo que en este aspecto aventajaba a Miguel de Palacio en unos meses. Tuvo como padrino al maestro Francisco Sancho, al igual que Palacio y su nota es similar, pues todos le dieron letras Aes "unanimitet et nemine" (AUSA/773, fols. 140r-141r. Como tal colegial figura en AUSA/267, fol. 35v. ACL/ 9.880, fol. 89v. Este capitular solicitó un testimonio de su petición y de la resolución de la corporación: "atento que señalaban primero leccion de oposicion al licenciado Palacios, habiendo otros opositores mas antiguos que el". Ciertamente las fechas de la licenciatura en Teología venían a favorecer en año y medio al licenciado Toribio Martínez, puesto que se graduó como tal en Salamanca el 21 de mayo de 1549, siendo colegial de Oviedo y actuando como padrino el maestro Francisco Sancho. Al igual que nues-

"Señalaron al licenciado Palacios que lea mañana miércoles que se contaron 7 días de este presente mes de agosto una lección del Maestro de las Sentencias y le señalaron en 3 partes del dicho libro para que leyese, el cual libro abrió un niño por las dichas 3 partes y el dicho licenciado Palacios escogió para leer en el libro segundo de las Sentencias en la distinción 25 la cual comienza *Iam vero ad propositum*<sup>127</sup>, a lo cual estuvieron presentes los dichos licenciados Martínez y licenciado Aceituno"<sup>128</sup>.

El día 8 de agosto de 1555 los canónigos de León dialogaron en sesión capitular sobre la fecha apropiada para el ejercicio relativo a los sermones, atento que el sábado y domingo inmediatos eran festivos, lo que aconsejaba en principio dilatarlos al lunes y martes posterior; a pesar de este inconveniente, la corporación de prebendados mantuvo las fechas previstas y renunció al traslado previsible, si bien esperaban contar con la aprobación del prelado leonés antes de tomar un acuerdo definitivo<sup>129</sup>. Recibido el parecer del Obispo, resuelven definitivamente como fechas del sermón las que figuraban

---

tro canónigo obtuvo letras Aes "unanimitet et nemine prorsus discrepante": AUSA/ 773. Libro de Licenciamientos y Doctoramientos, fol. 40v. El curso académico 1546-1547 figura entre los colegiales del Colegio de Oviedo, con el grado de maestro en Artes y en calidad de teólogo: AUSA/ 267. Libro de matriculas, fol. 35v. En la misma residencia se matricula en curso 1551-1552. dejando constancia de su condición de presbítero: AUSA/ 268. Libro de matriculas, fol. 15r.

127. Cf. LOMBARDI, P., *Sententiarum libri quatuor*, Antuerpiae 1757, págs. 253-258: Redit ad liberi arbitrii considerationem.

128. Al licenciado Toribio Martínez le señalaron la lección de oposición el miércoles 8 de agosto, y de los tres piques en el Maestro de las Sentencias escogió el tercero, que correspondía a la distinción 17 del libro cuarto y comienza "Sic quaeritur quaestio multiplex": cf. LOMBARDI, P., *Sententiarum libri quatuor*..., págs. 486-493: Tria proponuntur quarenda, primum an sine confessione dimittatur peccatum. Hic oritur quaestio muntiplex...

129. "Este dicho día los dichos señores trataron y platicaron sobre si se dirian los sermones de oposicion el sabado y el domingo por ser fiestas o se dirian el lunes y el martes siguiente y la mayor parte del cabildo fue de parecer que se prediquen el sabado y el domingo primeros siguientes y asi lo mandaron y asimismo mandaron que los señores// diputados de este negocio comuniquen esto con el señor Obispo y le digan la voluntad del Cabildo y lo que sobre ello ha determinado. Y luego el señor provisor contradijo que no se provea nada sobre esto ni se determine nada hasta comunicarlo con el seños Obispo y saber su voluntad. Y luego los dichos señores, habiendose primero comunicado con el señor Obispo acordaron y mandaron por causar que a ello les movieron y tambien porque los opositores quedarian cansados de las lecciones de oposicion, que estos días hubiesen leído, que no predicasen los dichos sermones de oposicion el sabado y el domingo siguientes segun hoy por la mañana en el Cabildo lo habian acordado, sino que predicasen el lunes y el martes primeros siguientes, cada uno por su orden, y luego desde ahora dijeron que mandaban y mandaron que el dicho martes siguiente que se contaran 13 días de este presente mes de agosto el primicerio del Cabildo mande llamar a Cabildo por las casas para otro día miércoles primero siguiente para botar sobre la provision del dicho canonicato y prebenda magistral". ACL/ 9.880, fols. 89v-90r.

en el primer momento de reflexión capitular. al mismo tiempo que fijaron como día de votación de la vacante el miércoles, 14 de dicho mes y año.

El domingo 11 de agosto señalaron al licenciado Palacio la materia del sermón, que debería exponer el martes siguiente:

*"Se juntaron los señores dean y cabildo a la hora de la mañana acabada la procesion en la capilla de la Libreria de la dicha Iglesia para señalar al licenciado Palacio el Evangelio sobre el que habia de hacer el sermon de oposicion mañana lunes que se contaran 12 del presente mes de agosto y le señalaron en 3 partes de los Evangelios segun costumbre el cual libro abrio un niño, y el primer lugar era la feria tertia de la primer dominica de Cuaresma del Evangelio de San Mateo en el capitulo 18 que comienza "Respiciens... etc", y el 2º lugar era en el capitulo 16 del Evangelio de San Juan que comienza "Dicit Christus discipulis suis vado ad eum etc."<sup>130</sup> y el 3º lugar era en el capitulo 5º de San Lucas que comienza "Cum turbæ irruerent in... etc."<sup>131</sup> y el dicho licenciado Palacio escogio y tomo para predicar el dicho sermon de oposicion el primer punto que es segun esta dicho mas arriba en la feria tertia de la primera dominica de Cuaresma del Evangelio de San Mateo en el capitulo 18 que comienza "Respiciens Christus... etc." el cual Evangelio fenece "non dico tibi usque septies sed usque septuagesies septies"<sup>132</sup>. Testigos los señores Gonzalo de Villafañe, Jorge de Quiñonez y Diego de Valderas, canonigos"<sup>133</sup>.*

El prestigio de los dos opositores contendientes y la sólida formación demostrada por ambos durante las dos pruebas, tienen como resultado inmediato una propuesta del Obispo Legionense<sup>134</sup> que escuchan complacidos los canónigos en su cabildo del día 14, consistente en otorgar, sin oposición, una

130. Ioan. 16, 5 y ss.

131. Luc. 5, 1 y ss.

132. No se trata del Evangelio de la primera dominica de Cuaresma, sino de la tercera dominica: Mat. 18, 1-22. Cf. *Missale ad usum alme Ecclesiae Salmanticensis denuo tipis excusum...* Salmanticae 1533, fol. 34v cols. a-b: Feria III dominice tertie quadragesime: In illo tempore: Respiciens Iesus in discipulos suos dixit Symoni Petro. Si peccaverit in te frater tuus vade et corripue eum... Dixit illi Iesus. Non dico tibi usque septies: sed usque setuagies septies". Cf. *Missale*, Lugduni 1528, fol. 34r.

133. El licenciado Toribio Martínez, a quien asignaron los puntos el día 12 de agosto, escogió para el sermón de oposición el segundo punto, en la feria quinta, de la dominica cuarta de Cuadragésima en el capítulo noveno del Evangelio de San Juan que comienza "Preteriens Christus vidit caecum... etc." y fenece "et prociens adoravit eum": cf. *Missale Romanum ex decreto Sacrosancti Concilii Tridentini restitutum*. S. Pii V Pontificis iussu editum. Clementis VIII. Urbani VIII et Leonis XIII auctoritate recognitum... Mechliniae. H. Dessain. 1910, págs. 105a-106b.. ACL/ 9.880, fol. 90v.

134. Era titular de esta sede episcopal desde 1546, Juan Fernández de Temiño, presbítero de la diócesis toledana, que había asistido y suscrito en la sesión conciliar de Trento cele-

de las prebendas vacantes en el capítulo catedralicio legionense al aspirante que no ganase el canonicato magistral<sup>135</sup>, además de financiarles la estancia en León durante aquellas fechas de los ejercicios. El cabildo hizo efectivo su acuerdo y gratificó con otros seis ducados de propina a cada uno de los concursantes, a costa de la prebenda magistral<sup>136</sup>.

El día 14 de agosto de 1555, se reunió el susodicho prelado legionense con el deán y cabildo para proceder a la votación con la que resolverían la adjudicación del canonicato; después de jurar individualmente, sobre el *Lignum Crucis* y Evangelios, de que cada uno daría su voto al aspirante "que mas digno y merecedor del canonicato y prebenda magistral les pareciere", de los dos que habían realizado los ejercicios:

*"e despues de haber jurado habiendose primero dicho la misa del Spiritu Santo, los dichos señores Obispo y dean y Cabildo votaron por votos secretos con cédulas para la dicha eleccion del que habia de ser proveido del dicho canonicato y prebenda magistral, conviene a saber, cual de los dichos dos opositores que son el licenciado Toribio Martinez y el licenciado Miguel de Palacio seria electo y proveido del dicho canonicato magistral, y despues de haber votado y echado cada uno su voto en una caja de madera que para el dicho efecto estaba alli puesta, nombraron los dichos señores para hacer el escrutinio de los dichos votos y regulados a los dichos señores Gonzalo de Villafañe y Diego de la Calzada, los cuales hicieron el dicho escrutinio juntamente con los señores primicerio y provisor y en presencia de mi el infraescrito notario, Gabriel de Betanzos. y contaronse los votos en presencia de los dichos señores y hallaron que el licenciado Miguel de Palacio tuvo 32 votos y el licenciado Toribio*

---

brada en 1551. Falleció el año 1557. Cf. EUBEL, C., *Hierarchia catholica*, vol. III (1503-1592) pág. 221 y nota.

135. "Estando juntos el dean y cabildo, el reverendisimo señor Obispo propuso que para el bien del obispado y de este Reino atento que hay dos prebendas que estan ya proveidas a letrados y otra que se ha denegado, tenia por muy conveniente y necesario que hubiese otra lectura de Artes y que el era muy contento que la prebenda y oposicion aneja a la torre se aplicase para un lector graduado conforme a la calidad que se requiere en los canonigos Magistral y Doctoral y que en la leccion se guarde la misma forma... y a todos los presentes unanimes les parecio cosa conveniente y necesaria al servicio de Dios principalmente y utilidad de la Republica y dijeron que daban y dieron su consentimiento para ello... y dijeron por cuanto al presente estaban puestos al canonicato y prebenda magistral el licenciado Miguel de Palacio y el licenciado Toribio Martinez la cual dicha prebenda baco por don Juan de Salazar obispo de Lanciano, tienen por bien los dichos señores Obispo, dean y cavildo que el que de los dichos dos opositores quedare sin la dicha prebenda magistral haya por esta primera vez la dicha prebenda que dicen de la Torre, sin ponerse edictos ni oposicion por esta sola vez". ACL/ 9.880, fol. 91r.

136. ACL/ 9.880, fol. 91v.

*Martínez tuvo 17 votos, de manera que el licenciado Miguel de Palacio tuvo la mayor parte y número de votos, y fueron los señores que votaron 49 con los enfermos que enviaron sus poderes para votar. y luego los dichos señores instituyeron al licenciado Miguel de Palacio por canonigo de la dicha canongía y le mandaron contar*<sup>137</sup>.

Dos días más tarde de la institución del canonicato, Miguel de Palacio obtuvo del cabildo una licencia para ausentarse de la ciudad de León hasta el día de San Miguel de septiembre "para ir a Salamanca a entender en sus negocios"<sup>138</sup>.

Aunque todo el expediente indicaba la inmediata incorporación del canónigo granadino a su nuevo oficio, todavía en el mes de diciembre no había presentado ante la corporación catedralicia su expediente de limpieza de sangre, indispensable, conforme a las constituciones capitulares<sup>139</sup>, para la posesión del canonicato. Por este motivo, el día 4 de dicho mes y año los canónigos toman el acuerdo unánime de otorgarle un término final para que cumpliera con este requisito: el último día del mes de febrero de 1556, y con la prevención, asumida de buena gana por Miguel de Palacio que se hallaba presente a esta sesión, que en caso de incumplimiento de este deber quedaría vacante su prebenda<sup>140</sup>.

137. *Ibidem*, l. c.

138. ACL/ 9.880, fol. 92r. A 16 de agosto de 1555.

139. Este estatuto capitular de la limpieza de sangre corresponde al pontificado del obispo legionense D. Pedro Manuel, que rigió la diócesis desde 1523 hasta 1534; más tarde fue trasladado a Zamora y de allí a Santiago de Compostela. Conforme a sus disposiciones todos los que ganaban una canongía deberían presentar la probanza acreditativa de la pureza de sangre de padres y abuelos, a no ser que el beneficiario ya hubiera sido provisto de algún beneficio en otro cabildo donde se le exigiera este requisito, pues en tal caso bastaba una simple certificación acreditativa del mismo. Cf. Estatutos y ceremonial de la catedral de León. Sign. 10.887, fol. 147v: a 1 de mayo de 1525. El juramento para hacer la probanza sin irregularidades: *Ibidem*, fol. 162v. Agradezco esta información al actual canónigo archivero legionense.

140. "*Este dicho día estando juntos los dichos señores dean y cabildo como dicho es dieron licencia al licenciado Miguel de Palacio para que haga la probanza conforme al estatuto que esta Santa Iglesia tiene que se dice el de don Pedro Manuel, que habla que han de ser los prebendados de esta Iglesia cristianos viejos de padre y abuelo, hasta en fin de febrero del año que viene de 1556, y hasta entonces dijeron que le mandaron y mandaban contar, y en evento que el dicho Miguel de Palacio no hiciese la probanza que es obligado a traer para el dicho tiempo que de entonces para ahora y de ahora para entonces daban y dieron por vacos el canonicato y prebenda magistral de que al presente esta proveído el dicho licenciado Miguel de Palacio, por haber tenido mas votos en la eleccion que en el dicho Cabildo se hizo entre el dicho Miguel de Palacio y el licenciado Martínez. a todo lo cual dijo el dicho Miguel de Palacio que lo tenia por buena raza y verdadera la vacacion de los dichos canonicato y prebenda magistral, si para el tiempo que le ponian y limitaban los dichos señores dean y cabildo no hubiese traído la probanza hecha conforme al dicho Estatuto. Testigos que fueron presentes Pedro Bernaldo y Pas-*

El abandono temporal de los deberes universitarios en la impartición de las lecciones del curso 1554-1555 por parte del nuevo canónigo legionense genera una pequeña disminución de la renta anual asignada a su cátedra salmantina, ya que tuvo multa en 18 lecciones, que montaron 2.250 maravedís, correspondiendo la mitad al arca y la otra mitad al que le sustituyó<sup>141</sup>. Más significativa resulta la minoración del salario que le correspondía el curso 1555-1556; inicialmente imparte sus lecciones sin interrupción, aunque debió abandonar Salamanca para concluir el expediente administrativo previsto en la provisión del canonicato leonés, puesto que, durante el mes de diciembre, solicitó y obtuvo del claustro un mes de gracia, por encima del mes que le otorgaba el Estatuto universitario<sup>142</sup>.

En los primeros meses de 1556 abandonó definitivamente la docencia que le estaba confiada por su traslado a la capital leonesa, sustituyéndole el maestro Martín Vicente<sup>143</sup>:

*"La cathedra de Gregorio de Arimino y de Durando que es del licenciado Miguel de Palacios hubo de haber 25.000 maravedis, saliendo la leccion a 125 maravedis. Gano en esta cathedra el licenciado 60 lecciones que leyo por su persona y mas hubo una leccion de nullus legit, que es del arca que monta a los dichos 125 maravedis. Mas hubo 16 lecciones de a media multa en que montan al dicho precio 2.000 maravedis de que viene la mitad al arca, que son 1.000 maravedis, y otro tanto va al que la leyo. Leyo en esta cathedra el señor maestro Martin Vicente 123 lecciones"*<sup>144</sup>.

---

*cual Garcia y Diego Hernandez, vecinos de Leon. In marg.: Mandamiento que se traiga probanza para tomar posesion del canonicato magistral." ACL/ 9.881, fol. 11v.*

141. AUSA/1.247. Libro de cuentas, fol. 147r: A 9 de septiembre de 1555. *Palacios. La cathedra de Gregorio de Arimino que es del licenciado Miguel de Palacios hubo de haber en cada un año 25.000 maravedis, de que sale la leccion a 125 maravedis. Fue multado en 18 lecciones de multa que montan al dicho precio 2.250 maravedis, de que viene la mitad al arca que son 1.125, y los otros tantos ha de haber el que las leyo". Esta cantidad no concuerda con la liquidación final del hacedor, ya que finalmente el administrador reconoce haber pagado al licenciado Palacios 21.000 maravedis "porque lee la cathedra de Teologia Nominal", quizás por sobrepasar algunas fechas por encima del mes de gracia que le había otorgado el claustro. Ibidem, fol. 156r.*

142. Claustro pleno celebrado el 9 de diciembre de 1555: *"Licencia al licenciado Palacios. Iten dieron el mes de gracia para poder estar ausente al licenciado Miguel de Palacios de mas del mes que tiene por el Estatuto".* AUSA/ 24. Libro de claustros, fol. 9v.

143. Publicada la vacante dejada por Miguel de Palacio, se proveyó en este sustituto, al que se rinden cuentas anuales en 1557, indicando el acta que se dejó nuevamente vacante esta cátedra el 5 de enero del año citado, por lo que el maestro Martín Vicente solamente ganó este curso el salario de 49 lecciones a razón de 125 maravedis por cada una. Cf. AUSA/ 1.247. Libro de cuentas, fol. 8r. Este curso 1556-1557 era titular de la cátedra de Físicos, que antes regentara el hermano Paulo de Palacio, el bachiller Diego Rodríguez, quien ya la venía desempeñando desde 1556. Cf. Ibidem, fol. 8v.

144. AUSA/1.247. Libro de cuentas, fol. 84v. Año 1556, a 11 de septiembre. Es de notar que en la rendición presentada por el hacedor del Estudio, solamente figura el maestro Martín



Esta dejación de los deberes académicos coincide con la posesión del canonicato y prebenda magistral en la catedral leonesa, que pudo ejecutar felizmente el día 10 de febrero de 1556 una vez que presentó correctamente el expediente de limpieza de sangre. Miguel de Palacios no acude a la sesión capitular personalmente, sino que otorgó un poder a favor de uno de sus miembros, Diego de Valderas, para que solicitara en su nombre la toma de posesión. El asiento capitular legionense resulta del mayor interés puesto que facilita una viva descripción de las posturas que allí se adoptaron: el Dean y Cabildo examinaron las probanzas aportadas por el procurador del catedrático salmantino y votaron públicamente si consideraban satisfecho o no aquel requisito previo a la colación de la prebenda, aprobándolas "nemine discrepante"<sup>145</sup>; obtenido un resultado favorable, por intermedio de su procurador Juan Gasión, encargaron al primicerio, que era el chantre Juan Cuadrado, que ejecutara las ceremonias exigidas para la toma de posesión, mientras que dos canónigos, Diego y Alonso de Toro, que era provisor, se opusieron a la toma de posesión, defendiendo el punto de vista del co compositor de la canongía,

---

Vicente con 20.000 maravedís "porque lee la catedra de Teologia Nominal", puesto que sumadas las cantidades que correspondían a las 63 lecciones que impartió Miguel de Palacio sobrepasa la cifra del salario anual. Cf. *Ibidem*, fol. 99r.

145. *"In marg.: Presentación de probanzas de genealogia. Este dicho dia estando juntos los dichos señores como dicho es paresçio presente en el dicho Cabildo Diego de Valderas cano-nigo en la dicha iglesia como procurador del liçençiado Miguel de Palaçios e presento en el dicho Cabildo ante mi el dicho notario dos probanças çerradas e selladas e pedio e requirio a los dichos señores dean y cabildo las mandasen abrir veer e leer y si fallasen ser bastantemen-te hechas en favor del dicho liçençiado Miguel de Palaçios conforme al Estatuto que esta Sancta iglesia tiene usado e guardado que dispone de la probança que an de haçer los prebendados en ella de padres y aguelos etc. le hiçiesen instituçion e collaçion del dicho canonicato conforme a la costunbre que se suele tener en la dicha iglesia quando acontece a bacar el dicho canonicato magistral e le mandasen poner e pongan en la posesion corporal e actual del dicho canonicato etc. E luego en continente el dicho chantre como primiçiero mando a mi el dicho notario abrie-se las dichas probanças de mandamiento del qual e del dicho Cabildo yo el dicho notario abri la una dellas la qual era hecha en la villa de Almagro por ante el doctor Juan Rodriguez Juez e ante Beltran de Soto scrivano e notario la qual era hecha sobre la desçendençia y linaje del dicho liçençiado Miguel de Palaçios de madre y abuelos por la linia feminima. e la otra probanza era hecha en la çibdad de Toledo por ante Gabriel Delgado juez e por ante Francisco Martinez scri-vano e notario sobre la desçendençia y linaje del dicho liçençiado Miguel de Palaçios de padre y abuelos por la linia masculina. E asi abiertas las dichas probanças las començe a leer e Grabi-el de Betanços canonigo de la dicha iglesia las prosiguio de mandamiento de los dichos señores a leer en alta e yntelegible voz de manera que todos los señores que alli estaban presentes las oyeron e entendieron.*

*E acabadas de leer segun dicho es los dichos señores dean e cabildo votaron publicamen-te y nemine discrepante eçeto los señores Alonso de Toro e Diego de Tor (sic) canonigos de la dicha iglesia aprobaron las dichas probanças y las dieron por buenas y legitimamente hechas conforme al dicho Estatuto hecho en el año de (sigue unos espacios en blanco)".*

Toribio Martínez, argumentando que la colación debería realizarse directamente por el Prelado ya que él no había recibido un poder expreso para este negocio, y recomendando al Cabildo que requiriese al Obispo, que estaba en el Palacio Episcopal<sup>146</sup>, la autorización oportuna y colación de la prebenda.

Ambos actos de colación y posesión se celebraron sin el concurso del provisor, a pesar de la reiterada insistencia en el ruego que le hicieron tanto el chantre antes citado como otro de los procuradores de Palacio, canónigo en la corporación capitular, Juan del Caño<sup>147</sup>, testigo que había sido de su expediente para el grado de licenciado en Teología:

---

146. Era titular de la Sede legionense, D. Juan Fernández Temiño, que había sido promovido a esta diócesis el año 1546 y falleció en 1557, sucediéndole desde marzo de 1558 D. Andrés Cuesta. Vid. FERNÁNDEZ CATÓN, J. M., León, Diócesis de, en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, dir. por Q. Aldea y otros, vol. II, Madrid 1972, pág. 1.285, col. a.

147. *"e ansi dixerón que mandaban e mandaron a Juan Gasion descalante canonigo de la dicha iglesia e procurador de los dichos sseñores dean y cabildo que requiriese al liçençiado Alonso de Toro provisor e canonigo en la dicha iglesia que presente estaba se subiese arriba donde se asientan las dignidades en el dicho cabildo para que juntamente con el dicho primiçiero hiçiesen la collaçion del dicho canonicato al dicho liçençiado Miguel de Palaçios conforme a la costunbre usada y guardada que se tiene en la dicha iglesia quando se collan los canonicatos magistral e doctoral y en deffecto de no lo querer haçer/ e juntarse con el dicho primiçiero para haçer la dicha collaçion dixerón e mandaron al dicho chantre primiçiero la hiçiese conforme a la dicha costunbre e luego en continente el dicho Juan Gasion canonigo e procurador susodicho dixo que como mejor abia lugar e derecho pedia e requiría pedio e requirio por ante mi el dicho notario al dicho provisor se subiese a las dichas sillas do se asientan las dignidades de la dicha iglesia para que juntamente con el dicho primiçiero hiçiese la dicha collaçion al dicho liçençiado Miguel de Palaçios e a su procurador en su nonbre conforme a la dicha costunbre e no lo haçiendo requirio al dicho primiçiero la hiçiese conforme a lo mandado y ordenado por el dicho Cabildo y lo pedio por testimonio. E luego el dicho don Juan Quadrado chantre e premiçiero vista la determinaçion del dicho Cabildo y el requirimiento hecho por el dicho procurador e las probanças presentadas, dixo e pedio e requirio asimismo al dicho provisor que se juntase con el a haçer la dicha collaçion segun que se pedia e eran obligados a haçer conforme a la dicha costunbre, a lo qual todo el dicho señor provisor respondió que el no tenia poder para haçer la dicha collaçion e que era negocio que tocaba al Obispo su señor, el qual estaba en el obispado que lo pudiesen e requiriesen a su Señoria. E luego en continente el doctor Juan del Caño canonigo de la dicha iglesia en nonbre e como procurador que es del dicho liçençiado Miguel de Palaçios asimismo dixo que como mejor podía e debía e de derecho lugar ubiese pedia e requiría pedio e requirio a los dichos sseñores provisor e primiçiero que hiçiese la dicha collaçion al dicho liçençiado Palaçios segun que se les estaba mandado e se les abia pedido e requerido. E juntamente se fue para la silla adonde estaba el dicho señor chantre e premiçiero donde se acostunbran a haçer las dichas collaçiones de los dichos canonicatos magistral e doctoral e poniendose de rrodillas torno a pedir e requirir a los dichos señores provisor e chantre se le hiçiese la dicha collaçion e el dicho señor chantre primiçiero otra vez pedio e requirio al dicho señor liçençiado Alonso de Toro provisor para que se juntase con el a haçer la dicha collaçion, el qual lo torno a denegar. Lo qual visto por los dichos sseñores dean e cabildo, atento que no queria concurrir con el dicho primiçiero a haçer la dicha collaçion e viendo dicha dene-*

*"In marg.: Collaçion que hiço el primiçiero del canonicato magistral.*

*E luego el dicho señor chantre primiçiero conforme a la dicha costunbre hiço collaçion e provision de la dicha prebenda magistral al dicho señor doctor Juan del Caño canonigo en la dicha iglesia en nonbre e como procurador del dicho liçençiado Palaçios, estando presente en el dicho cabildo en la manera susodicha por la imposiçion de un bonete que el dicho señor chantre primiçiero sobre la cabeza// del dicho doctor Juan del Caño en nonbre e como procurador del dicho liçençiado Miguel de Palaçios puso, e asi dixo que le daba e colaba e le haçia collaçion e provision e canonica ynstituçion del dicho canonicato e prebenda magistral etc. e que mandaba e mando acudir al dicho liçençiado Palaçios con todos los frutos e rentas e fueros e derechos como quier y en qualquier manera debidos a los dichos canonicato e prebenda magistral etc. El dicho doctor Juan del Caño en nonbre e como procurador del dicho liçençiado Miguel de Palaçios lo pedio por testimonio a mi el dicho notario e a los presentes rogo que dello fuesen testigos. Testigos que fueron presentes los señores Juan Costilla, Jorge de Quiñones, Martin de Robles, Diego de Valderas canonigos<sup>148</sup>.*

*In marg.: Posesion del canonicato magistral.*

*E luego en continente este dicho dia estando juntos los dichos señores como dicho es en presençia de mi Antonio de Lorenzana sobredicho notario e de los testigos infrascriptos estando presente en el dicho cabildo el doctor Juan del Caño, canonigo en la dicha iglesia en nonbre e como procurador del dicho liçençiado Palaçios, yo el sobredicho notario de mandado de los dichos señores dean e cabildo tome e resçibi juramento del dicho doctor Juan del Caño en forma debida e de derecho el qual juro en nonbre e como procurador del dicho liçençiado Miguel de Palaçios etc. de guardar las constituçiones concordias*

---

*gaçion del dicho señor provisor, mandaron a dicho chantre primiçiero que como tal primiçiero que era a la sazón en el dicho cabildo hiçiese la dicha collaçion segun que mandado lo tenían.*

148. Llama la atención que Juan Gasión, procurador del Deán y Cabildo legionense, no intervenga más que en el primer instante para solicitar que el Provisor le otorgue la posesión de la canongía, y desaparezca del resto de actuaciones que quedarán confiadas al secretario capitular. Entre las intervenciones de aquel apoderado figura, a título de ejemplo, las que realizó el 27 de agosto de 1556 notificando una provisión real de Su Majestad a Toribio Hernández, canónigo, emanada por los alcaldes del crimen de la Real Audiencia de Valladolid, en el pleito que trataban con don Juan de Acuña, señor de Pajares de los Oteros, en razón del cual acusaban a dicho señor de que "por fuerza y contra su voluntad les tomo e llebo de la casa de la retoria de dicho lugar ciertas cargas de pan y otras cosas" y las cartas de pago expedida el 15 de diciembre del mismo año, a favor de Hernán Julián, vecino de León, a quien había vendido "diez carros y medio de mosto que el dicho canónigo tuvo en el lugar de Pajares de los Oteros este año de 1556", o la de haber recibido las 46 cargas de trigo y 18 de cebada, al precio de a 1.210 la carga de trigo y al de 532 mrs. la carga de cebada, la cantidad de 65.236 mrs. (AHDL. Protocolos, nº 13. Notario: Andrés Pérez de Capillas).

*secretos estatutos capitulos y buenas costumbres e usos del dicho cabildo e iglesia e que do viere el daño lo procurara apartar e do viere el provecho lo allegara etc. e que en ningun tiempo ni manera yra contra lo susodicho etc. e que no demandara frutos en ausencia de la dicha prebenda magistral e que no usara de ningun privilegio facultad ni exención appostolica ni real que tenga o le sea conçedido contra lo susodicho etc. e de allegar el bien e pro de la mesa capitular e fabrica de la dicha iglesia e señores della e arredrar el daño etc. E luego se lebanto el dicho señor chantre como primiçiero e tomo por la mano al dicho doctor Juan del Caño en nonbre e como procurador del dicho liçençiado Miguel de Palaçios e le asento en un banco e asentamiento del dicho cabildo a la parte del coro del señor obispo e por alli dixo que le daba e dio la posesion del dicho canonicato e prebenda magistral e le asignaba e asigno locum in capitulo ipsius ecclesiae ut moris est E luego se abaxaron del dicho Cabildo e se fueron al Coro de la dicha iglesia adonde el dicho señor chantre como primiçiero tomo por la mano al dicho doctor Juan del Caño en nonbre e como procurador del dicho liçençiado Palaçios e lo asento en la ultima silla baxa de la parte del coro del señor Obispo e por alli dixo que le daba e dio la posesion del canonicato e prebenda maestral e le asignaba e asigno stallum in coro ipsius ecclesiae etiam ut moris est e que mandaba e mando a los contadores del Coro de la dicha iglesia asienten e scriban en los libros e matriculas del quento de la dicha iglesia al dicho liçençiado Palaçios e le acudan e quenten todos los derechos frutos e rentas debidos e per-/ tenesçientes al dicho su canonicato e prebenda magistral etc. E luego el dicho doctor Juan del Caño en nonbre e como procurador del dicho liçençiado Palaçios dixo que se daba por entrego e contento de la dicha posesion, e lo pedio por testimonio a mi el dicho notario, e a los presentes rogo que dello fuesen testigos etc. A las quales dichas collaçion e posesion los dichos señores liçençiado Alonso de Toro provisor e Diego de Toro canonigos dixeron que contradexian e contradixeron e el dicho Diego de Toro que contradexia e contradixo en su nonbre e como procurador del liçençiado Martinez que tambien contradixo la dicha posesion Andres de Quiros en nonbre del liçençiado Martinez...."149.*

No obstante su ingreso en la corporación leonesa a todos los efectos<sup>150</sup>, con la colación y posesión por intermedio de Juan del Caño, el nuevo magis-

---

149. "Testigos que fueron presentes Alvaro de Valderas, Martin de Robles canonigos e Juan de Valdevieso scrivano e notario. Pasaron los autos deste dia ante mi, Antonio de Lorençana, notario apostolico". ACL. Libro de actas. Sign. 9.881, fols. 29r-30v. Preside la sesión capitular D. Juan Cuadrado, chantre.

150. En la sesión del cabildo que tuvo lugar el 2 de marzo de 1556 aparece entre los presentes. Cf. ACL. *Ibidem*, fol. 37v.

tral no abonó los derechos de la posesión en aquel momento, por lo cual los capitulares acuerdan en fechas posteriores recibir la cantidad devengada en ese concepto, detrayéndola de la renta que correspondía al canonicato<sup>151</sup>.

Miguel de Palacios no obtuvo una posesión pacífica de la prebenda, sino que estaba litigando con el licenciado Toribio Martínez, como lo confirma el asiento de la sesión capitular celebrada meses más tarde, el día 12 de junio de 1556, ya que en uno de los puntos del orden del día se informa en el cabildo legionense de la existencia del pleito relativo a la prebenda magistral y se acuerda nombrar una comisión encargada de llevar adelante todas las diligencias precisas acerca del negocio que afectaba directamente al licenciado Miguel de Palacio<sup>152</sup>; unos días más tarde cometen al canónigo García de Lavandera el examen en Valladolid del estado de los negocios pendientes<sup>153</sup>.

Poco tiempo residió Miguel de Palacio en la ciudad de León y participó en las sesiones capitulares, ya que el 14 de octubre de 1556 se resuelve en el Cabildo "prorrogar la licencia al maestro Miguel de Palacios por todo el mes de octubre hasta San Martín<sup>154</sup> y un año más tarde, el cabildo, celebrado el 8 de octubre del año 1557, acuerda en sesión ordinaria de la corporación que los comisarios liquiden las cuentas pendientes con el licenciado Miguel de Palacio<sup>155</sup>, de lo que había ganado de su prebenda, desde su efectiva incorporación al cabildo legionense hasta que, con licencia de la corporación capitu-

---

151. "En la dicha ciudad de Leon a 12 dias del mes de febrero del dicho año de 1556 en el cuarto alto que es sito sobre la claustra de la Santa Iglesia de Leon estando juntos los muy magnificos y muy reverendos señores dean y cabildo de la dicha Iglesia, siendo llamados por son de campana tañida y por sus porteros menores, como lo han de uso y costumbre, siendo primicerio a la sazón a la sazón en el dicho Cabildo el muy magnifico y muy reverendo señor D. Juan Ruiz Ballesteros, arcediano de Valderas, en presencia de mi el dicho notario y de los infra escritos, mandaron dar de la prebenda del licenciado Miguel de Palacios los derechos de la posesion que tomo de la dicha su prebenda, atento que no lo pago como era obligado cuando tomo la dicha posesion. Testigos que fueron presentes los señores Diego de Monterroso, Antonio de Valderas, Melchor de Castrillo, canonicos: ACL/ 9.881, fol. 30v. "Mandaron dar por cedula los derechos de una posesion. El dicho día (24 de febrero de 1556) estando juntos los dichos señores (dean y cabildo) como dicho es mandaron dar por cedula a los señores canonicos Francisco Valenciano y Diego de la Calzada los derechos de la posesion del canonicato del licenciado Palacios": Ibidem, fol. 32v.

152. ACL/ 9.881, fol. 57v. In marg.: "Comision para el pleyto de la prebenda magistral". Integran la comisión capitular cuatro prebendados: Juan Costilla, Jorge de Quiñones, García de Lavandera y el doctor Lorenzana.

153. Dado su viaje a la capital castellana, recibe esta comisión general del cabildo, en la que se incluiría el pleito de la magistral, aunque no se menciona explícitamente: ACL. Ibidem, fol. 61v.

154. "por todo el mes de octubre hasta Santo Martin". ACL/ 9.881, fol. 2r.

155. "Este dia los dichos señores cometieron a los señores contadores de Choro que vean la cuenta del licenciado Palacios y lo que hallen en que se le debe se lo manden pagar. Este

lar, se trasladó a Ciudad Rodrigo para concurrir a la oposición de la prebenda Lectoral, antes del 1 de febrero de 1557:

*"Este dia los señores diputados generales llevaron al Cabildo una declaración sobre el cuento del licenciado Palacios del tenor siguiente. lo que declararon los señores diputados generales en lo pedido por parte del licenciado Palacios en 7 de octubre de 1557 años es que de justicia sea contado conforme a la licencia que le fue dada por el Cabildo hasta el dia que salio de Salamanca a oponerse a la canongia de Ciudad Rodrigo y que de justicia asimismo le vaquen y descuenten de lo que les pareciere que debe de haber lo que gastaron en sus pleitos en Valladolid los señores Chantre y Gonzalo de Villafañe, la cuenta y razon de lo cual cometieron al señor canonigo Antonio de Lorenzana. Y despues de leida la dicha declaración, los dichos señores dean y cabil-do la mandaron anotar en este escrito"*<sup>156</sup>.

#### IV. ETAPA MIROBRIGENSE: 1557-1593

La presencia en Miróbriga de algunos individuos de apellido Salazar, que pudieron estar emparentados con el maestro Palacio, como el beneficiado de San Cristóbal, parroquia de la localidad, de nombre Juan de Salazar, no parece un argumento suficiente para que dicho vínculo consanguíneo impulsara el traslado del antiguo catedrático a nuestra ciudad, porque ni debía ser muy próximo, a tenor de sus últimas voluntades, lo que no es óbice para que confiara plenamente en un Juan de Salazar, bordador de Miróbriga, al que nombró admistrador de todos los negocios de edición y distribución de las obras que escribió desde Ciudad Rodrigo.

Es probable que influyera en su determinación de permanecer en el cabildo civitatense la presencia simultánea de algunos paisanos, oriundos de su ciudad natal, como el canónigo D. Diego de Baeza, que ocupó la dignidad de chantre<sup>157</sup>, y la de su hermano Rodrigo de Baeza, canónigo de Coria, cuyos restos mortales quedaron provisionalmente en la catedral de Ciudad Rodrigo,

---

dia los dichos señores cometieron a los diputados generales que si se encuentra algo del licenciado Palacios sobre lo que ha de haber de su prebenda le hagan de justicia y provean en ello justicia": ACL/ 9.882, fol. 11r. Comision sobre la cuenta del licenciado Palacios.

156. ACL/ 9.882, fol. 11v.

157. En 1562 presenta las bulas de reservación de frutos: ACC. Libro de Actas, nº 6, fol. 528r.

aunque el destino final previsto para la sepultura de ambos fuera la capital andaluza<sup>158</sup>.

Las pingües rentas que ganaban las prebendas civitatenses durante este período y que permitió la presencia en Miróbriga de personalidades muy relevantes tanto a nivel episcopal, baste citar a D. Diego de Covarrubias, como en las prebendas, sea suficiente recordar al doctoral placentino Juan Gutiérrez, tampoco nos parece suficiente motivo para justificar aisladamente su incardinación en Ciudad Rodrigo.

Podría tener mayor peso el hecho geográfico de la proximidad con Salamanca, cuya Universidad era el faro intelectual del momento, y en la que había pasado tres lustros de su vida, además de la ubicación de Miróbriga en la ruta portuguesa, donde habitaba su hermano Paulo.

En nuestro criterio, todos estos argumentos unidos, además de uno que no hemos enunciado: el haber soportado en León un clima crudo, dañino para su salud, de lo que se queja el maestro Miguel de Palacio en uno de sus escritos, justifican sobradamente la significativa simbiosis que se produjo entre el canónigo granadino y Ciudad Rodrigo.

El catedrático de Teología Nominal, inmediatamente después de abandonar el Alma Mater salmantina, pudo rememorar su etapa universitaria y dar ejecución a un ruego incesante de sus antiguos alumnos que en gran número asistían a sus clases y le admiraban entonces. La causa inmediata de su primera obra científica que se imprime en Salamanca el 19 de mayo de 1557 y lleva por título: "*In tres libros Aristotelis de anima commentarii, una cum quaestionibus in locos obscuros subillissimis*"<sup>159</sup> son las cartas incesantes de muchos estudiantes que le escribieron rogándole la redacción de un texto útil para su formación<sup>160</sup>.

---

158. AHPS. Sección de protocolos. Notario: Francisco de Párraga. Legajo 1.643, fol. s. n.: Testamento de Diego de Baeza, a 2 de octubre de 1578, en el que pide que sus huesos sean llevados a su ciudad de nacimiento, Granada, conjuntamente con su hermano. No aparece como albacea el maestro Palacio, y sí figura el regidor Francisco de Soria de Ribera, nombrado para el mismo oficio por el magistral granadino.

159. Está dedicada al obispo salmantino Manrique de Lara. Vid. la descripción formal de la obra en RUIZ FIDALGO, L., *La imprenta en Salamanca (1501-1600)*, t. I, Madrid 1994, nº 485. Vid. Biblioteca Universitaria Salmantina, sign. 37.075.

160. "causas hujus nostri instituti opulentius vobis exponam. Cum Salmanticae ego agerem, et haec qualia sunt commentaria nostra, stipendio publico et professore docerem, discipuli nostri quorum id temporis et frequentissima erat turba et non modica celebritas, quae nos dictabamus, sedula illi cura aviditateque incredibili chartis excipiebant. Quamobrem summis a me efflagitabant precibus, ut quae ego in Gymnasio Salmantino tradebam, in publicam omnium philosophiae initiatorum evulgarem utilitatem" (Ya recogido en la síntesis de la tesis de DURÁN, L., op. cit. pág. 48, ap. I.12).

Durante su estancia en la capital leonesa y primeros meses de adscripción al cabildo mirobrigense, mientras se tramitaba el litigio que el Obispo Civitatense presentó contra la provisión de la canongía Lectoral, Miguel de Palacio acumuló ambos canonicatos, como refleja el rótulo de su primera monografía dedicada al comentario del tratado aristotélico *De anima*. A causa del pleito con el prelado, debió suspenderse el acto de incorporación al cabildo civitatense, por lo que hasta que no ganó la ejecutoria quedó pendiente la posesión de la prebenda de Ciudad Rodrigo, pero tampoco dejó vacante la canongía legionense, pudiéndose intitular como tal canónigo de ambas catedrales.

No podemos precisar las fechas exactas de la publicación de los edictos en la vacante, ni los nombres de los opositores o el desarrollo de los ejercicios de la canongía Lectoral de la catedral Civitatense, a causa de la desaparición de las actas de este período<sup>161</sup>. El testimonio más antiguo lo proporciona el historiador Sánchez Cabañas<sup>162</sup> al tratar de las cuatro canongías de oficio que existían en la catedral de Ciudad Rodrigo, pues no duda en afirmar, a propósito del Lectoral:

*"El tercer canonicato es el de lectura: a quien le pertenece declarar los verdaderos sentidos de la Sacra Scriptura. Han tenido esta prebenda señalados varones de mucha erudicion y letras, de los que hay memoria es el primero el maestro Palacios, el cual despues ascendio a la magistral de púlpito, y quedando vaca esta prebenda entro en ella el licenciado Antonio de la Cruz..."*<sup>163</sup>.

Podemos afirmar, sin género de dudas, que su integración en el cabildo eclesiástico civitatense, aunque sin renunciar al canonicato legionense, tuvo lugar con anterioridad al día 1 de febrero de 1557, puesto que en esa fecha, como hemos indicado, se otorgó la escritura de poder a causa del pleito que

---

161. Faltan las actas capitulares desde 1553 hasta 1560, por lo cual ni tenemos referencia de esta provisión de la canongía Lectoral ni tampoco de la de Magistral.

162. SÁNCHEZ CABAÑAS, A., *Historia civitatense*, t. 2º, ms. 1.709 de la Universidad de Salamanca, fols. 16v-17r.

163. Cf. BENITO POLO, J., *Historia de Ciudad Rodrigo. Originalmente escrita por Don Antonio Sánchez Cabañas. Ampliamente comentada y seguida de cinco apéndices con textos ilustrados por...* Salamanca 1967, pág. 86. Como indica el propio autor es una reproducción de la edición impresa en Ciudad Rodrigo en 1861, en la imprenta de doña Carmen de Verdi: "La tercera canongía de oficio es la de lectoral, que obtuvo el primero el doctor Palacios, y ascendió luego a la de magistral, y sucesivamente...; el doctor Cristóbal Guillén, que ascendió luego a magistral". En el mismo sentido se pronuncia el historiador mirobrigense, HERNÁNDEZ VEGAS, M., *Ciudad Rodrigo. La Catedral y la Ciudad*, t. I, Salamanca 1935, pág. 289: "El primer lectoral, canónigo de Letura, como entonces se decía, fue el maestro Palacios, siguiéndole...".



litigaba el cabildo de Ciudad Rodrigo con su prelado, D. Pedro Ponce de León, destacado teólogo tridentino, en la vacante de la prebenda de D. Antonio de Herrera<sup>164</sup>.

El texto del documento notarial, expedido a favor del nuevo canónigo civitatenense, no deja lugar a dudas de las circunstancias que lo motivan:

*"a el muy reverendo y magnifico señor el maestro Miguel de Palacios canonigo proveydo en el canonicato de Lector de Sagrada Escritura el qual avia vacado por fin y muerte del canonigo Antonio de Herrera, especial y expresamente para que por si y en su nombre de los dichos señores canonigos yn sacris constituydos pueda parecer y parezca ante el muy illustrissimo señor don Juan de Toledo arçobispo de Santiago, cardenal... obispo de Trípoli o ante el señor juez metropolitano que rreside en la ciudad de Salamanca sobre el pleito y lite que tratan los dichos señores canonigos yn sacris constituydos con el muy illustre señor don Pedro Ponce de Leon obispo de la dicha Ciudad Rodrigo, sobre la provision del dicho canonicato, a vos el dicho maestro Miguel de Palacios a quien se hizo la provision del dicho canonicato..."*<sup>165</sup>.

Miguel de Palacio logró, con el respaldo capitular, ganar el pleito al prelado, por lo que tomó posesión de la prebenda y ejerció su ministerio antes de que trasncurriera un año de la oposición. Sin embargo, dada la especial vocación para la divulgación y apología de la fe católica, que ya le venía caracterizando desde su etapa salmantina, y una especial aptitud para la predicación, por sus especiales condiciones pedagógicas desarrolladas durante los años de docencia universitaria, como se comprueba en los sermones que incorpora en las obras impresas, al producirse la vacante de la magistral, en el mismo cabildo, no dudó en abandonar la prebenda Lectoral y pasar a la de Magistral<sup>166</sup>.

---

164. ACC. Carpeta 108, nº 26. Actúa como notario público apostólico, para el otorgamiento del poder, Antonio Sánchez, que era además el secretario capitular. La sesión capitular se celebró en la capilla del Crucifijo bajo la presidencia del Dean, D. Bernardino del Aguila, y entre los asistentes figura el doctor Juan Rodríguez de Barrientos, siendo el único de los enumerados "el maestro Miguel de Palacios, canonigos in sacris constituydos". Con este documento irrefutable, queda desmentida la afirmación de Sánchez Cabañas y demás historiadores locales que afirman la primera provisión de la canongía del Lectoral a favor del maestro Palacio, ya que éste vino a suceder a D. Antonio de Herrera, en la vacante que dejó a su fallecimiento.

165. No solamente estaba autorizado para comparecer ante la máxima autoridad eclesiástica de la Metropolitana o su juez delegado salmantino, sino también para acudir ante Su Majestad y señores del Consejo de Castilla o ante la Chancillería de Valladolid, con facultad de nombrar sustitutos en iguales circunstancias y condiciones.

166. En una sesión capitular celebrada en julio de 1560, con asistencia del magistral Miguel de Palacio, se asignó la lectura que debería acometer el licenciado Cruz, su sucesor en

El desempeño del nuevo canonicato está documentado al menos desde agosto de 1560<sup>167</sup>, puesto que con este encargo solicita de la corporación catedralicia que se le entreguen las bulas de los canonicatos Magistral y Doctoral; no pudo acceder el cabildo a su ruego, por estar en pleito con el Rey<sup>168</sup>.

Los historiadores mirobrigenses aunque recogen su paso por el canonicato Lectoral, dentro de los cuatro de Oficio, en cuya provisión no puede mantenerse como válida la noticia de que fuera el primer titular, puesto que vino a ocupar la vacante de D. Antonio de Herrera, ponen mucho más énfasis en el nuevo cometido de Magistral, al especificar la lista de eclesiásticos que disfrutaron de la prebenda, a partir de D. Martín de Azpetia, a quien siguió el doctor D. Juan Rodríguez Barrientos, fallecido en 1555<sup>169</sup>, figura en tercer lugar, por orden cronológico de sus titulares.

Sánchez Cabañas, además de referirlo en ese orden de sucesión, afirma: "el doctor Palacios que tuvo primero la de León y fue uno de los más doctos hombres de su tiempo. Dejó escritas muchas obras de las cuales se hará relación. Fundó un Colegio en esta Ciudad, en la parroquia antigua de San Bartolomé que se arruinó, junto al convento de religiosos de la Orden de San Agustín; dejó a los frailes trescientos ducados de renta para que tengan cuidado de poner maestros que lean en él dos lecciones de Artes y Teología Escolástica. También en este colegio se lee la Gramática<sup>170</sup>, por haber dejado la Ciudad renta para que aquí esté la cátedra de Gramática. Murió el maes-

---

la canongía de Sagrada Escritura, "en el Génesis al principio hasta San Juan de 1561" (ACC. Libro de Actas, nº 6, pág. 93).

167. Ignoramos la fecha de la convocatoria y provisión del canonicato, y los asientos de actas capitulares o notariales de que disponemos se limitan en la generalidad de las ocasiones a constatar la presencia en las sesiones del Cabildo del "maestro Palacios", como sucede a 14 de julio de 1559 en la reunión capitular celebrada en la capilla del Crucifijo para leer un breve de Su Santidad: AHPS. Sección de protocolos. Notario Pedro de Párraga. Sign. 1.386, fol. 581r; 5 y 19 de enero de 1560, para tratar de una deuda del marqués de Cerralbo con la mesa capitular: AHPS. Sección de protocolos. Notario Pedro de Párraga. Sign. 1.387, fols. s. n. Este hecho no debe inducir a error, porque después de su traslado a la canongía Magistral, en las enunciaciones de los titulares del cabildo sigue utilizándose de ordinario la misma terminología: sirva de ejemplo, a 6 de septiembre de 1560: ACC. Libro 6 de Acuerdos capitulares, fol. 127r, o a 23 de septiembre de 1561, fol. 136r.

168. ACC. Libro 6 de Acuerdos capitulares, fol. 112r.

169. SÁNCHEZ CABAÑAS, A., *Historia Civitatense*, tomo 3º, ms. 1.710 de la Universidad de Salamanca, fol. 58r.

170. El Ayuntamiento mirobrigense había contado en el siglo precedente con una maestro de gramática de alta cualificación: el maestro Silva, a quien pagaba el regimiento todavía entre 1575 y 1577. Cf. HERNÁNDEZ VEGAS, M., *Miróbriga*. Semanario Católico. Año IV, nº 175, de 2 de agosto de 1925, págs. 133-136; id. *Ciudad Rodrigo. La Catedral y la Ciudad*, t. I, Salamanca 1935, pág. 288.

tro Palacios y mandose sepultar en el dicho convento de San Agustín. Sucedióle en la prebenda el doctor Rueda..."<sup>171</sup>.

Hernández Vegas<sup>172</sup>, por su parte, refiere su encargo de la magistral como sucesor del doctor Barrientos y le cita como autor de muchas obras<sup>173</sup> "de sobresaliente mérito", destacando que es "fundador de los Colegios incorporados después al Colegio de San Agustín, que primero fue lectoral, y por eso pone en sus vitores, BIS VICTOR"<sup>174</sup>.

El secretario capitular civitatense redacta el año 1568 una lista de los beneficiados de la catedral por sus "antigüedades", a partir del deán, don Bernardino del Aguila; después de referir a D. Diego de Baeza, Chantre; D. Fernando de Silva, arcediano de Sabugal; D. Miguel de Cueto, arcediano de Camaces; D. Andres de Tamayo, maestrescuela; D. Luis Nieto de Silva, tesorero, y del arcediano de Ciudad Rodrigo; a continuación enumera los nombres de otros siete prebendados y concluye: "el cardenal de Burgos don Francisco Pacheco y Toledo. Maestro Palacios. Licenciado Juan Rodriguez Barrientos. Licenciado Cruz. Hernando de Miranda. Cristóbal de Lugones. El Sancto Officio de la Inquisición"<sup>175</sup>.

Si quisieramos sintetizar algunos aspectos relevantes de su *curriculum* a partir de este momento, podremos concretarlo en estos extremos: en primer lugar, es un hecho incuestionable que ya no abandonaría Ciudad Rodrigo y el canonicato magistral<sup>176</sup> hasta su muerte acaecida en Ciudad Rodrigo el 6 de

171. Dada la proximidad del relato citado con la existencia temporal del maestro Palacio y su actividad, no hay duda de la exactitud de sus afirmaciones, aunque faltan precisiones de mucha importancia.

172. Miróbriga. Semanario Católico, nº 612, de 15 de abril de 1934.

173. "Sobre el profeta Isaías, sobre el Evangelio de San Juan, Comentarios sobre los cuatro libros de las Sentencias, tratados de Contratos y de Anima". Sánchez Cabañas (op. cit., ed. de J. Benito Polo, pág. 119, cap. XXXI. Escritores que han pertenecido a la Catedral), afirma: "El doctor Palacios, canónigo magistral; escribió los tratados siguientes: Sobre el Profeta Isaías; sobre el Evangelio de San Juan; sobre su Epístola Canónica; sobre los cuatro libros de las Sentencias; un tratado de Contratos y otro de Anima".

174. No hemos conseguido localizar ninguno de estos emblemas identificativos, aunque a causa del paso del tiempo han desaparecido multitud de las casas nobles y palacios mirobrigenses.

175. ACC. Libro de actas capitulares. fol. s. n.v (pág. 451).

176. A propósito de la etapa pastoral del gran jurisconsulto, catedrático salmantino, Diego de Covarrubias y Leiva, dice Hernández Vegas: "En las actas capitulares consta que aún no había venido a Ciudad Rodrigo a mediados de 1560, y ya el Cabildo le había consultado un asunto grave y enojoso que traía entre manos: la cuestión de la predicación de los religiosos en la Catedral, que a diario ocasionaba conflictos al Cabildo y discordias entre los cinco conventos, que aspiraban a ese honor. A 2 de agosto (de 1560) acuerda el Cabildo escribir al obispo que tiene por bien la orden que ha dado con los frailes y monasterios de esta ciudad, con tal que el canónigo de la Magistral (que era el doctor Palacios) (sic) entre en tabla con los

julio de 1593<sup>177</sup>; en segundo lugar, durante su etapa mirobrigense redactó e imprimió la práctica totalidad de sus obras<sup>178</sup>; en tercer lugar, merced a su mecenazgo, se fundaron las cátedras de Filosofía y Teología en el Convento de San Agustín de los religiosos Agustinos Ermitaños, y, finalmente, en cuar-

---

maestros": HERNÁNDEZ VEGAS, M., *Ciudad Rodrigo...* op. cit., t. II, Salamanca 1935, reimpr. facs. 1982, pág. 68.

178. Algunos documentos notariales otorgados con este fin, vid. APENDICE X. Ruiz Fidalgo (*La Imprenta en Salamanca (1501-1600)*), Madrid 1994, ha llevado a buen puerto un seguimiento bastante exhaustivo de todas y cada una de las obras impresas, refiriendo incluso los ejemplares que están a disposición de los estudiosos en las principales bibliotecas nacionales y extranjeras. Por ello no nos ha parecido oportuno reiterar en estas páginas el elenco, y tan sólo quisiéramos completar referencias que no figuran en ese elenco. *In tres libros Aristotelis de Anima Commentarii, una cum quaestionibus in locos obscuros subtilissimis, Salmanticae*. Escudebat Ioannes a Canova, MDLVII: Granada. Biblioteca Universitaria: sign. A-27-95; Biblioteca Nazionale. Roma: sign. 7.4. E. 104. *Dilucidationum et Declamationum Tropologicarum in Esaia Prophetam. 2 vols., Salmanticae 1572*. Ed. Domenicus a Portonariis. Biblioteca de la Facultad de Teología de la Compañía de Jesús de Granada: sign. 141-6; Biblioteca Apostólica Vaticana: sign. Racc. I. II. 602; Biblioteca Nazionale. Roma: sign. 6.34.M. 2-4. *Praxis Theologica de contractibus et restitutionibus*, edita a magistro Michaelae de Palacio... Salmanticae, Ioannes Ferdinandus, 1585: Biblioteca Apostolica Vaticana: sign. Barberini E. III. 59; Biblioteca Nazionale. Roma: sign. 8.7. D. 16; Biblioteca general de la Fac. de Teología de Comillas. Madrid: sign. M-1.2. *In primum librum magistri Sententiarum disputationes gravissimae abstrusos quaestionum theologiarum sensus enodantes*, Salmanticae, G. a Portonariis, 1574: Biblioteca Nazionale. Roma: sign. 8. 52. E. 3/1. *Disputationes theologicae in secundum librum sententiarum*. Salmanticae, Ildefonsus a Neyla, 1577. Biblioteca Nazionale. Roma: sign. 8. 52. E. 3/2. *Disputationes theologicae in tertium librum Sententiarum*: authore magistro Michaelae de Palatio, granatensi, philosopho atque theologo clarissimo... Salmanticae ex officina Ildefonsi a Neyla, 1577. Biblioteca Nazionale. Roma: sign. 8. 50. J. 10. *Disputationes theologicae in tertium librum sententiarum*: authore magistro Michaelae de Palatio... *Tomus primus disputationum theologiarum in quartum sententiarum... Disputationes theologicae in quartum librum sententiarum... Tomus secundus*, Salmanticae, Ildefonsus a Neyla, 1577-1579. Biblioteca Nazionale. Roma: sign. 8, 48. E. 9/10. *Enarrationes in sacrosanctum Jesu Christi Evangelium secundum Ioannem, ad sensum literalem, historicum et mysticum, immixtis multis sermonibus moralibus non contemnendis*. dos tomos, Salmanticae 1581: Biblioteca General de la Universidad de Valladolid: sign. 14.486. *Enarrationes in sacrosanctum Jesu Christi Evangelium secundum Ioannes*. dos tomos, Venetiis, Apud Ioannem Baptistam a Porta, 1587. Biblioteca de la Facultad de Teología de la Universidad de Comillas. Madrid: sign.: B-28-5; Biblioteca Nacional. Madrid: sign. R-28432; Venetiis. Tip. D. Zenori, 1587. Biblioteca Nazionale. Roma: sign. 43. 6. E. 15. *Enarrationes in Epistolam Beati Pauli Apostoli ad Hebraeos*. Salmanticae, excudebat Ioannes Ferdinandus, 1590. Biblioteca de la Facultad de Teología de Comillas. Madrid: sign. B-29-4. Biblioteca General de la Universidad de Valladolid: sign. 12.071. *Explanationes in duodecim prophetas minores, secundum literalem, anagogicum, allegoricum et tropologicum sensum. Quibus immista sunt multa ex philosophia et scholastica theologia...* Salmanticae, apud Ioannem et Andrea Renaut fretres, MDXCIII. Biblioteca Nacional. Madrid: sign. R-29.489; Biblioteca Universitaria de Granada: sign. A-8-38, aunque no tiene portada y en tinta indica: "del colegio de la Compañía de Jesús de Granada".

to lugar, su cuerpo reposa, esperando la resurrección, en el Monasterio de San Agustín, por expresa voluntad del canónigo granadino<sup>179</sup>.

Durante su estancia en Miróbriga, Miguel de Palacio Salazar tuvo una intensa actividad, acorde con su extraordinario prestigio, no sólo como teólogo en muchas materias, sino, sobre todo, como eclesiástico riguroso. Es un dato fácil de constatar, en las actas capitulares conservadas, su asistencia y participación en las decisiones del cabildo catedralicio<sup>180</sup>, aunque no siempre se

179. Hernández Vegas que dedicó muchas horas a investigar en los documentos del ayuntamiento mirobrigense no duda en afirmar: "según se deduce de las Actas Municipales, consulto del Ayuntamiento en todos los negocios graves" (op. cit., pág. 288).

180. Baste recordar algunos asientos de las actas: ACC. Libro de Acuerdos capitulares, nº 6, págs. 493, 499, 502, 504 y 506, correspondientes a 31 de agosto; 7,11,12 y 14 de septiembre de 1562; 506, a ACC. Libro de Acuerdos capitulares de la Catedral de Ciudad Rodrigo, nº 7, págs. 9: el 9 de enero de 1568 figura el Maestro Palacio no solamente presente, sino incluso es firmante del acta levantada con ocasión de la lectura de una bula o a 9 de febrero del mismo año. A 19 de octubre de 1579, está presente en la notificación de un mandamiento del juez de Coria (Cáceres): AHPS. Sección de protocolos. Notario: Pedro Rodríguez de Párraga. Legajo 1.402, fol. 525r. En sesiones capitulares celebradas los días 18 y 29 de julio y 1 de agosto de 1580, para tratar de la renta y venta de casas pertenecientes a la mesa del Cabildo: AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Francisco Gavilán. Legajo 1.523, fols. 1.061r-1.063r, bajo la referencia de "el maestro Miguel de Palacios". En tres escrituras de apoderamiento de la corporación a favor del deán D. Alonso del Aguila, otorgadas el 3 de agosto de 1582, figura presente "el maestro Palacios o el maestro Miguel de Palacios"; uno de los asuntos era el de la contribución de la mesa capitular al Rey de España Felipe II: AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Antonio González Palmero. Legajo 1.323, fols. 291r-293r. A 9 de diciembre de 1583, en el poder otorgado ante Juan de Yarza: AHPS. Sección de Protocolos. Notario Pedro R. Párraga. Legajo 1.409, fols. 255r-257r; ante el mismo escribano los días 25 de febrero y 23 de agosto de 1585: Ibidem. Legajo 1.840, fol. 159r y 762r. A 11 de abril, 8 de agosto y 24 de octubre de 1586: Ibidem, legajo 1.841, fols. 422r, 562r y 582r, apoderando para redimir un censo, y se indica su calidad de "magistral"; a 11 de julio de 1587, autorizando la venta de unas casas del cabildo: Ibidem. Legajo 1.842, fol. 53rv; en este mismo año 1587, los actos documentados fechados los días 17, 20 y 24 de julio, en los cuales se reitera su nombre correcto: "maestro Palacio", a diferencia de los demás asientos que suelen recoger el plural del apellido "Palacios": Ibidem, fols. 139r-141r. A 29 de marzo de 1588, para aprobar la venta de una viña dejada a la catedral, en la que actúa como comprador Cristóbal Alvarez y cuantía de 18.000 maravedís, está presente el maestro Palacios: AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Juan de Yarza. Legajo 1.843, fol. 228r; este mismo año está presente a los poderes otorgados por la corporación los días 13 de mayo y 15 de junio: Ibidem, fols. 839r y 1.193r, así como al acta notarial que levanta el notario público apostólico, bachiller Lorenzo Alvarez, acerca del desalajo de un bien hipotecado: AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Pedro R. Párraga. Legajo 1.411, fol. 562r. El 24 de octubre de 1588 asiste a la reunión del cabildo para conceder sepultura en la iglesia de Santa Marina de la Puente, extramuros de la ciudad, a favor de Pedro Martín, por el precio de seis ducados: AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Juan de Yarza. Legajo 1845, fol. 539r. A 22 de noviembre de 1591, debiendo la corporación capitular enviar como su representante a la congregación de Iglesias metropolitanas y catedrales a Madrid, eligen como apoderado a D. Diego Pacheco, arcediano de Ciudad Rodrigo, y está presente el maestro Miguel de Palacios: AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Juan de Yarza. Legajo:

plegó a la resolución adoptada por la corporación, como ocurre el 29 de septiembre de 1562, en la que se nombró una comisión para resolver un conflicto existente con los capellanes, para la que había sido electo por los miembros de la persona jurídica: "el señor maestro Palacios no azepto esta comisión"<sup>181</sup>.

En ocasiones se apartó, airadamente incluso, del criterio manifestado por la mayoría de sus miembros en aquellos asuntos de mayor gravedad, si entendía que la medida tomada era injusta, como sucedió el 25 del mismo mes y año a propósito de la congregación del clero que debía celebrarse en Madrid; el cabildo otorgó entonces un poder a favor del provisor D. Antonio Vaca, y Miguel de Palacio consideró que había sido engañado y lesionado en su derecho, por lo cual se marchó de la sesión, obligando al secretario capitular a salir en su búsqueda por el claustro, para que expresara al menos su punto de vista, que refiere explícitamente el acta del cabildo:

*"dixo que contradecia y contradixo el poder y poderes de la Congregacion dado al señor licenciado Antonio Vaca sobre la congregacion y que los gastos no sean a costa suya ni de su prebenda los que el dicho señor licenciado hicierre etc. por quanto fue leso y engañado. La qual contradición yo el secretario (Juan Rodríguez de Barrientos) referi en cabildo y los dichos señores dixeron que no obstante su contradición dixeron que los poderes se dieren..."*<sup>182</sup>.

Sin duda alguna, el canónigo civitatense ocupó la mayor parte del tiempo disponible en la redacción de sus numerosas obras, para lo cual contó con la ayuda de sus colegas de la corporación capitular, quienes le otorgaron sucesivamente licencias importantes, eximiéndole de obligaciones inherentes al canonicato, muy superiores a los cincuenta días que establecían las normas estatutarias del Cabildo. Será suficiente recordar la otorgada el 13 de agosto de 1568, presidiendo la sesión D. Rodrigo de Baeza, chantre, porque "dieron licencia de recrear al señor maestro Palacios hasta el dia de Nuestra Señora de setiembre deste año exclusive"<sup>183</sup>, o la del 9 de enero de 1570, de mayor

---

1.845, fol. 955r. En 1592 podemos constatar su intervención en los actos notariales del Cabildo de los días 5 de marzo y 29 de noviembre: AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Juan de Yarza. Legajo: 1.846, fols. 168r y 603r.

181. ACC. Libro de actas, nº 6, pág. 513.

182. ACC. Libro de actas, nº 6, pág. 509. Puesto que referimos algunos testimonios de este comportamiento, será suficiente traer a colación lo ocurrido el 13 de diciembre de 1568 acerca de la aceptación de un Breve de medias annatas, en cuya materia Miguel de Palacios unió a su criterio los votos delegados de los canónigos Hernando de Miranda y Licenciado Cruz, por lo que fueron tres los que no aceptaron su contenido hasta que viniera el texto oficial de Su Santidad. ACC. Libro de Actas, nº 7, pág. 213.

183. ACC. Libro de Actas, nº 7, pág. 126.

alcance, puesto que "dieron licencia a el señor maestro Miguel de Palacios desde aquí a quaresma venidera con tanto que el dicho señor maestro venga a la yglesia los domingos y fiestas"<sup>184</sup>, o la del 13 de octubre de 1572, con un período aún más largo: "los señores presentes en su cabildo dieron licencia al señor maestro Miguel de Palacios hasta primer día de quaresma venidera de setenta y tres con tanto que haga la residencia de gallinas y processiones. Y asimismo cumpla con la obligacion de sus sermones y que si alguno se le encomendare predique y haga las demas residencias personales/ y esto se le haga saber a los señores ausentes", quienes "consintieron en esta licencia. El señor tesorero dixo que si pidiere licencia de malo el dicho señor maestro o lo estuviere y no predicare sus sermones y los encomendare que se la contradice"<sup>185</sup>.

En este planteamiento, los capitulares civitatenses estaban recordando la obligación que tenía, por razón del cometido específico de su prebenda, de asumir personalmente los sermones a no ser un impedimento grave, eliminando alguna de las excusas utilizadas por el maestro Palacio para delegar su ejecución en otros miembros del Cabildo o en religiosos de los conventos de Ciudad Rodrigo<sup>186</sup>, puesto que la existencia de franciscanos, dominicos y trinitarios permitía esta sustitución:

*"Sermon de la Concepcion deste año (1568). Mandaron a mi el secretario (D. Fernando Gómez de Silva) que intime a el señor maestro Palacios que predique el Sermon de la Concepcion de Nuestra Señora que le tiene repartido por su tabla/ y que no quiriendo lo intime a el señor licenciado Cruz para que le predique/ y que no quiriendo que lo predique el ministro de la Trinidad, lo qual yo se lo yntime y pedi de parte de los dichos señores Dean y cabildo".<sup>187</sup>*

Aunque no había cursado la carrera de Leyes ni la de Cánones, Miguel de Palacio desempeñó en 1585 el oficio de Provisor<sup>188</sup> y Vicario general de la diócesis civitatense<sup>189</sup>. En el desempeño de esta tarea diocesana participó el 28

184. ACC. Libro de actas, nº 8, año 1570, fol. 3v.

185. ACC. Ibidem, año 1572, fol. 239v. La diligencia del consentimiento de los ausentes se recoge en una nota marginal.

186. ACC. Libro de actas, nº 7, pág. 64, a 19 de abril de dicho año: se despide al Convento de San Agustín de Ermitaños porque había predicado en su Iglesia en uno de los días exceptuados.

187. ACC. Ibidem, pág. 205. Cabildo de 3 de diciembre de 1568.

188. Sánchez Cabañas (op. cit., ms. 1.709, fol. 26v) después de hablar del juez metropolitano, que ejercía las funciones en la ciudad de Salamanca, afirma que "la audiencia episcopal del obispado de Ciudad Rodrigo la haze un juez diputado por el Obispo al qual llaman Provisor...".

189. No suelen contener equívocos las actas notariales y capitulares, pero ello no es óbice para que en alguna ocasión se intitule al Maestro Miguel de Palacio como "doctoral" de la

de marzo del año 1585, durante la sede vacante del prelado civitatense D. Pedro Vélez de Guevara<sup>190</sup>, a propósito de la visita al convento de religiosas terciarias de San Francisco, denominado de Sancti-Spiritus, para asistir personalmente a la profesión de la novicia Jerónima de Olmedo<sup>191</sup>; unos meses más tarde, en junio de dicho año, otorga una licencia a Pedro Luengo, mayordomo de la iglesia de Espeja, para tomar dineros a censo y pagar, la cantidad que se debía por la obra de cantería que había hecho en la torre y campanario de dicha iglesia, a los herederos de García de Ruesga, maestro de cantería, ya difunto<sup>192</sup>.

El largo retraso en el nombramiento y toma de posesión del nuevo titular de la sede episcopal civitatense conllevó el abandono temporal de aquel oficio por parte del canónigo magistral, puesto que en el mes de agosto del mismo año, 1585, figura como provisor y vicario general el doctoral Juan Gutiérrez, mientras que en la anterior sede vacante de D. Andrés Pérez, había ejercido este cargo el doctor Gómez Suárez del Castillo<sup>193</sup>.

Antes de la llegada del nuevo obispo de Ciudad Rodrigo, D. Bernardo de Rojas y Sandoval, se produjo una nueva designación, ya que abandonó esta tarea el doctoral placentino<sup>194</sup> y se repuso en este oficio al maestro Miguel de Palacio, quien mantuvo este encargo al menos hasta el mes de marzo de 1586<sup>195</sup>, puesto que el nuevo Obispo civitatense nombró como provisor y vica-

---

Catedral, sin duda a causa de su nueva ocupación como provisor de la diócesis, suponiéndose especialmente informado de materias jurídicas que era la especialidad de este canónico, que, por otra parte, estaba entonces muy bien desempeñado por el doctor placentino Juan Gutiérrez, legista por Salamanca. En terminología castellana se refiere "el maestro Miguel de Palacios canónigo maestral de la catedral".

190. Al morir don Andrés Pérez, presbítero palentino, le sucedió este doctor en ambos derechos, en virtud de la presentación de Felipe II, el 9 de enero de 1584. A su fallecimiento, el 8 de enero de 1586 resultó provisto de la sede episcopal D. Bernardo de Sandoval y Rojas, canónigo hispalense, licenciado en Sagrada Teología. Trasladado a Pamplona, pasó a desempeñar en 1588 la silla civitatense don Pedro Maldonado, canónigo abulense, y con su deceso vino a Ciudad Rodrigo como prelado en 1592, D. Martín de Salvatierra, obispo de Segovia. Cf. EUBEL, C., *Hierarchia Catholica medii et recentioris aevi*, vol. III, Monasterii 1943, pág. 168, s. v. Civitatis (Ciudad Rodrigo) in Hispania.

191. AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Pedro R. Párraga. Legajo 1.408, fol. 547v

192. AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Juan de Yarza. Legajo 1.840, fol. 247r.

193. AHPS. *Ibidem*, fols. 339r y 478r.

194. Aparece todavía como provisor en sede vacante el 13 de enero de 1586: AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Pedro R. de Párraga. Legajo 1.408, fol. 419r.

195. A 31 de enero estaba ejerciendo este oficio "el maestro Micael de Palacios canónico de la maestral de la catedral desta ciudad de Ciudad Rodrigo, probisor y vicario general en ella y en todo su obispado": AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Francisco Gavilán. Legajo 1.519, fol. s. n. (hoja suelta casi al final, después del fol. 535). El día 6 de febrero, usando de sus atribuciones, da licencia a Francisco Bartolomé, mayordomo de la iglesia parroquial de



rio general al canónigo de Guadix, doctor Dionisio de Melgar<sup>196</sup>. En esta nueva etapa, aparece nuestro teólogo-jurista autorizando, el 18 de enero de 1586, al capellán del Hospital de la Pasión de Ciudad Rodrigo para poder jurar en juicio "conocer a un mozo soltero, Jerónimo de Medina", muerto en dicho establecimiento hospitalario<sup>197</sup>.

Uno de los asuntos en los que intervino al mismo tiempo como autoridad eclesiástica diocesana y en concepto de prestamista está relacionado con la obra de la capilla mayor de la iglesia parroquial de Santa María del Castillo de la villa de Lumbrales<sup>198</sup>. D. Pedro Vélez de Guevara, obispo de Ciudad Rodrigo, viendo la situación del edificio destinado a iglesia parroquial, emanó unos edictos en 1584<sup>199</sup>, autorizando los pregones para la adjudicación de la obra de cantería de dicha iglesia que estaba pendiente de remate.

El 22 de noviembre de dicho año se despachan los citados edictos y Pedro Domínguez, vecino de la villa de Lumbrales, se desplaza a Salamanca para anunciarlo públicamente entre los canteros que tuvieran interés en acudir a la adjudicación de la obra con sus respectivas posturas, para lo cual tomó testimonio autorizado del escribano salmantino, Andrés de Silva, además de colocar el edicto el día 26 inmediato posterior en las puertas principales del consistorio salmantino. Dos días más tarde, el mismo vecino de Lumbrales y con testimonio del notario de Zamora, Bernardo Rodríguez, anuncia los pregones referidos a los canteros de aquella ciudad y puso asimismo el edicto en las puertas principales de las casas del consistorio.

Ninguno de los sujetos dedicados a este oficio presentó oferta en el concurso, salvo Juan de la Puente, maestro de cantería<sup>200</sup>, quien suscribe un con-

---

Lumbrales, para vender y tomar a juros una cantidad con el propósito de acabar la obra de dicha iglesia: AHPS. Sección de Protocolos. Notario Juan de Yarza. Legajo 1.841, fols. 149r-150r.

196. cf. AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Juan de Yarza. Legajo 1.843, fol. 1.037r.

197. AHPS. *Ibidem*, fol. 76r.

198. La monografía de Píriz (PÍRIZ PÉREZ, E., *La arquitectura gótica en la diócesis de Ciudad Rodrigo*, CES, Salamanca 1991), no incluye ninguna referencia a esta obra, y el antiguo canónigo archivero civitatenso, D. Máximo Martín Rodríguez (Apuntes de la diócesis de Ciudad Rodrigo, Salamanca 1969, págs. 22-23) dedica un apartado singular a Lumbrales, comenzando por la Iglesia Parroquial con su estructura: "Planta de salón con ábside rectangular, sobre la sacristía; interiormente simula tres naves con crucero, separadas por pilastras cruciformes y columnas adosadas; sobre ellas, arcos torales y formeros de medio punto; cubierta de falsa cúpula en el crucero y bóveda de aristas con lunetos, en el resto. Coro alto en la central. Torre cuadrada; todo de sillería. Neoclásico del XVII", y a continuación analiza los retablos, alhajas, ornamentos y la ermita del Nazareno.

199. Este prelado había sido propuesto como titular de la diócesis civitatenso el 9 de enero de 1584, falleciendo en 1585.

200. Sobre este cantero y su intervención en la construcción de muchas iglesias salmantinas, vid. PÍRIZ PÉREZ, E., op. cit., págs. 94-95, donde alude a la escritura de concierto para

trato con D. Antonio de Chaves, beneficiado de la iglesia parroquial de Lumbrales, fijando las condiciones de la obra de la capilla y su costo<sup>201</sup>.

La fábrica de la iglesia parroquial carecía del dinero preciso con el que hacer frente tanto al gasto del material empleado como al producido por los salarios devengados; se hizo necesario, en febrero de 1586, obtener una licencia del provisor y vicario general, sede vacante<sup>202</sup>, que era en aquel momento el maestro Miguel de Palacio con el objeto de obtener recursos financieros que aseguraran la ejecución de la obra contratada con Juan de la Puente.

El canónigo civitatense, consciente de la necesidad que tenía la iglesia parroquial de tomar una relevante cantidad de dinero prestada, autorizó al mayordomo de la parroquia, Francisco Bartolomé Blanco, para recibir a censo una cantidad "hasta la cuantía de dos mil ducados", después de hecha la información oportuna a la que estuvieron presentes no sólo el beneficiado de Santa María del Castillo, D. Antonio de Chaves, sino también el alcalde ordinario de Lumbrales, Pascual Martín, además de Pascual Sánchez, uno de los regidores de la villa salmantina del Abadengo.

Además del permiso indispensable en este asunto, el antiguo profesor salmantino asumió el papel de titular del crédito por valor de dos mil ducados de principal, equivalente a 750.000 maravedís y cincuenta mil maravedís de renta anual, a razón de 15.000 el millar<sup>203</sup>.

El día 25 de noviembre de 1587, Miguel de Palacio que había dejado el oficio de Provisor de la diócesis y era titular del crédito, a la vista de su falta

---

hacer la obra de la iglesia de Lumbrales en 1584, pero no indica la existencia de un plano sobre la capilla mayor que era el objeto de la contrata. Juan de la Puente trabajó en Ciudad Rodrigo entre 1581 y 1590 (cf. SENDÍN CALABUIG, M., *Arquitectura y heráldica de Ciudad Rodrigo...* cit., pág. 79).

201. AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Pedro Rodríguez Párraga. Legajo 1.407, fols. 297r-303r. Las condiciones de la obra ofrecidas por el maestro de cantería Juan de la Puente se recogen en los fols. 304r-305v. Vid. APÉNDICE VII. 3a. Puesto que no hubo más propuestas para asumir la construcción de la capilla, el licenciado Antonio de Chaves, visitador general del obispado por el obispo D. Pedro Vélez de Guevara, remató en él dicha obra el 24 de diciembre (fol. 306r), y la escritura de concierto entre el beneficiado de la parroquia de Lumbrales, Antonio de Chaves, que suscribe, y el maestro cantero, se fecha en Ciudad Rodrigo el 26 de dicho mes y año 1584, siendo testigos: Francisco de Escobar, procurador; Antonio Maldonado, notario, y Juan Gutiérrez, vecinos de Ciudad Rodrigo.

202. A la muerte de D. Pedro Vélez de Guevara, fue propuesto el 8 de enero de 1586 para ocupar la vacante D. Bernardo de Rojas y Sandoval. En el mes de julio de este año ya estaba en Ciudad Rodrigo, como nuevo prelado civitatense.

203. AHPS. Sección de protocolos. Notario: Juan de Yarza. Legajo 1841, fols. 141r-150r: "Censo en favor del señor maestro Palaços de 50.000 maravedis a 15.000 el millar" intervienen como testigos el susodicho beneficiado de Lumbrales, Juan de Salcedo y Juan González, criado del maestro Palacio. Vid. APÉNDICE VI. 3b

de pago, otorga poder a favor de Francisco Sánchez, autorizándole para cobrar lo que le estaban debiendo de la iglesia de Lumbrales y demás créditos que tenía pendientes de abono<sup>204</sup>. Como los fondos de dicha iglesia no cubrían el pago de los réditos anuales pactados, fue ejecutado el mayordomo por la deuda vencida e insatisfecha correspondiente al plazo vencido desde junio de 1591, equivalente a 25.000 maravedís; para cubrir este incumplimiento se adoptó la resolución de buscar un nuevo prestamista, que aportara el capital necesario con el cual liquidar la deuda existente, comprensiva del capital inicial cifrado en 750.000 maravedís así como de la cuantía de los réditos vencidos e impagados y costas, aunque ello supusiera elevar el interés anual del censo constituido, que ascendió a 16.500 maravedís el millar.

Para salir de la falta de provisión de fondos y evitar en el futuro este notorio incremento del crédito, el nuevo mayordomo, Martín Sánchez Esteban, suplicó y obtuvo licencia en 1591, del nuevo provisor y vicario general por el prelado civitatense D. Martín de Salvatierra<sup>205</sup>, doctor Luis Martínez de Riesgo, para redimir el censo constituido en razón del dinero que había prestado el maestro Palacio y reemplazarlo por otro nuevo, que otorgó en marzo de 1592 a favor de Juan Morales, indiano, vecino de Ciudad Rodrigo, por la cuantía de 775.000 maravedís de principal y un rédito anual de 47.000 maravedís<sup>206</sup>.

Después de la información que era precisa en este negocio, el doctor Luis Martínez de Riesgo, como provisor y vicario general, dictó el siguiente "Auto y licencia".

*En la ciudad de Çiudad rrodrigo a ocho dias del mes de março de mill y quinientos y noventa y dos años. El dotor Luis Martinez de rriesgo probissor general de la dicha çiudad y obispado, ante mi el dicho notario abiendo bisto esta ymformacion y pedimiento dixo que atento la hutilidad y probecho que por ella consta benir a la dicha yglesia parroquial de la dicha villa de Lumbrales de tomar a diez y seis mill y quinientos maravedis el millar y rredemir las cinquenta mill maravedis que sobre la dicha yglesia y bienes de ella tiene el maestro Michael de Palaçios/ canonigo de a rraçon de a quinçe mill maravedis el millar daba y dio liçençia a la dicha yglesia y al dicho Martin Sanchez su mayordomo en su nombre para que pueda tomar y tome para la dicha yglesia del dicho Juan*

---

204. AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Juan de Yarza. Legajo 1842, fol. 484r.

205. Don Martín de Salvatierra era obispo de Segorbe, y fue promovido a la sede civitatense el 15 de mayo de 1591, falleciendo en esta situación el año 1604. Cf. MANSILLA, D., s. v. Ciudad Rodrigo (Diócesis de), en *Diccionario de Historia Eclesiástica*, dir. por Q. Aldea y otros, vol. I, Madrid 1972, pág. 428, col. a.

206. Vid. APÉNDICE VI. 3c

*Morales vezino de Ciudad Rodrigo a çensso para la dicha yglesia quarenta y siete mill maravedis de Juro en cada un año a rraçon de a diez y seis mill y quinientos el millar que montan seteçientos y setenta y çinco mill y quinientos maravedis para rredemir y quitar los dichos çinquenta mill maravedis que se deben al dicho maestro Palaçios de principal a razon de a quinze mill el millar que montan seteçientos y çinquenta mill maravedis y pagarle de los veinte y çinco mill y que los maravedis rrestantes que quedan despues de pagados el prinçipal treynta y çinco mill y çiento y treynta y ocho maravedis que se deben de rreditos corridos al dicho maestro Palaçios desde el dia de San Juan de Junio del año pasado de mill y quinientos y nobenta y un años hasta el dia de oy cumpliendo los nueve mill y seisçientos y treinta y ocho maravedis que faltan para los dichos rreditos de los vienes y rrentas de la dicha yglesia y sobre ello pueda haçer y aga qualquier escritura de çensso en favor del dicho Juan Morales y sus herederos con ypoteca a la ebiçion y saneamiento de ellos de los bienes propios y rrentas de la dicha yglesia y bienes rrayçes que tiene..."<sup>207</sup>.*

En virtud del permiso y acuerdo posterior, pudo otorgarse ante el notario Pedro Rodríguez Párraga, escribano de Ciudad Rodrigo, en la misma fecha, tanto la escritura notarial entre el mayordomo de la iglesia parroquial de Lumbrales y Juan Morales, fechada el 8 de marzo de 1592<sup>208</sup>, como la de redención del censo que tenía el maestro Palacio y que se había autorizado ante Juan de Yarza, notario mirobrigense, el 7 de febrero de 1586:

*"Escritura que otorgo el maestro Miguel de Palaçios en favor de la yglesia de la villa de Lunbrales y de Martin Sanchez Estevan su mayordomo de rredençion de los çinquenta mil maravedis... E yo el presente escribano doy fee que en mi presençia e de los testigos desta carta el dicho Martin Sanchez dio e pago al dicho maestro Miguel de Palaçios las dichas seteçientas y çinquenta mill maravedis por una parte y seteçientos rreales por otro e nueve mill e tresçientos e setenta e tres maravedis por otro y el los rresçibio de el rreal vrda-deramente lo qual todo fue el dinero quel dicho Juan de Morales dio e pago al dicho Martin Sanchez del preçio en que bendio los dichos quarenta e siete mill maravedis del dicho zensso porque de cassa del dicho Juan de Morales<sup>209</sup> con*

---

207. Esta información y auto pasó ante el notario eclesiástico de Ciudad Rodrigo Diego Vélez. AHPS. Sección de protocolos. Notario: Pedro Rodríguez Párraga. Legajo: 1.415, fols. 411v-414v.

208. AHPS. Ibidem, fols. 402r-410r.

209. Este indiano, vecino de Ciudad Rodrigo, actúa durante estas fechas como prestamista en muchas operaciones, como puede verse en el censo que otorgan los vecinos y concejo de Boada en febrero-marzo de 1592: AHPS. Ibidem, fols. 338r-345r.

*el dicho dinero se fue en cassa del dicho maestro Miguel de Palaçios y se le entrego y conto. y ansi yo el dicho maestro Miguel de Palaçios confieſſo qaver reſçibido lo ſusidicho e dello me doy por contento e pagado y ſatiffecho a mi boluntad y con ellos doy por ninguna la dicha ſcriptura de zensso que en mi favor tenia otorgada el dicho Francisco Bartolome como tal mayordomo y por libre a la dicha yglesia y ſus mayordomos y bienes de la paga del dicho zensso desde oy dia en adelante como ſi nunca ſe hubiera ffecho y otorgado. y ansi la entrego original ſignada del dicho Juan de Yarza al dicho Martin Sanchez para no husar mas de ella e prometo y me obligo con mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver ansi eſpirituales como temporales...Firma y rubrica El Maestro Palacio"<sup>210</sup>.*

La liquidez del patrimonio acumulado por el canónigo civitatense explica una situación excepcional entre los eclesiásticos: la reiterada presencia de personas individuales y corporaciones que acudieron a su domicilio para lograr un préstamo, con la figura jurídica del censo redimible y garantía inmobiliaria, salvo el municipio mirobrigense que no duda en establecer la carga no solamente sobre inmuebles sino también sobre los impuestos locales como el de yuntería o del peso o de las panaderas.

Entre las escrituras que dan fe de estas operaciones baste recordar las que refieren como deudor a Garci López de Chaves, patrono del convento de San Agustín<sup>211</sup>, o las que acreditan las deudas de los vecinos de Moraleja y Descargamaría<sup>212</sup>, poblaciones que, aunque sitas en la provincia de Cáceres, entonces pertenecían a la diócesis civitatense<sup>213</sup>, o los de La Frejeneda<sup>214</sup>, sin olvidar al convento de La Caridad de religiosos premostratenses<sup>215</sup>.

210. AHPS. Ibidem, fols. 415r-416v.

211. Sobre esta ilustre familia salmantina y su asentamiento en Ciudad Rodrigo, vid. SENDÍN CALABUIG, M., *Arquitectura y heráldica de Ciudad Rodrigo (siglos XV y XVI)*, 2a ed., Salamanca 1986, págs. 38-42.

212. Según Sánchez Cabañas (op. cit., ms. 1.709, fol. 27r) "el conde de Oropessa es señor de las villas de Robledillo y Descargamaria. El marques de San Guzman es conde de la villa de la Hinojosa. El mayorazgo de los Chaves es señor de la villa de Villavieja, y de Marti Hernando y de Pedraza".

213. Baste recordar que Sánchez Cabañas (*Historia Civitatense...* cit., tomo 2º, ms. 1.709, de la Univ. de Salamanca, fols. 28r-29v) incluye una relación completa de "Pueblos del obispado" a comienzos del siglo XVII, entre los que figuran: Robledillo, Moraleja y Descargamaría: fol. 28v; "La Fregeneda y Lumbrales", al fol. 29v. Este elenco contrasta con la lista de pueblos dependientes de Ciudad Rodrigo, que figura en la "Escritura de concierto y concordia de la ciudad de Ciudad Rodrigo y su tierra en 1559", donde no aparece ninguno de los citados.

214. Sobre la distribución del territorio en la comarca de Ciudad Rodrigo, vid. LLORENTE MALDONADO DE GUEVARA, A., *Las comarcas históricas y actuales de la provincia de Salamanca*, CES, Salamanca 1980, págs. 24-41.

215. AHPS. Sección de protocolos. Notario: Juan de Yarza. Legajo 1.842, fols. 100r-106r: A 23 de marzo de 1587 años: Censo de 13.000 maravedís anuales, en favor de Miguel de Pa-

El ayuntamiento de Ciudad Rodrigo acudió en diversas ocasiones al teólogo granadino con este objeto, si bien la causa del requerimiento de dineros a censo por parte del municipio no siempre fue la misma; inicialmente tuvo su origen en la urgencia de pan para la alhóndiga, a cuyo fin obtuvo un privilegio regio. El regimiento de la localidad necesitó en 1584 un nuevo préstamo para atender el compromiso asumido con el Rey, al ofrecerse a colaborar en la actividad militar que estaba llevando a cabo contra los enemigos de la Fe católica, para lo cual obtuvo nueva licencia regia<sup>216</sup> y el día 27 de junio figura entre los compradores de juros sobre las alcabalas de la ciudad para asegurar el abastecimiento de la alhóndiga<sup>217</sup>, por el importe de treinta mil maravedis<sup>218</sup>; posteriormente, la aportación del teólogo-jurista a la financiación de

---

lacio, por 182.000 maravedís que pagó Escobar, procurador del canónigo, y la garantía estaba en la dehesa del Soto. Dicha cantidad se abonaría en dos plazos, San Juan de junio y Navidad, y la comunidad religiosa tomó esta cantidad para comprar 30 fanegas de pan de renta cada año con sus altas y bajas en el lugar y término de Villar de Ciervo, donde ya disfrutaba el Convento de una parte, atendiendo a la "muchu utilidad y provecho y no tener dineros". (La licencia del provincial de la Orden: *Ibidem*, fols. 106r-111r). Para mayor garantía del prestamista, por cuanto interviene un procurador en su nombre, los monjes de La Caridad otorgan un poder en causa propia a favor de Miguel de Palacio para cobrar el rédito anual del censo de los deudores de la comunidad conventual (*Ibidem*, fols. 112r-113v). Unos meses más tarde, el 14 de septiembre del mismo año, 1587, la comunidad de La Caridad solicita al Superior provincial una licencia para vender "unos prados y cortinas que tenía dicho Monasterio en Villar de Ciervo"; su objetivo era redimir, con el precio de la venta, el censo constituido a favor del maestro Palacio y que había utilizado la comunidad para comprar algunas fanegas de pan que tenía en dicho lugar el comendador Pedro Alvarez Centeno, otorgando la autorización el provincial de la Orden de Premostratenses, fray Jerónimo Calderón, el 14 de diciembre inmediato posterior. (AHPS. Sección de Protocolos Notario: Juan de Yarza. Legajo 1.844, fol. 92r).

216. Vid. APÉNDICE VII. Baste citar además la escritura de 18 de mayo de 1590, de los 20.000 maravedís del primer tercio de 1590, de los 60.000 anuales: AHPS. Sección de Protocolos Notario: Francisco de Párraga. n.º 1.652, fol. s.n.r Es curioso que uno de los últimos documentos sucritos por el Maestro Palacio, quince días antes de su muerte, sea una carta de pago del primer tercio de 1593: AHPS. Sección de Protocolos Notario: Francisco de Párraga. Legajo: 1.657, fol. 860rv: A 23 de junio de 1593. La pervivencia del censo después del fallecimiento del canónigo civitatense era indispensable para el mantenimiento de las cátedras fundadas en el Convento, a quien traspasó su titularidad: cf. AHPS. Sección de Protocolos Notario: Juan de Yarza. Legajo 1.848, fol. 694r: A 31 de julio de 1595, el prior de San Agustín, fray Felipe de Palacio, y convento otorgan la carta de pago a Juan Rodríguez, tesorero de las alcabales, del segundo tercio de 1595, de los 60.000 anuales que tienen por privilegio en cabeza del maestro Miguel de Palacio.

217. Unos años más tarde se insiste, a 20 de mayo de 1581, en las dificultades de abastecimiento de trigo que padece Ciudad Rodrigo y la necesidad extrema que por los años anteriores y el corriente tienen de pan, por lo cual el Concejo se ve precisado a tomar dineros a censo sobre sus bienes para conseguir fondos con los cuales comprar pan en Toro y Zamora, a cuyo efecto nombran una comisión.

218. Este día los comisarios de la alhóndiga Cristóbal de Cueto Merino, Alonso de Ribera, Hernando de Chávez y Martín de Miranda, vendieron juros, y entre los compradores

este bien de primera necesidad quedaría fijado en sesenta mil maravedís anuales, que en el primer momento se le abonan bimensualmente, por valor de 10.520 maravedís<sup>219</sup>, y más tarde en tercios de 20.000 maravedís cada uno.

Algunos años más tarde, en 1592, Miróbriga se encontró de nuevo con una difícil situación económica de primera necesidad, ante la falta de pan en la alhondiga y dineros para comprarlo<sup>220</sup>. Fue preciso acudir de nuevo al permiso regio de gravar los bienes municipales con un censo, extendido en Madrid el 6 de octubre de 1584, por el cual consta que el Rey Felipe II había aceptado la petición, asumiendo una exposición de motivos de gran interés:

*"por quanto por parte de bos el concejo y justicia y rregimiento de la ciudad de Ciudad Rodrigo nos fue fecha relacion diciendo que hessa dicha ciudad tenia una alhondiga cuya provision hera de grande ynportancia, a caussa de ser hessa dicha ciudad muy pasaxera de los que entran e salian en el nuestro rreyno de Portugal y de los que yban e benian a Estremadura e ser la tierra e comarca de suyo esteril en la mayor parte, que si no se tubiere gran quenta de enzerrar pan en cantidad se padeceria gran necesidad e nos pedisteis e suplicasteis os mandasemos dar licencia para que sobre los propios e rrentas de hesa dicha ciudad e alhondiga della se pudiesse cargar de censo al quitar 30.000 ducados para con ellos comprar 20.000 fanegas de trigo para el dicho hefeto a 14.000 el millar..."*<sup>221</sup>.

El 13 de agosto de 1593, el corregidor mirobrigense, Rodrigo Méndez de León, presenta en el consistorio una propuesta a los miembros del ayuntamiento porque "la cosecha del pan deste año presente se va acabando y conviene y es necesario comprar pan para la dicha alhondiga y alfolí desta ciudad pues es el tiempo competente para ello". La ciudad, después de tratar y conferir sobre el negocio, nombra a dos regidores, Hernando Arias Guiral y

---

figura en primer lugar: "El maestro Miguel de Palacios treinta mil maravedises". AMM. Libro de Ayuntamientos, fol. s. n.v.

219. AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Francisco de Párraga. Legajo 1.647, fol. s. n.r.: "Carta de pago del doctor maestro Miguel de Palacios" a favor de Domingo de Acebedo, tesorero de las rentas reales por la cuantía de 10.520 maravedís que le corresponden por los meses de noviembre y diciembre sobre las alcabalas de los 60.000 de juro que tiene cada año.

220. Desde mucho tiempo antes la corporación municipal debió acudir a la licencia del poder político y tomar dineros a censo para cubrir esta necesidad, como demuestra el que gozaba desde bastante tiempo antes el convento de agustinos de San Guillermo de Salamanca por cuantía de 50.000 maravedís anuales sobre la alhondiga. AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Francisco de Párraga. Legajo: 1.643, fol. s. n.r.: A 29 de octubre de 1578, interviene fray Gutierre Carrillo, como procurador del convento para cobrar un tercio de la cantidad citada.

221. AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Francisco Gavilán. Legajo 1.531, fols. 150r-151r.

Antonio Rodríguez de Jaque, para que, como comisarios, "comprende todo el trigo que pudieren para la dicha alhondiga y alfoli a los mas bajos precios que pudieren con que no hesçeda de la tasa rreal y el pan sea bueno y seco y para ello se gaste el dinero que ay y tiene esta dicha ciudad en la dicha alhondiga e de hordinario bayan dando quenta a esta ciudad a qué lo compran para que si fuere necesario o conviniere conprar mas pan del dinero que tiene esta ciudad lo prevea como mas conviniere...".

En ejecución del acuerdo precedente, el día 21 del mismo mes y año se acuerda "tomen a censo sobre los propios e rentas de la dicha alhondiga hasta dos mill ducados, los cuales con los demas que tiene la dicha alhondiga se baya comprando pan... e puedan hazer e otorgar las escrituras de censo que convenga con las condiciones e manera que le pareçiere...". Siendo insuficiente el dinero de que disponía inicialmente el regimiento y la cantidad presupuestada, el 18 de septiembre inmediato posterior se acuerda por la ciudad tomar otros tres mil ducados a censo "para comprar pan para la alhondiga", lo que reciben del maestro Miguel de Palacio, a cambio de percibir anualmente un rédito de 80.500 maravedís a 14 mil el millar<sup>222</sup>.

Viendo que todo lo almacenado distaba mucho de la que se podía guardar, en previsión de una gran escasez de grano, los regidores mirobrigenses acuerdan el 2 de octubre de 1592 "que los diputados de la alhondiga compren hasta 20.000 fanegas las cuales se pongan en los alfolíes desta ciudad que tiene en su alhondiga como en otros desta çidad que les pareciere a los comisarios", al mismo tiempo que toman la resolución de recibir "6.000 ducados a censo para comprar pan para la alhondiga"<sup>223</sup>.

Mientras que Miguel de Palacio utiliza algunos procuradores para la administración de sus bienes<sup>224</sup> y gestión económica con los librereros e impresores<sup>225</sup>, con especial relevancia para Juan de Salazar, broslador<sup>226</sup>, en las

---

222. La escritura de censo se fecha en Ciudad Rodrigo a 23 de septiembre de 1592. AHPS. Ibidem, fols. 155r-158v. Vid. APÉNDICE VII.

223. AHPS. Ibidem, fols. 153r-154v.

224. Vid. APÉNDICE IX. A 3 de diciembre de 1589, por ejemplo, otorga poder general para pleitos, que suscribe de su puño y letra, a favor de Francisco de Escobar, Antonio Gutierrez y Matías de Gaste, procuradores de causas de Ciudad Rodrigo "para todos mis pleitos y causas". AHPS. Sección de protocolos. Notario: Juan de Yarza. Legajo: 1.844, fol. 565rv.

225. No tenemos constancia del desplazamiento a Salamanca o Medina del Campo de nuestro canónigo, y sin embargo algunos de los interesados, después de acordar alguno de los aspectos relacionados con sus manuscritos e impresión de los mismos, no dudan en acudir a Ciudad Rodrigo, y entonces comparece personalmente en la escritura notarial; tal ocurre el 29 de octubre de 1577, cuando Miguel de Palacio, canónigo magistral de Ciudad Rodrigo, otorga una carta de obligación a favor de Juan Boyel, vecino de la villa de Medina del Campo, sobrino de Benito Boyel, y en su nombre, por las quinientas resmas de papel, pagándole por cada resma ocho reales e quartico, que montan 4.125 reales castellanos de a 34 maravedís cada real.



negociaciones con el regimiento y comunidad conventual para la institucionalización de las cátedras del Colegio de San Miguel realiza una gestión personal. Hasta su fallecimiento en 1593, de ordinario, suele otorgar por sí mismo las cartas de pago de los réditos de aquellos censos que están adscritos al Colegio de San Miguel<sup>227</sup> y en general concede poderes a los religiosos agustinos para que, como procuradores suyos, cobren las rentas y deudas que le pertenecen y estaban pendientes<sup>228</sup>.

Uno de los asuntos que más tiempo le ocupó, que ha dejado mayor huella en la población de Miróbriga como lo demuestra la misma denominación

La mitad se pagaría al cumplirse los tres meses de la fecha de la obligación suscrita, y la otra mitad "de la fecha de la obligación en 7 meses poco más o menos". AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Pedro Rodríguez de Párraga. Legajo 1.400, fol. 206rv

226. Aunque Juan de Salazar, clérigo, era beneficiado de San Cristóbal (AHPS. Sección de protocolos. Notario: Francisco Gavilán. Legajo 1.528, fol. 226r), su procurador general era Juan de Salazar de oficio bordador, como se acredita en estas dos escrituras a modo de ejemplo: el 14 de mayo de 1578 se concierta con el mayordomo de la iglesia del lugar de La Encina, Domingo Mateos, para hacer una casulla y una manga de cruz de difuntos de terciopelo negro con las condiciones pactadas entre dicho administrador y el bachiller Cristóbal Hernández, beneficiado de dicha iglesia (AHPS. Sección de protocolos. Notario Francisco de Párraga. Legajo 1.643, fol. s. n.r) y a 26 de junio de 1592 extiende una carta de obligación a favor de Francisco García Royero, vecino de Salamanca, por cuantía de 245 reales que valían dos varas y media de terciopelo carmesí a razón de 40 reales cada vara, además de dos varas y media de tafetán carmesí sencillo a 7 reales cada vara, 4 onzas de oro de Sevilla a 11 reales la onza, 14 onzas de sirgo, etc. (AHPS. Sección de protocolos. Notario: Pedro Rodríguez de Párraga. Legajo 1.415, fol. s. n.r). Este Juan de Salazar estaba casado con Ana Pérez, y en 1593 otorga la carta de pago de la dote en nombre de su hijo Cristóbal (AHPS. Sección de protocolos. Notario: Pedro Rodríguez Párraga. Legajo 1.416, fol. 235rv); era mayordomo de la iglesia de San Salvador, aneja a la catedral, por lo cual interviene en la venta celebrada el 18 de septiembre de 1592 bajo forma de subasta de un corral pequeño que tenía la mesa catedral junto a dicha iglesia, y compra el canónigo Isidro de Robles por 17.000 maravedis (AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Pedro Rodríguez de Párraga. Legajo 1.415, fols. 507r-512r).

227. Por ejemplo, a 18 de mayo de 1590, suscribe la carta de pago a favor de Miguel Alvarez Bernal, de los 20.000 maravedís que pertenecían al primer tercio del censo que debía Ciudad Rodrigo sobre las alcabalas. AHPS. Sección de protocolos. Notario: Francisco de Párraga. Legajo 1.652, fol. s. n.r. Vid. APÉNDICE VIII.

228. La especial relación con los agustinos, particularmente después de que concluyeran en 1591 la obra de los Generales para las cátedras, conllevó a su nombramiento como procuradores; baste citar, además de los documentos del apéndice, AHPS. Sección de protocolos. Notario: Juan de Yarza. Legajo: 1.845, fols. 917r y 928r y Notario: Francisco de Párraga. Legajo 1.655, fol. s. n.r: Cartas de poderes, fechadas en 1595, a favor de fray Martín de Velasco, procurador del convento de San Agustín, para cobrar las rentas que le debían "Garcí López de Chaves de Herrera, señor de Villavieja, y de los renteros de Marti Hernando y de Blas Lorente vecino de Ciudad Rodrigo", por valor de 27.500 maravedis, "para poder cumplir la obligación contraída con el convento"; otro poder a fray Juan Mato, para cobrar las rentas vencidas de La Frejeneda, y, de nuevo, el día 24 de mayo del mismo año, a fray Martín Velasco, procurador del convento de San Agustín, para cobrar, recibir y recaudar, en juicio y fuera del mismo. Vid. APÉNDICE IX.

identificativa de una de sus calles, intramuros, contigua a la institución docente,<sup>229</sup> y al que dedicó una atención singular fue el concerniente a la fundación de un centro docente, a imitación de la Universidad de Salamanca, con el objetivo de acercar a los mirobrigenses una enseñanza superior de calidad, sin tener que emprender un traslado obligado a la capital del Tormes.

La participación de las instituciones locales, regimiento y cabildo catedralicio, en este proyecto y fundación no aparece con nitidez, a pesar de la exposición de Hernández Vegas: "La enseñanza de los libros de Escritura y los casos de Moral se hacían en la Catedral por los canónigos en un púlpito colocado a la parte de atrás del coro, junto al altar de los curas, hoy de la Purísima. Aumentando el número de estudiantes, no se creyó conveniente explicar públicamente en la catedral, y entonces fue cuando el maestro Palacios, con la concurrencia del Cabildo y del Ayuntamiento, fundó los Colegios (Universidad solían llamarse y así los llamaba todavía en el siglo XVIII el *Libro del Bastón*) en los solares de la arruinada Iglesia de San Bartolomé, contigua al convento de San Agustín, dando a estos religiosos 300 ducados de renta para que leyesen Teología Escolástica y Artes. Después el Ayuntamiento dio renta para que se leyese también Gramática. Desde esta fecha el canonigo de Lectura y el maestro de Gramática de la catedral explicaron sus lecciones en la librería o en la capilla de los Hierros"<sup>230</sup>.

---

229. En el elenco de calles que tenía Ciudad Rodrigo a comienzos del siglo XVII y que facilita Sánchez Cabañas no aparece la calle de LOS COLEGIOS, que sí se cita como tal en el Catastro del Marqués de la Ensenada (AHPS. Ms. 790, fols. 253rv y 290r). Según Sánchez Cabañas (op. cit., ms. 1.708, fol. 54rv: "Las calles de la ciudad dentro y fuera de sus muros... calle del almendro. calle de Castillejo y la bodega. calle y rinconada de la Pasión. calle de La Barrera. calle de La Plata...").

230. *Miróbriga. Semanario católico*, nº 613, de 22 de abril de 1934. En la revisión de este estudio, Hernández Vegas reitera lo esencial de su información: "Aumentando el número de estudiantes, no se creyó ya conveniente explicar públicamente en la catedral, y entonces fue cuando el magistral don Miguel de Palacios, con la anuencia del Cabildo y del Ayuntamiento, fundó sus Colegios en los solares de la arruinada iglesia de San Bartolomé, contigua al convento de San Agustín, como lo expresa la inscripción que se ve todavía en la portada con la efigie del arcángel San Miguel. Incorporados después los Colegios al convento, el maestro Palacios dio a los religiosos 300 ducados de renta para que explicasen Teología escolástica y Artes. Después el Ayuntamiento añadió renta para que leyese también la Gramática, resultando con ello una pequeña Universidad, y así la llamaba todavía en el siglo XVIII el Libro del Bastón. Sin embargo, la calle en que estaba se llamó siempre más modestamente y se llama en la actualidad calle de los Colegios" (op. cit., pág. 291). Este mismo historiador mirobrigense, en el resumen del apartado de "Ciencias" dedicado al Libro del Departamento del Bastón, afirma: "El convento de agustinos descalzos (sic) tenía Artes y Teología Moral (sic) desde el año 1592 en que con Bulas Apostólicas erigió Universidad (sic) en él con título de San Miguel el magistral don Miguel de Palacios": cf. *Miróbriga. Semanario Católico*, nº 181, de 13 de septiembre de 1925.

Algunas inexactitudes en los datos suministrados por los historiadores locales y las lagunas informativas, motivan una atención singular a este asunto, aunque la pérdida de los libros del Convento de San Agustín mirobrigense<sup>231</sup> impide una historia completa de los trámites fundacionales y evolución de las cátedras.

Habían transcurrido dos décadas desde su incorporación al canonicato civitatense, cuando aparece en las actas municipales la primera noticia de la solicitud del maestro Palacio elevada al regimiento de Ciudad Rodrigo para la cesión de la Iglesia de San Vicente en la que pudiera instalar su proyecto, que no se describe, a pesar de que la iniciativa que presentaba suponía el abandono de un acuerdo municipal precedente, a tenor del cual se ubicaría en aquella la casa de los Niños de la Doctrina<sup>232</sup>:

---

231. En el Archivo Histórico Nacional de Madrid, sección Clero, se conservan los legajos 5.745 a 5.749 y libros 10.490-10.497 correspondiente a los Agustinos de Ciudad Rodrigo, y su contenido tiene por objeto fundamental una enumeración exhaustiva de las rentas del convento que estaban vigentes en 1780 y pagas que debía realizar la comunidad. Llama la atención en el libro 10.490, pág. 45 se refiere una "Casa en la calle del Rollo, que antes tenía al Campillo de Salazar, y ahora hay una en este sitio y otra al Rollo por haber cerrado la comunicación de una a otra". Sobre la fundación de este convento y sus patronos los Chaves, vid. por todos, HERRERA, Tomas de, O. S. A., *Historia del convento de San Agustín de Salamanca*, Madrid. Por Gregorio Rodríguez. 1652, págs. 147-151, con especial interés para la figura del XI señor de la casa de Chaves, titular de la misma desde 1580, GARCÍ LÓPEZ DE CHAVES, decimocuarto de Martín Hernando, caballero de la Orden de Alcántara, corregidor de Málaga y Valladolid (ibidem, pág. 150 col. a), porque toma dineros a censo del maestro Palacio y este préstamo es uno de los que sirven de patrimonio fundacional del Colegio de San Miguel.

232. El historiador mirobrigense HERNÁNDEZ VEGAS (*Miróbriga. Semanario Católico*. Año IV, n° 162, de 3 de mayo de 1925, págs. 86-88) al tratar de la Casa de los Niños de la Doctrina, pone de manifiesto que D. Francisco Osorio, capellán y limosnero de Carlos V, había dejado para fundar esa casa la cantidad de 60.000 maravedis de juro sobre las alcabalas de Salamanca, y que el 17 de mayo de 1566, uno de sus testamentarios presentó la cláusula del testamento en el consistorio, por lo cual el consistorio municipal adjudicó inicialmente para este edificio la Casa del Peso, junto a la alhondiga, a costa del capital asignado para esta obra pía; sin embargo, el 8 de noviembre de 1566, el Obispo D. Diego de Simancas ofrece para Casa de los Niños de la Doctrina la iglesia de San Vicente con todo lo anejo a ella, lo cual aceptó el regimiento mirobrigense. El interés municipal por esta institución queda patente si tenemos presente que el 12 de septiembre del año siguiente, los regidores conceden a esta casa diez fanegas de harina a costa de la alhondiga "pues consta que se mueren de hambre". A 7 de noviembre de 1592 se informa que está comenzada a edificar la casa de los Niños de la Doctrina y el 8 de marzo de 1593 se pide oficialmente un informe de la hacienda de esta obra pía: AMM. Ibidem. Caja 12. Libro de Ayuntamientos de 1592 y 1593, fols. s. n. Son de mucho interés los asientos de las actas municipales sobre esta materia; baste recordar aquí el punto del orden del día de la sesión del regimiento de 11 de enero de 1585. Sobre el edificio de la casa de los Niños de la Doctrina, vid. por todos NIETO GONZÁLEZ, J. R., *Traza para la casa-colegio de los Niños de la Doctrina*, en Salamanca. Revista provincial de estudios. n° 16-

*"A 22 de junio de 1578. Este dia se dio cuenta en consistorio como el maestro Palacios pretende que se le de la iglesia de San Vicente, que hera para los niños de doctrina, al maestro Palacios e hizo saver el efecto para que la pretende y visto por los dichos señores se cometio para que le traten a los señores Rodrigo de Herrera y Cristóbal de Cueto y Alonso de Ribera y Hernando de Chaves, con el señor Juan Mendez, Procurador General"*<sup>233</sup>.

El negocio no estaba concluido dos meses más tarde, puesto que en la sesión municipal mirobrigense celebrada el 22 de agosto del mismo año se informa de la petición del maestro Miguel de Palacios<sup>234</sup> solicitando la cesión de la Casa de los Niños de la Doctrina "para hazer en ella cierta memoria a su proposito y voluntad"<sup>235</sup>.

A pesar de la falta de acuerdo y suspensión del proyecto en su ejecución, Miguel de Palacio mantuvo la propuesta inicial de colaborar con el regimiento mirobrigense para la fundación de unos estudios superiores en la localidad. Con esta perspectiva se aborda el proyecto del canónigo civitatense en la sesión del municipio celebrada el día 6 de julio de 1584:

*"Este dia el señor Gonzalo Maldonado de Soria dio cuenta como el maestro Palacios quiere dejar en esta ciudad ciertas catedras y que le habia entregado ciertos papeles de la orden y de la manda que se ha de hacer. El asiento de ello habiendolo entendido, los dichos señores, se cometio al dicho señor Gonzalo Maldonado y al señor Diego López de Saldaña para que de parte de esta ciudad le den las gracias del beneficio que le quiere hacer y hagan ver los papeles de lo que el dicho maestro Palacios quiere se haga y sea comunicado*

---

17 (1985) 311-329; SENDÍN CALABUIG, M., *Arquitectura y heráldica de Ciudad Rodrigo (siglos XV y XVI)*, Salamanca, 2a ed., 1986, págs. 60-63; HERNÁNDEZ BLANCO, J. M., *La fundación del Seminario de San Cayetano de Ciudad Rodrigo*, en Boletín de la diócesis de Ciudad Rodrigo, 1970.

233. AMM. Grupo 1º. Sección 1a. Seria 1a. Caja 7. Libro de ayuntamientos de 1575 hasta 1579, fol. s. n.r.

234. Durante este período de tiempo tuvo Ciudad Rodrigo un doctor Palacios, médico de profesión, que estaba concertado con el regimiento, por lo que a su muerte pidieron los herederos la liquidación de las cuentas pendientes: AMM. Libro de ayuntamientos de 1579 a 1582, fol. s. n. r: A 11 de agosto de 1581 "se dio relacion por el señor Juan de Miranda, regidor, en como los herederos del doctor Palacios piden a la ciudad ocho años de salario/ y que traigan provision para los pedir. Cometiose a los señores Alonso Menéndez y Diego Sanchez de Paz, regidores, para que se busque la cuenta y cartas de pago para que conste las pagas que se le han hecho".

235. Ibidem, fol. s. n. En el Catastro del Marqués de la Ensenada (AHPS. Ciudad Rodrigo. Ms. 794, fols. 392r-393v se informa de la obra pía de los Esclavos, patronato de la Ciudad, para la manutención de los Niños de la Doctrina.

*este negocio con el señor corregidor, se de cuenta en el primero Ayuntamiento para que en este negocio se haga lo que convenga*"<sup>236</sup>.

Un mes más tarde, el sábado 11 de agosto del mismo año, se vuelve a tratar del asunto, y los miembros de la corporación municipal toman la resolución de aceptar de inmediato y sin condiciones la propuesta del maestro Palacios, nombrando los comisarios encargados de su ejecución; al mismo tiempo, los regidores eliminan cualquier división interna de la corporación en el asunto relativo a la elección de los profesores que se encargarían de la enseñanza en las cátedras, mediante un reparto equitativo de dos miembros de cada uno de los dos linajes, Chaves y Pacheco, en que se estructuraba el regimiento mirobrigense:

*"Propusose sobre el negocio del maestro Miguel de Palacios sobre el negocio e memoria que quiere dejar en esta ciudad. Acordose que se acepte lo que es pedido por parte del dicho maestro Palacios sobre las catedras que quiere instituir en esta ciudad y desde luego se acepta y que los comisarios le den las gracias y se trate con el por parte de esta ciudad lo que mas conviene y se comete a los señores Gonzalo Maldonado de Soria y Diego Lopez de Saldaña regidores para que sobre ello hagan lo que convenga.*

*Propusose que en lo que toca a las elecciones de las catedras de la memoria del dicho maestro Palacios y porque no haya disensiones ni diferencia alguna al hacer las elecciones de las dichas catedras= se acuerdo/ y ordeno que el primero consistorio de cada un año se nombren 4 comisarios dos en un linaje y dos en el otro para que en caso que vaque alguna catedra en todo aquel año sean ellos dos que las provean solos, sin mas interposicion del Ayuntamiento= y en caso de igualdad el señor corregidor se junte con los dos votos que le pareciere. los cuales con el señor corregidor hagan la eleccion= y en otro cualquier caso de igualdad a la parte donde fuere el señor corregidor se haga la eleccion y se entienda ser la mayor parte los dos votos cuando los otros dos se repartieren"*<sup>237</sup>.

Aparentemente estaba ya concluido el proceso de instalación de las cátedras, pero algunos hechos, que nos resultan ignotos, cambiaron en breve tiempo y de modo sustancial la voluntad del canónigo granadino, puesto que no habían transcurrido seis meses del anterior acuerdo, cuando uno de los comisarios del regimiento mirobrigense da cuenta de cierta noticia que se había

---

236. AMM. Grupo 1º. Sección 1a. Seria 1a. Caja nº 9. Libro de ayuntamientos desde el año de 1582 hasta el de 1584, fol. 215v. In marg.: Maestro Palacios.

237. AMM. Ibidem, fol. 234r: In marg.: "Maestro Palacios. Forma de elegir las catedras".

divulgado sobre este asunto y que significaba el apartamiento del maestro Miguel de Palacios del concierto anteriormente suscrito:

*"11 de enero de 1585. Este dia se propuso por el señor Diego Lopez de Saldaña como habiendose dado comision juntamente con el señor Gonzalo Maldonado regidor sobre el negocio de las catedras que el maestro Palacios quiere dejar en esta ciudad y habiendose tratado con el y tomado medios, lo azetaron en nombre desta ciudad, y despues aca se dize que a tomado otro asiento con el Convento de San Agustin. y visto esto se acordo se informen de letrados, si conforme a lo pasado tenia esta ciudad jurisdiccion de le hazer cumplir su promesa y teniendola se haga y siga a costa de la ciudad y se comete a los señores Diego Lopez de Saldaña y Hernando de Chaves regidores"*<sup>238</sup>.

Los regidores tenían mucho interés que se recogiera la promesa del canónigo civitatense no tanto en documentos privados cuanto en escrituras autorizadas por la fe notarial. Por este motivo trataron de asegurarse de los medios jurídicos existentes para la ejecución del convenio y fundación de las cátedras; no obstante, la ausencia de un documento notarial acreditativo del acuerdo alcanzado entre ambas partes impidió a los regidores exigir su cumplimiento acudiendo a la vía judicial, conforme al dictamen del letrado madrileño, a quien se consultó este negocio:

*"15 de febrero 1585. En este Ayuntamiento se leyo un parescer que el señor Gonzalo Maldonado envio de Madrid acerca de lo que el maestro Palacios trato con esta ciudad cerca de catedras, y atento que por el dicho parescer que está firmado del licenciado Pardo, abogado de dicha ciudad en el Consejo Real, consta que por no se haber otorgado scriptura la ciudad no tiene instancia para obligar al dicho maestro Palacios lo que ofrecio a su ciudad y quel se salio afuera y no cumplio lo que tenia tratado con la dicha ciudad. Que esta ciudad no le pido (sic) nada y desde luego le da por libre de lo que el avia ofrecido en rraçon dello y que esto se le notefique para que le conste y que al dicho maestro Palacios se le requiera de por libre a la ciudad porque la ciudad no se quiere encargar de cosas tocantes a las dichas catedras asi en lo que tenia concertado como en el asiento que tiene hecho con los frailes agustinos y que el señor don Francisco Gutiérrez despues aga acer esta deligencia"*<sup>239</sup>.

Muy rápida fue la negociación del maestro Palacio con los agustinos, puesto que durante un brevísimo período de tiempo llega a concertar las cáte-

---

238. AMM. Ibidem. Caja 10. Libro de ayuntamientos desde el año 1585 hasta el 1588, fol. 2r.

239. AMM. Ibidem, fol. 276rr. In marg.: "Maestro Palacios".

dras, obtener la aprobación del P. Provincial y definidores de la Orden<sup>240</sup> así como a solicitar del Papa Sixto V<sup>241</sup> el otorgamiento de la Bula confirmatoria de los estudios que se expidió en Roma el año 1585. En este nuevo convenio con los agustinos, Miguel de Palacio funda cátedras en tres materias concretas: Filosofía, Teología Escolástica y Sagrada Escritura, de las cuales se beneficiarían no solamente los religiosos, en cuyo convento quedaba incorporada la enseñanza, sino cuantas personas del entorno de Ciudad Rodrigo quisieran aprovecharse con total gratuidad, asignando para ello a los frailes una renta anual de trescientos cincuenta ducados. Probablemente la mayor viabilidad de su proyecto, a causa de una segura y continua vigilancia en el desarrollo de las clases previstas, le determinó a celebrar los conciertos con los Agustinos Ermitaños<sup>242</sup> que ocupaban entonces el edificio levantado sobre el solar que le habían cedido intramuros los Chaves<sup>243</sup>.

El concierto entre el Maestro Palacio y la comunidad conventual mirobrigense se redactaría en los últimos meses de 1584, y el mismo año o primer trimestre de 1585 se logró la aprobación del Provincial, definidores y capítulo de la provincia<sup>244</sup>, por lo que pudo encargarse al agente de preces en Roma la tramitación del privilegio pontificio a favor del Colegio de San Miguel, cuya advocación había fijado el propio fundador.

240. Uno de los puntos más enigmáticos es la celebración del Capítulo Provincial para analizar este asunto. El P. Tomás de Herrera no incorpora, en su *Historia del Convento de San Agustín de Salamanca*, Salamanca 1652, ningún dato de este asunto, y en los Capítulos Provinciales refiere el celebrado en Dueñas el 12 de diciembre de 1582, donde se eligió como provincial al P. Juan de Guevara, del convento de Toledo (pág. 369), y el posterior tuvo lugar en el convento de Burgos el 4 de mayo de 1586 (pág. 389).

241. Para la biografía de este Pontífice, franciscano conventual, vid. por todos PASTOR, L., *Historia de los Papas. En la época de la reforma y restauración católica*. Versión de la cuarta ed. alemana por el P. J. Monserrat S. I., vol. XXI. Sixto V (1585-1590), Barcelona 1941.

242. Sobre esta Orden monástica y su implantación en España, vid. por todos, ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, L., *El movimiento "observante" agustiniano en España y su culminación en tiempos de los Reyes Católicos*, Roma 1978.

243. El 23 de abril de 1530 se trasladaron los agustinos ermitaños desde San Agustín el Viejo, extramuros de la localidad, al nuevo convento que se había edificado en lo que había sido palacio de los Garci López de Chavez, protectores de la comunidad en Ciudad Rodrigo. Cf. HERNÁNDEZ VEGAS, M., op. cit., t. II, pág. 33.

244. La intervención del Capítulo de la Provincia de Castilla, que en 1582 se separó de la de Andalucía, es incuestionable a tenor de la Bula pontificia, ya que en ella se dice explícitamente que este colegio aprobó la cláusula pactada entre Miguel de Palacio y los PP. Agustinos para que su *Praxis Theologica de contractibus se enseñase en los conventos de la Orden que no tuvieran adscripción a una Universidad o que no hubieren fijado aún la materia de la docencia*. No hemos conseguido localizar el acuerdo citado, pero tiene gran interés el trabajo realizado en el Angelicum de Roma que pone de manifiesto la importancia del órgano colegiado en la comunidad: GORI, P., *The provincial Council in the Order of Saint Augustine*, Romae 1988.

Las bases de su funcionamiento se contenían en unos puntos que el canónigo civitatense había impuesto a los religiosos y que se circunscribía a los siguientes aspectos:

- a) Se erigen tres cátedras que leerán tres lectores agustinos.
- b) Las materias objeto de sus lecturas son: Artes, Teología Escolástica y Sagrada Escritura.
- c) Los frailes que asuman este oficio debe ser "aviles y suficientes, para que Nuestro Señor sea servido y los vecinos y naturales desta ciudad (Ciudad Rodrigo) y su tierra y otras partes aprovechados".
- d) La forma y modo de funcionamiento de la institución colegial figuraban expuestos explícitamente por el magistral de Ciudad Rodrigo y fueron asumidos por las diferentes instancias de la Provincia de Castilla de la Orden de los Ermitaños de San Agustín, viniendo ratificadas por el Papa Sixto V en sus Letras Apostólicas:

1. Las autoridades de la Provincia de los Agustinos Calzados (Provincial, definidores y capítulo provincial) estarán obligadas a enviar al monasterio de Miróbriga tres lectores capaces, cada uno de los cuales asuma una de las tres cátedras citadas.

2. La selección de los profesores referidos, eligiendo el más idóneo y suficiente de los presentados por la Orden de Ermitaños San Agustín, se haría en presencia del obispo de Ciudad Rodrigo, con participación de los canónigos magistral y lectoral civitatense, del prior del convento de Santo Domingo y del Guardián de San Francisco de la Observancia, que residían en sus conventos de la misma localidad, si fueren teólogos; en el supuesto que no lo fueran, vendrán sustituidos por un teólogo de su respectivo monasterio.

Si faltare alguno de los religiosos citados, le sustituirá, siendo letrado, el ministro de la Orden de los Trinitarios y el Abad del monasterio premostratense de La Caridad, "o de otra alguna orden que fuere en Ciudad Rodrigo", para que siempre se mantenga el número de miembros del tribunal encargado de la selección.

Los examinadores, antes de exponer su voto, prestarán juramento ante el Obispo de que van a votar al más idóneo y suficiente para tal oficio y puesto; pero si ninguno de los presentados agradaren al tribunal mencionado, el Provincial, Definidores y capítulo de la orden de los Ermitaños enviarán sucesivamente otro candidato, si tuvieran inconveniente en remitirles una terna para que seleccionen "hasta tanto que los sobredichos examinadores o la mayor parte de ellos elijan lector".

Si hubiera empate en los votos de varios candidatos, quedará electo el que designe el prelado civitatense o su provisor, en su nombre, y en su defec-



to, a quien votaren los canónigos intervinientes; si el magistral y lectoral no fueran concordés en su parecer, se elija por suertes el que asuma la tarea docente. Si durante el desempeño de su tarea falleciere el religioso o renunciase al encargo, su sustituto será examinado por el mismo sistema antes referido, a no ser que la vacante se produjera a mitad del curso, porque entonces "el que hubiere de suceder para acabar el curso comenzado sea elegido al alvedrio de los estudiantes, el qual prosiga despues otro curso sin nuevo examen".

El modo de examinar a los lectores que deberían asumir las cátedras es el que sigue: al de Artes, sacando tres puntos diferentes del texto de Aristóteles de Lógica y Filosofía, y dándole 24 horas para su preparación antes del examen; el mismo tiempo se asigna al de Teología, señalándole los puntos en las Sentencias, y al de Sagrada Escritura se fijaba la materia de examen: en el Antiguo Testamento, dentro de los Profetas Mayores y Menores, Salmos de David y Job, y en el Nuevo Testamento, se sacaría de los Evangelios y Epístolas de San Pablo.

Mientras viviere el Maestro Palacio, el fundador se reserva la facultad de nombrar, conforme a su criterio, los lectores que la Orden enviare a Ciudad Rodrigo, sin concurrencia de ningún otro examinador, .

3. Las materias que se impartirían y los libros que deberían adoptarse en las tres cátedras aparecen descritos por el maestro Palacio con toda nitidez:

A. En la cátedra de Artes se enseñará: a) el primer año a través de "breves compendios", comenzando con los *Predicables* de Porfirio<sup>245</sup>, obligando a los alumnos a que tengan los libros en la mano durante las clases, pues en caso contrario, si el estudiante no tuviere el libro, no debe ser admitido a la lección; tanto para evitar extenderse en lo que no procede, como para que sobre algún tiempo para la repetición de las materias impartidas, el profesor debe evitar el dictado de las explicaciones, salvo excepción. b) El segundo año, comienzan estudiando los *Predicamentos* de Aristóteles, aunque matiza el antiguo catedrático de Artes y Físicos: directamente del texto del filósofo griego, y no por cuestionarios, dando opción a que el docente pueda formular cuestiones sobre la obra del filósofo "para que los discípulos salgan aprovechados en la

---

245. El maestro Miguel de Palacio estaba refiriéndose con mucha probabilidad en esta enunciación de los libros de texto a la obra: *DIALECTICA ARISTOTELIS. Boetio Severino interprete*. Salmanticae. Excudebat Andreas a Portonariis. 1554, porque en la misma aparecen las diversas obras de Aristóteles con las anotaciones de Angelo Policiano y en el inicio del tratado, p. 3-32: *PORPHIRII QVINQUE VOCUM LIBER*. También es autor de la obra: *In Aristotelis predicamenta*, Venetiis 1546.

doctrina de Aristóteles", recomendando al profesor de esta materia a tener en su cuarto "algunos buenos autores así griegos como latinos con la quadratura parisiense<sup>246</sup> i la *paraphrasis de Fabro estrapulense*<sup>247</sup>.

Este segundo curso, el lector que asuma la docencia deberá leer además los *Priores* de Aristóteles así como los libros primero y segundo de los *Posteriores* "con su texto", de tal manera que si le sobrare algún tiempo enseñará los *Elencos* del mismo autor, "o a lo menos las falacias de los silogismos".

c) El tercer año, leerá los *Físicos* de Aristóteles "con algunas breves cuestiones de algunos intérpretes griegos y latinos", del siguiente modo: primeramente los cuatro primeros libros de la obra y autor citado, a los que seguirán el libro primero *de coelo*, el primero *de generatione et corruptione* y el capítulo primero del primer libro *de Anima*, para concluir con los libros segundo y tercero *de Anima* por el texto aristotélico con los comentarios del maestro Palacio, abreviándolos si fuere necesario, conforme al recto criterio del docente.

B. En la cátedra de Teología Escolástica deberían enseñarse los *Comentarios a la obra de las Sentencias*, de Pedro Lombardo, que había escrito el maestro Miguel de Palacios en seis tomos. La distribución de la materia se haría en cuatro años, de los cuales los dos primeros estarían dedicados a los tres primeros libros y en otros dos cursos se explicaría el libro cuarto junto con el tratado de moral contractual escrito por el propio teólogo-jurista granadino.

C. La cátedra de Sagrada Escritura tendría un ciclo de dos años, dedicando cada uno de ellos alternativamente a Nuevo y Viejo Testamento. Las materias del curso respectivo eran las que siguen: para el Nuevo Testamento se utilizarían como libros de texto los comentarios del Maestro Palacio al Evangelio de San Juan y a la Epístola a los Hebreos, conjuntamente con el comentario de su hermano Paulo de Palacio al Evangelio de San Mateo;

---

246. Francia destacó en el siglo XVI en el mundo de la tipografía, particularmente con algunos artesanos especializados en la edición de textos clásicos tanto latinos como griegos, como se puede observar en la familia de los Estienne, particularmente Roberto I, cuyo hijo Enrique II adquirió fama de helenista. También destacaron por la belleza material de la ejecución y conocimientos filológicos: Jodocus Badius, cuyo taller tipográfico sirvió al editor Juan Petit, Simón de Colines y Geoffroy Tory. (cf. MILLARES CARLO, A., *Introducción a la historia del libro y de las bibliotecas*, México 1986, págs. 137-138). Sobre el significado del término "cuadros" en tipografía, vid. MARTÍNEZ DE SOUSA, J., *Diccionario de tipografía y del libro*, 2a ed., Madrid 1981, págs. 67-70).

247. FABER ESTRAPULENSIS, Jacobus, *Philosophiae naturalis libros, Paraphrasis*, Parisiis 1525 (que es un comentario a los *Físicos* de Aristóteles).

cuando se debiere estudiar el Antiguo Testamento, los libros de texto eran los comentarios del canónigo civitatense a Isaías y a los Doce profetas Menores, que estaban impresos, además de sus exposiciones a Ezequiel, Daniel, Job y Cantar de los Cantares, que deberían figurar en letra manuscrita dentro del grupo de libros que estaban en poder del canónigo Palacio y pasó integralmente al Convento de San Agustín en el epígrafe: "YTEN DIEZ Y SEIS LIBROS ESCRITOS DE MANO PARA YNPRIMIR ENQUADERNADOS EN PERGAMINO"<sup>248</sup>, por lo que se hace casi imposible el cumplimiento del inciso final de esta cláusula del concierto: "y esto sin dictar ni escribir".

4. El reglamento de desarrollo de las clases con los horarios y consejos para cada una de las materias venía redactado por el fundador. El curso tenía un período de vacación desde San Juan Bautista (24 de junio) hasta la Natividad de Nuestra Señora (8 de septiembre). La separación entre invierno y verano, con el objeto de fijar las horas lectivas, suponía una división entre el período que iba desde Pascua de Resurrección hasta la Exaltación de la Santa Cruz de septiembre, 13 de dicho mes, que era el tiempo denominado "de verano", y desde este día hasta Pascua de Resurrección que correspondía a "tiempo de invierno".

Las horas de clase tanto para Artes como para Teología Escolástica en invierno eran de 7 a 8 de la mañana y en verano de 6 a 7; por la tarde, ambas tenían el mismo horario: de 3 a 4. A la una, después de comer, tendrían los alumnos una conferencia de lo que habían oído, encargando la atención de los lectores para que encomendaran las conclusiones a uno de los estudiantes, debiendo admitir la iniciativa del alumno que quisiere argüir.

La docencia de Sagrada Escritura tenía lugar de ocho a nueve de la mañana, en verano, y de 9 a 10 en invierno; por la tarde, de 4 a 5 en invierno, y de 5 a 6 en verano. Al objeto de disponer de mayor espacio de tiempo, las vísperas del convento deberían estar acabadas a las dos y media, para que esa media hora disponible, de catorce treinta a quince horas, sirviera para una conferencia, que estaría suprimida, por su propio carácter festivo, en los días solemnes.

Para el buen adelantamiento de las enseñanzas, los lectores de Artes y Teología estaban encargados de preguntar las lecciones a sus discípulos, y obligarles a repetirlas después de habérselas explicado; con fines didácticos, los maestros debían amonestar a los seglares para que asistieran a las clases

---

248. Vid. APÉNDICE VI: Inventario de los bienes relictos del Maestro Miguel de Palacio, y APÉNDICE XI.2: CARTA DE PAGO DE LA LIBRERÍA QUE OTORGÓ EL CONVENTO.

con puntualidad y reprender a los discípulos que no aprovecharen el curso, para que se corrijan, alabando, al mismo tiempo, a los que fueran buenos alumnos.

Mientras viviere el canónigo de Ciudad Rodrigo, éste tendrá facultad de nombrar libremente al Rector del Colegio de San Miguel, y la Orden de San Agustín estaría obligada a aceptar el que haya elegido, con el cual tratará los negocios tocantes a dicha fundación. Para después de su óbito, encarga la conciencia del Capítulo provincial que, confía, destinará al Colegio mirobrigense un "rector celoso del aumento del estudio y collegio".

El Rector del colegio tendría obligación de encargar a los estudiantes teólogos, que ya hubieran cursado los dos primeros años de su enseñanza y dos cursos de Sagrada Escritura, " que salgan a predicar de la ciudad por solo el tiempo de la Cuaresma, y para esto puedan escoger dos o tres de los más suficientes".

5. A mediados del siglo XVI los agustinos estaban realizando la construcción de su iglesia, para la cual contaron con el patronazgo de los Garci López de Chaves, pero en la que debieron emplear muchas de sus rentas, no finalizando hasta el último cuarto de la centuria<sup>249</sup>. En aquel momento ya estaba rematada, y por ello el canónigo civitense dispone que las lecturas de Teología se lleven a cabo de manera provisional en la capilla de San Bartolomé<sup>250</sup> "hasta tanto que para esto el Capítulo se edifique, y más abaxo para la liçon de Artes señalen otro lugar hasta tanto que se hagan los generales".

---

249. En 1576 estaba rematándose la iglesia, y en 1581 estaba para terminarse. Cf. HERNÁNDEZ VEGAS, M., op. cit., t. II, págs. 33-35. Una planta de la iglesia, vid. TESOROS DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID. Planos y dibujos de arquitectura, Valladolid 1988, págs. 82 y 85. Son planos levantados con ocasión del pleito que litigaron el capitán de infantería D. José García Osorio y el Convento de San Agustín sobre la obra nueva que intentaba hacer el primero en su casa de la calle San Juan lindante con un callejón que le separaba de la iglesia de la comunidad religiosa, porque al elevar su vivienda oscurecía la ventana del testero de la iglesia y podía inmiscuirse en la vida interna del convento: ARCHVa. Sección Pleitos civiles. Fenecidos. Años 1786-1789. Caja 3.461-1, y con ejecutoria, Caja 3.517-1, correspondiendo los planos a los números 206 a 209, con abundante explicación. Mientras los frailes indican que el nuevo edificio oscurecía "la ventana que estaba a la testera del coro y la única que da luz al facistol para cantar los oficios divinos" de la que venían disfrutando "hace muchísimos años que se fabricó" con la consiguiente servidumbre adquirida por el transcurso de la prescripción de no levantar mas ni oscurecer las luces, el militar defiende el contenido de su derecho de propiedad.

250. En el plano de la iglesia levantado en 1787 podemos observar cinco capillas semicirculares: dos lindantes con la calle San Juan y tres con el convento de San Agustín. Cf. TESOROS DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID. Planos y dibujos de arquitectura, Valladolid 1988, pág. 85.

Otras disposiciones carecen de vinculación directa con el funcionamiento académico o económico del Colegio mirobrigense, o eran competencia de una autoridad monástica superior a la existente en el Convento de San Agustín de Ciudad Rodrigo; eran algunas contrapartidas fijadas por el fundador en su propio beneficio o de los futuros estudiantes. Las principales son las que siguen:

I. En el primer capítulo provincial de los Agustinos Ermitaños "se mande que en los estudios de Teología de dicha Orden que no estuvieren en Universidades", se enseñen las Sentencias de Pedro Lombardo por medio de los comentarios que hizo el Maestro Palacio, junto con su libro *De los contratos*. Además, en los conventos que hagan docencia de "casos de conciencia", y no tuvieren un "estudio" de la Orden, se debe leer el libro de los contratos: "y esto se mando en el sobredicho capitulo provincial", en palabras del Papa Sixto V, por lo que debió estar ya debatido y asumido en el Capítulo celebrado a finales de 1584 o primeros meses de 1585<sup>251</sup>.

II La Orden de San Agustín de Ermitaños estará obligada a conseguir que el convento mirobrigense "sea casa de estudio y que en ella haya estudiantes de Teología y Artes", conforme a las posibilidades patrimoniales y de infraestructura de dicha casa.

III. Será Rector del Colegio-Estudio el Prior del convento, y todos los demás religiosos que habiten en Ciudad Rodrigo, salvo los inherentes a los cargos de dicha comunidad, serán estudiantes; en atención a este objetivo, los PP. Agustinos estaban obligados a invertir los incrementos patrimoniales de la casa en "provecho del dicho estudio y aumento del mayor número de estudiantes".

IV. El Provincial de la Orden de San Agustín de Ermitaños quedó obligado a reunir de inmediato a los padres definidores, y después de verificar que las capitulaciones, pactadas con el convento de Ciudad Rodrigo, tenían por objeto "servir a Dios y beneficiar a la República", se comprometió a solicitar la confirmación del concierto tanto del Padre General de dicha Orden<sup>252</sup> como de la Santa Sede, contenida en este caso en unas Bulas Apostólicas:

---

251. Entre los capítulos provinciales de esta provincia de Castilla celebrados en la década que nos ocupa, tan sólo hemos visto los datos relativos al que tuvo lugar en Dueñas, el 11 de diciembre de 1582, cuyo principal acuerdo fue la constitución de la nueva provincia de Andalucía, y el de 1586, al que asistió por llamamiento del provincial, el maestro fray Agustín Antolínez, que más tarde sería obispo de Ciudad Rodrigo, en ninguno de los cuales se alude al concierto del Colegio de San Miguel ni al maestro Miguel de Palacio. Vid. SANTIAGO VELA, G. de, *Capítulo de la provincia de Castilla en 1586*, en Archivo Agustiniiano XVI (1921) 15-25; ESTRADA ROBLES, B., *Los agustinos ermitaños en España hasta el siglo XIX*, Madrid 1988, págs. 84-90.

252. Sobre este cargo y los religiosos agustinos que lo desempeñaron durante el período de gestación y puesta en funcionamiento de las cátedras en el Colegio de San Miguel, vid.

*"para que los estudiantes ansi seculares como religiosos, que llevando testimonio de algún notario público hecho en presencia de testigos que fueren estudiantes en el dicho colegio, de que han cursado los artistas tres años, y los teólogos, cuatro cursos de Teología Escolástica, puedan, presentando el dicho testimonio en cualquier de las Universidades de Castilla y León, requerir a cualquier secretario, de cualquiera de las dichas Universidades, para ser admitidos al grado de bachiller".*

Miguel de Palacio declara que cada curso de los citados se entenderá de seis meses y un día, conforme a la costumbre de la Universidad de Salamanca.

IV. Remitida a Ciudad Rodrigo la confirmación de Roma, el Convento de San Agustín mirobrigense se obligaría con el Obispo, Justicia y Regimiento de la localidad "para la guarda y cumplimiento de dichas capitulaciones, so pena del perdimiento de la renta que dicho fundador deja al Colegio de San Miguel".

En el supuesto de que haya tan incumplimiento, la renta adjudicada a las cátedras se destinará al casamiento de seis doncellas huérfanas pobres y para el sustento, en la Universidad de Salamanca, de otros tantos estudiantes igualmente pobres, prefiriendo los teólogos a todos los demás, y a falta de aquellos se podían elegir canonistas.

V.- Si el Maestro Palacio eligiere ser enterrado en el Colegio de San Miguel, la Orden de San Agustín estará obligada a edificar un Capítulo:

*"a su costa y una losa en la cual esté esculpido el retrato del sobredicho Miguel de Palacios, con un escudo de sus armas, delante del altar mayor del dicho capítulo, con una láminas o planchas de metal en las cuales estén esculpidos todos los libros que el dicho Miguel de Palacios ha escrito".*

Además, en dicho capítulo había de instalarse un púlpito en el que se leería la clase de Sagrada Escritura<sup>253</sup>.

---

LAZCANO, R., *Generales de la Orden de San Agustín. Biografías. Documentación. Retratos*. Roma 1995, págs.125-130, donde se hace una sumaria bio-bibliografía de los PP. Generales de los Agustinos: n° 43. Espíritu Anguisola de Vicenza (1582-1586); n° 44. Gregorio Petrocchini (1587-1591) y n° 45. Andrés Securani (1592-1598).

253. Esta sala, especialmente diseñada como lugar principal del Colegio de San Miguel, sirve hoy, totalmente remodelado, como salón de actos del actual colegio de Madres Teresianas del P. Ossó, quienes debieron reconstruir recientemente el solar, a causa de un derrumbe del techo, con peligro de desplome de la pared exterior del edificio de los Generales; la comunidad de religiosas ha reconstruido la estructura del inmueble, restaurando la parte exterior piedra a piedra, con las tres puertas directas de acceso desde la calle que lleva por nombre "los Colegios". Queda, no obstante, en su primitivo estado, la puerta principal de entrada al Colegio de San Miguel, que da acceso directo al "capítulo" edificado por

Si esta presunta, aunque de momento sólo probable, voluntad de enterramiento del maestro Palacio se ejecutare, y dicho fundador dotase una capellanía de misas, éstas se dirán en el altar de dicho capítulo, con asistencia de los estudiantes del Colegio de San Miguel "a los cuales ruega que oigan dichas misas y encomienden a Dios al fundador".

Puesto que todavía no ha decidido el canónigo civitatense su lugar de sepultura, y con el objeto de no hacer de imposible cumplimiento su última disposición, dispone que el Prior y frailes de San Agustín deben suspender la adjudicación del patronato de dicho Capítulo hasta que dicho fundador haya tomado su determinación en este punto.

Una vez que el canónigo granadino haya fijado su lugar de enterramiento y esté allí sepultado "en San Agustín o en otra alguna iglesia de Ciudad Rodrigo o en otro cualquier lugar", el Rector, lectores y colegiales estén obligados a visitar su sepultura y estar presentes al cantar las misas y aniversarios que instituyere y dotare.

La principal carga que asume el maestro Palacio residía en el aspecto patrimonial de la dotación de las cátedras, ya que expresamente se obliga:

*"que hechas las cathedras para leer las sobredichas Facultades, dará trescientos y cinquenta ducados de renta cada año, para siempre jamás, para sustento del dicho Colegio, los cuales pueda cobrar el Rector del Colegio del Tesorero del Rey que resida en Ciudad Rodrigo, y de los bienes de Garci López de Chaves, señor de Villa Vieja<sup>254</sup> y de otros bienes y hacienda que se señalaren para dicho Colegio, quedando siempre, mientras viviere, en el dicho Maestro la propiedad de esta hacienda".*

Visto el contenido de las anteriores cláusulas pactadas entre el Maestro Palacio y el convento de San Agustín mirobrigense, que habían sido aprobadas por el P. Provincial y Definidores, y teniendo presente que, a tenor de su contenido, procuraban "el aumento del culto divino y aprovechamiento de la Orden agustiniana en sus estudios, y para utilidad de la República", se emanaron las Letras Apostólicas suscritas por el Papa Sixto V, que están fechadas en Roma el 7 de noviembre de 1585. De este modo el Pontífice accedió a la

---

los PP. Agustinos, conforme a la escritura de concierto entre el maestro Miguel de Palacio y los religiosos.

254. Este noble mirobrigense, que encabezaba una de las dos "familias" del regimiento de la ciudad, compró esta villa a Felipe II, con la oposición del consistorio que protestó en vano alegando sus privilegios de que no sería enajenada ni la ciudad ni los pueblos que pertenecían al territorio. Cf. HERNÁNDEZ VEGAS, M., op. cit., t. II, pág. 33.

súplica de ambas personas, canónigo y convento, aprobando la fundación conforme al estilo tradicional de este tipo de privilegio apostólico<sup>255</sup>.

En las capitulaciones citadas quedaba a cargo de la comunidad religiosa la construcción de los edificios, denominados "generales". Miguel de Palacio incluye con este objeto una doble cláusula, que vino respetada por los agustinos: ordena que el edificio colegial tenga unas puertas a la calle "para que los seglares puedan libremente oír las lecciones y encima de las puertas se han de poner las armas del dicho maestro", de lo que hoy aún tenemos plena constancia<sup>256</sup>.

Toda la perspectiva de futuro del Colegio quedaba pendiente, ya no del documento pontificio y aprobación del P. General de San Agustín, sino de que las enseñanzas previstas tuvieran un edificio idóneo en la parte conventual; no obstante, esta situación no fue obstáculo para que se pudiera desarrollar de inmediato la tarea docente, ya que había una previsión provisional del fundador para que al menos las enseñanzas de Teología y Escritura pudieran impartirse en la capilla de la iglesia conventual, como de facto se cumplió en palabras del mismo fundador.

Asumido el compromiso por el convento y ejecutada la enseñanza prevista, el canónigo civitatense abonó a los religiosos la renta de los 60.000 maravedís anuales que disfrutaba sobre las alcabalas de Ciudad Rodrigo, autorizando a uno de los agustinos, como procurador suyo, para cobrar este crédito, así como las demás cantidades complementarias, sobre todo las rentas debidas por Garci López de Chaves y vecinos de La Fregeneda.

La necesidad del nuevo edificio apropiado a esta fundación, conllevó a las partes contratantes, Miguel de Palacio y el convento de San Agustín, a un aplazamiento de las escrituras definitivas de dotación del colegio, que especificaran pormenorizadamente todas las rentas que abonaría el fundador, una vez que éste se asegurase de la permanencia de las cátedras y colegio de San Miguel. Para ubicar el Colegio de San Miguel se acudió a un solar, procedente de una antigua iglesia derruida, que estaba a disposición de los agustinos algunos años antes y era contiguo al convento.

---

255. Sobre la distinción de Breve y Bula, vid. por todos, CLAEYS-BOUUAERT, F., s. v. bref, en *Dictionnaire de Droit Canonique*, vol. II, París 1937, col. 1.061; id., s. v. bulle, ibidem, cols. 1.130-1.131.

256. La puerta principal, que daba acceso al Capítulo, donde se leería la clase de Sagrada Escritura, está ubicada en la calle Velayos, y encima tiene el escudo heráldico del fundador, además de la leyenda de las cátedras y de la estatua de San Miguel. Otras tres puertas están abiertas en la calle de Los Colegios, y servirían para dar entrada en las aulas de Artes y Teología.



Hacia 1566 se discutía la cesión de la iglesia de San Bartolomé, contigua a los religiosos, hasta que se llegó a un acuerdo, por el cual los frailes dejarían "todo el cuerpo de la iglesia para plaza, calle y ornato del Hospital de la Pasión, a cambio de una calleja sin salida que había entre la iglesia y el convento"<sup>257</sup>.

El historiador mirobrigense Hernández Vegas afirma textualmente: "más tarde, los Agustinos Ermitaños cedieron la parte que quedó de esta iglesia al maestro Palacios para sus colegios", lo cual da a entender la creación de un patrimonio autónomo del Convento en cuanto a la titularidad del edificio, que no se corresponde con las escrituras notariales de la fundación ni con el texto de Sánchez Cabañas, al tratar de las iglesias que tuvo Ciudad Rodrigo dentro de los muros: "El solar de la iglesia de San Bartolomé, donde es hoy convento de San Agustín, en el cual fundó el canónigo magistral don Miguel de Palacios un colegio, dejando al convento las rentas necesarias a este fin y sigue incorporado a él"<sup>258</sup>.

Para cumplir con la obligación asumida de levantar en aquel solar un edificio propio, conocido como "los generales", los agustinos tuvieron que procurarse algunos recursos financieros ajenos, comenzando los préstamos en 1587. Este año precisaba quinientos ducados para la obra, y los religiosos debatieron por extenso entre vender propiedades o tomar dinero a censo; en la alternativa adoptaron la resolución de utilizar la segunda vía<sup>259</sup>.

Las dificultades de numerario que padeció el Convento requirió reiteradamente esta financiación externa y no desaparecería hasta la culminación de "los Generales" en 1592. Los primeros quinientos ducados exigidos en la construcción del edificio se tomaron a través de un censo fechado el 8 de diciembre de 1587; resultó acreedor de la comunidad conventual Héctor Enríquez, titular del censo, poniendo los religiosos como garantía del abono y devolución del principal y réditos sus heredades de Cortecillos y Tejarejos, así como las de Santa Cruz y Villanueva, extramuros de la localidad:

---

257. Cf. HERNÁNDEZ VEGAS, M., op. cit., pág. 33 nota 2.

258. Cf. BENITO POLO, J., *Historia de Ciudad Rodrigo. Originalmente escrita por Don Antonio Sánchez Cabañas...* cit., Salamanca 1967, pág. 91, capítulo XXIII.

259. Las escrituras notariales informan del compromiso asumido por la Orden de Agustinos Ermitaños en la construcción del edificio destinado a Colegio. Así aparece en las escrituras de los días 24, 26 y 29 de noviembre de 1587: AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Francisco de Párraga. Legajo 1.650, fols. s. n. Eran miembros de la comunidad conventual entonces: "fray Alonso García, prior; fray Blas Pantoja, subprior; fray Nicolás de Palenzuela, vicario; fray Luis de Pedrosa; fray Toribio Rodríguez; fray Alonso Rosete; fray Juan de Criptana; fray Pedro Sánchez; fray Diego de Avila; fray Juan Nieto; fray Juan García; fray Blas Carrillo; fray Pedro Martínez y fray Martín Tofino, todos frailes profesos".

*"Por cuanto entre este dicho convento (Monasterio de San Agustín de la Orden de los Ermitaños) y el maestro Micael de Palacios canonigo de la magistral en la Iglesia Catedral de esta ciudad esta concertado y asentado que en el dicho monasterio y convento se ayan de leer y lean Teolojia y Artes y otras Ciencias y el dicho Maestro Palacios le a de dar y da 350 ducados de renta y censo en cada un año para el dicho monasterio y religiosos que las han de leer y para el dicho efecto el dicho monasterio y convento a su costa haya de hazer e haga las catedras y generales donde se ayan de leer segun que entre ellos esta tratado y asentado y aprobado por el Provincial y Definidores de la dicha Orden, y como para hacer los dichos Generales, supuesta la mucha utilidad y provecho que de ello se sigue al dicho monasterio, y por no tener dineros ni rentas ni hazienda del dicho monasterio de que poder hacer la dicha obra ni otro medio mas util y conveniente al dicho monasterio..."<sup>260</sup>.*

Esta anotación permite afirmar que las obras del edificio destinado a Colegio habían comenzado durante los primeros meses del año 1587:

*"El dicho combento a empezado a hacer y edificar los dichos generales para lo cual se tomo a censo 500 ducados de Etor Enriquez".*

Esta cantidad inicial recibida del acreedor resultó muy pronto insuficiente, como demuestra la nueva escritura del día 1 de julio de 1588 en la cual se deja constancia de la necesidad que tienen los religiosos de recibir a censo otros mil ducados, cuya renta anual significaría el abono de doce mil maravedís anuales "atento que la dicha obra de los Generales hes de mucha costa y se yba prosiguiendo"<sup>261</sup>. El protector de la empresa, que asume la financiación de esta nueva cantidad, es también Héctor Enríquez<sup>262</sup>, quien además, vista la insuficiencia de las cantidades precedentes, ofrece a la comunidad del convento, durante los primeros días del mes de noviembre del mismo año, tomar a censo una cifra adicional para concluir el edificio<sup>263</sup>.

---

260. AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Francisco Gavilán. Legajo 1.528, fol. s. n. Carta de censo. Este resumen del concierto efectuado aparece reiterado en otras escrituras con el mismo objeto. Era provincial de los agustinos fray Pedro Suárez. A 5 de enero de 1588 se continúa el asiento de los acuerdos favorables tomados por los Agustinos el 8 de diciembre: Ibidem, fol. 72r; el tercero y último asiento de este crédito de los quinientos ducados se fecha el 6 de febrero inmediato posterior: Ibidem, fol. 77r y ss.

261. Antes de hacer la escritura notarial, los agustinos mirobrigenses había logrado de nuevo la aprobación del Provincial y Definidores de la Orden para esta nueva financiación de los Generales: AHPS. Ibidem, fol. 82r. El segundo tratado está fechado al día siguiente, 2 de julio: Ibidem, fol. 62v y el tercero a 4 de julio, donde se especifica que los mil ducados se toman a censo a razón de 14.000 maravedís el millar, que montaban en total 168.000 maravedís): Ibidem, fol. 83r.

262. AHPS. Ibidem, fols. 85r-86r.

263. El día 2 de este mes citado se realiza el primer tratado se refieren las dos cantidades ya asumidas, pero se añade: "y no basta para acabar la dicha obra"; el nuevo censo es de 7.785

Un año más tarde, el 17 de octubre de 1589, siendo prior del Convento fray Luis Coloma, teniendo presente la urgencia de recibir nuevos capitales para proseguir el edificio, la comunidad de Agustinos Ermitaños de Ciudad Rodrigo obtiene nueva licencia del P. Provincial, fray Pedro de Rojas<sup>264</sup>, para tomar cuatrocientos ducados a censo, a razón de 14.000 el millar, "para acabar la obra de los generales que se hace en la casa", resultando acreedor del mismo Diego Barahona<sup>265</sup>. No obstante esta previsión, el P. Provincial autoriza a la comunidad de religiosos a comienzos de 1590 que tomen a censo otros 300 ducados para acabar la obra.

Amparados en esta licencia, el día 1 de febrero de 1590 reciben 4.000 maravedís de Martín Pérez, clérigo presbítero<sup>266</sup>; también el día 7 de julio de 1590, el convento de San Agustín, con la autorización del P. Rojas, provincial, extiende una carta de obligación ante el escribano mirobrigense, Francisco de Párraga, a favor de Juan Vázquez Jimenez, vecino de Ciudad Rodrigo, con la garantía que porporcionaban las rentas derivadas de las propiedades sitas en Fonseca y lugar de La Atalaya, así como la dehesa de Tejarejos y la dehesa de Cortecillos, además del resto de su patrimonio de los religiosos, con los cuales dejaban a salvo e indemne el patrimonio del fiador, puesto que, por hacer merced a la comunidad religiosa, había asumido en su persona la paga de los 18.000 maravedís de renta anual que debía satisfacer el Convento por los censos concertados anteriormente para ejecutar la obra de los Generales y que montaban de principal la cantidad de 252.000 maravedís, de los cuales 10.000 se debían a Diego de Barahona, otros 4.000 al clérigo citado, Martín Pérez, y los 4.000 restantes a Hernando de Chaves, garantizándole por esta carta que

---

maravedís, a razón de 14.000 el millar, y lo ofrece Héctor Enríquez: AHPS. Ibidem, fols. 101r. El segundo tratado está fechado el día 3 (Ibidem, fol. 102rv), y el tercero a 4 de noviembre de 1588 (Ibidem, fol. 103r).

264. En 1582 había sido nombrado Visitador de la provincia y en 1588, con la visita del P. General de la Orden, fray Gregorio Petrocchini de Montelparo, que convocó Capítulo de la provincia de Castilla en el convento real de Toledo, fue electo como provincial fray Pedro de Rojas, quien apoyó decididamente junto a su hermano de religión, fray Luis de León, a los Agustinos Recoletos. Le sucedió en 1591 como provincial de la Orden de Agustinos Ermitaños Fray Luis de León, quien falleció antes de disolverse el Capítulo celebrado en el Convento de Madrigal en agosto de 1591. Muy poco tiempo ejerció este cargo el P. Rojas, puesto que salió electo obispo de Astorga y le sustituyó fray Antonio de Arce. Cf. HERRERA, T. de, O. S. A., *Historia del convento de San Agustín de Salamanca...* cit., págs. 389 y 391.

265. AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Pedro R. Párraga. Legajo 1.,412, fol. 162r. Ibidem, fol. 166r: licencia del P. Provincial. Ibidem, fols. 167r-168v: Los tres tratados en el capítulo del Convento.

266. AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Juan de Yarza. Legajo 1.845, fols. 78r-84r.

no sufriría la vía ejecutiva, porque la comunidad haría la devolución de las cantidades que había recibido<sup>267</sup>.

El día 7 de julio de 1590 se otorga una escritura notarial, autorizada por el escribano de Ciudad Rodrigo, Francisco de Párraga, entre el maestro Palacio y el convento de San Agustín, en la cual los religiosos agustinos, presididos por el prior fray Luis Coloma, conjuntamente con toda la comunidad, reconocen en primer lugar la fundación del Colegio de San Miguel por el canónigo magistral civitatense y la validez de las capitulaciones suscritas entre ambas partes; en segundo lugar admiten que el fundador les ha dado, a causa de la obligación asumida, 135.000 maravedís de renta anuales, desglosados en tres bloques: 60.000 en las alcabalas de la ciudad; 55.000 sobre la persona y bienes de Garci López de Chaves, y, finalmente, 20.000 sobre algunos vecinos de La Fregeneda (provincia de Salamanca); en tercer lugar, entienden que una de las principales obsesiones del canónigo granadino se refería a la seguridad del patrimonio adscrito a las cátedras, por lo cual: a) les impone la inalienabilidad de los juros y censos; b) en caso de redención total o parcial de los mismos, un depósito forzoso de la suma conseguida en el tesorero del cabildo catedralicio; c) la obligación del convento de reinvertir ese capital en nuevas rentas; d) en garantía del cumplimiento de las cargas asumidas, el convento hipoteca la dehesa de Cortecillos. Por último, con el propósito de dar mayor fuerza al concierto suscrito y a las obligaciones contenidas en la escritura antecedente, el mismo Provincial de la Orden de San Agustín, presente en Ciudad Rodrigo, fray Pedro de Rojas, ratifica la escritura antecedente, interponiendo su autoridad y decreto judicial, para garantizar al maestro Palacio que el Prior, frailes y convento de San Agustín mirobrigense guardarán y cumplirán todo lo contenido en las bulas y en el contrato suscrito en virtud de santa obediencia y bajo la amenaza de excomunió mayor *latae sententiae*<sup>268</sup>.

Con este antecedente, a finales del mes de noviembre de 1590 podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que ya estaba concluida la construcción del edificio destinado a GENERALES, por lo cual se celebra el primero de los capítulos conventuales para examinar la puesta en funcionamiento del Colegio de San Miguel conforme al esquema de los tres tratados, usuales en la vida monástica antes de tomar una determinación. Así lo expresa la escritura notarial de concierto entre ambas personas, la física de Miguel de Palacio y la jurídica, del convento de San Agustín.

---

267. AHPS. Sec. de Prot. Notario: Francisco de Párraga. Legajo 1.652, fols. 223r-225r

268. Vid. APÉNDICE II.

El Maestro Palacio no duda en sostener en 1592 que se ha despachado la dicha bula de erección de las cátedras en la forma dicha, y que "el prior frailes y convento del dicho monasterio de señor San Agustín de la dicha ciudad, cumpliendo de su parte lo que les toca, an fecho y edificado el dicho colegio de señor San Miguel en el dicho Monasterio, en el qual tienen fechas las dichas tres catredas y generales y se ha hido leyendo segun y de la manera que yo con ellos tengo tratado y capitulado".

Era preceptivo que el contenido de las condiciones pactadas con el canónigo civitatense fuera notificado a la comunidad conventual de San Agustín para su ratificación; por este motivo, el notario interviniente no solamente leyó a la comunidad conventual literalmente la bula del Papa Sixto V, cuyo original latino había quedado en poder del Convento, sino que entregó a los religiosos un traslado escrito de todo ello.

Conforme a sus propias constituciones, los miembros integrantes de este monasterio se reunieron a capítulo, por son de campana tañida, bajo la presidencia del prior fray Agustín de Mendoza, para tratar de la ratificación del primitivo concierto recogido en la Bula de Sixto V, cuyo original latino quedó en el Convento.

Los religiosos mirobrigenses recuerdan que el concierto original había sido examinado no solamente por los integrantes del convento de Ciudad Rodrigo, sino además por el Provincial y Definidores de la Orden de Castilla, y todos lo aprobaron, al igual que el Sumo Pontífice Sixto V, que lo aprobó y confirmó, por lo cual ejecutaron la obra material del colegio y cátedras, comenzando a leer en ellas.

El primero de los tratados se celebró en el monasterio de San Agustín el día 27 de noviembre de 1590, bajo la presidencia de fray Luis de Pedrosa, quien manifiesta públicamente la conveniencia de aceptar íntegramente la propuesta y con asistencia de la comunidad, en la que se integraba fray Luis de Coloma, antiguo Prior del monasterio; después de debatir el asunto, el religioso que presidía solicita el voto y parecer de los agustinos presentes, quienes reconocen "que les ha parecido y parece muy bien aceptar todo lo susodicho así lo contenido en la bula de Su Santidad como los nuevos capítulos y condiciones impuestas después por el Maestro Palacio y que sobre ello se hagan las escrituras y contratos que sean necesarios", pero acuerdan aplazar su decisión final para dar más tiempo a reflexionar sobre este asunto.

Dos días más tarde, en el mismo lugar, se celebra el segundo tratado, reiterándose ambas posturas y dilatando la resolución final al tercer tratado, que tuvo lugar el 1 de diciembre del mismo año. Todos los presentes se adhirieron al punto de vista del P. Luis de Pedrosa, que presidía la sesión capitular "y esto es lo que conviene a la utilidad y provecho del dicho monasterio, bienes

y rentas de él", por lo cual daban como voto que "se fenezca el dicho negocio según y como se contiene en la bula de Su Santidad y en los capítulos que dicho maestro Palacios ha dado, y se hagan las escrituras que convengan"<sup>269</sup>.

Durante casi dos años, desde que se celebraron estos capítulos, asumiendo los agustinos todas y cada una las cláusulas primitivas del concierto, se produjo un paréntesis en la redacción de las escrituras de la fundación. Probablemente esta dilación tuvo su origen en las nuevas condiciones impuestas por el maestro Palacio, que provocaron algunas reticencias en los agustinos y obligó a nuevas negociaciones que no verían su fruto hasta septiembre de 1592. También debieron influir en este aplazamiento el conjunto de gestiones complementarias de índole académica, como fue la de otorgar poder el 5 de octubre de 1591 a favor del padre maestro fray Alonso de Quirós, lector de Teología y catedrático en dicho Colegio, para que en nombre del maestro Palacio, que se halló presente a su otorgamiento y suscribe de su propio puño y letra, conjuntamente con la representación del convento de San Agustín :

*"tome medio, asiento, capitulación y concierto con el Rector, catedráticos y claustro de la Universidad y Colegio de Santa Catalina de Toledo y sus comisarios y con quien fuere parte para ello, sobre y en razón de que los que estudiaren y ganaran cursos en el dicho colegio de San Miguel de la dicha Ciudad Rodrigo tengan hermandad con la dicha Universidad de Santa Catalina de Toledo y en el sean recibidos y graduados segun y como si en el dicho colegio y Universidad hubieran oido y cursado y gocen de los privilegios y exenciones, preeminencias y libertades y de todo lo demás que gozan y pueden gozar los que oyen cursos en el dicho Colegio de Santa Catalina"*<sup>270</sup>,

También estaba autorizado a procurarse las cédulas y provisiones reales que convengan y sean necesarios:

*"para que los que ganaren cursos de Artes y Teología en dicho colegio de San Miguel de Ciudad Rodrigo, conforme a las bulas de Su Santidad que en razón de ello hay, y se puedan graduar y graduen en la dicha Universidad de Toledo y colegio de Santa Catalina y no en otra parte, Universidad ni colegio"*<sup>271</sup>.

---

269. Vid. APÉNDICE I.

270. Sobre el colegio de San Catalina, fundado en la Baja Edad Media y transformado en Universidad en la primera mitad del siglo XVI, vid. FUENTE, V. de la, *Historia de las Universidades, colegios y demas establecimientos de enseñanza en España*, vol. II, Madrid 1885, págs. 104-106; AJO Y SÁINZ DE ZÚÑIGA, C. M., *Historia de las Universidades hispánicas. Orígenes y desarrollo desde su aparición a nuestros días. II. El Siglo de Oro universitario*, Avila 1958, págs. 69-72.

271. Vid. APÉNDICE III. Llama la atención que en la distribución por provincias de los Conventos agustinos, Ciudad Rodrigo figura bajo la autoridad del Prior del convento de

Cual fuera el motivo que determinó al fundador y convento para que se eligiera la Universidad de Toledo como punto de referencia para obtener la validez de los estudios cursados en Ciudad Rodrigo, tanto en Filosofía como en Teología, es para nosotros un enigma, así como la situación académica y política resultante. Los agustinos ermitaños habían recibido una dotación en el siglo XIV para establecer un colegio de enseñanza pública en la capital imperial, a pesar de lo cual, en opinión de Vicente de la Fuente, o bien no prosperó el proyecto o del mismo no quedaron noticias<sup>272</sup>.

En el siglo XVI, sin embargo, la Orden de San Agustín de Ermitaños gozó de un convento en esta ciudad castellana, en el cual tuvieron Estudio propio, que, al igual que ocurrió con otros conventos de órdenes religiosas, a principios del siglo XVII ya estaban incorporados en la Universidad de Santa Catalina<sup>273</sup>. Quizás las dificultades que opuso la Universidad de Salamanca para acoger a los estudiantes mirobrigenses, a pesar de su proximidad geográfica y antigua vinculación académica del fundador, y las buenas relaciones que en cambio disfrutaba la comunidad religiosa en Toledo, fueron determinantes para la elección ya referida<sup>274</sup>.

Ignoramos el resultado de esta negociación, pero tenemos constancia de los primeros profesores que ejercieron la docencia en las cátedras fundadas por Miguel de Palacio el curso 1591-1592: fray Francisco Guiral<sup>275</sup> y fray

---

Salamanca, que era su provincial, junto a los de Valladolid, Dueñas, los Santos y Medina, mientras el de Toledo tenía otra provincia diferente. Cf. HERRERA, T. de, *Historia del convento de San Agustín de Salamanca...* cit., pág. 231 col. b.

272. FUENTE, V. de la, op. cit., pág. 104.

273. Dominicos, carmelitas, jesuitas, mercedarios, trinitarios, etc. figuraban entre los alumnos que se graduaban en el Estudio. Vid. AJO Y SÁINZ DE ZÚÑIGA, C. M., op. cit., t. III. *Período de los pequeños Austrias*, Madrid 1959, pág. 314.

274. Lamentablemente no se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Toledo más que los libros de claustros del siglo XV y en el siglo XVI para el año 1552, por lo cual produce una laguna informativa fundamental en este asunto, toda vez que la petición de reconocimiento de estudios debió ser autorizada por la corporación universitaria, conforme al modelo previsto en las Constituciones de la Universidad erigida por el Papa Paulo III, redactadas por el sobrino del fundador en 1546: cf. GÓMEZ SÁNCHEZ, F., *Biografía de la Universidad de Toledo*, Toledo 1980; LORENTE, L., *Origen, desarrollo, rentas y patrimonio de la Universidad de Toledo*, en *Anales Toledanos*, 1992, págs. 59-70. Para la normativa entonces vigente, vid. PORRES MARTÍN-CLETO, J., *Constituciones antiguas de la Universidad de Toledo*, Madrid 1973. Sobre los colegios no religiosos de la capital castellana, vid. GÓMEZ SÁNCHEZ, F., *El sistema educativo de los colegios seculares de la Universidad de Toledo*, Toledo 1982.

275. Había profesado el 4 de febrero de 1583; era hijo de Diego de Almaraz y de Mencia de Almaraz, naturales de Plasencia y de familia noble. Fue maestro de Teología, Prior de Salamanca y de San Felipe de Madrid y de otros conventos; definidor varias veces, como en

Francisco de Tapia, lectores en Artes y Teología, además del citado catedrático de Teología, fray Alonso de Medina.

El proyecto de Colegio que tenía en su mente nuestro canónigo civitatense consistía en vincular la figura del Prior de la comunidad con la de Rector del Colegio de San Miguel, y debió ejecutarse desde 1590, como acreditan las actas notariales extendidas en octubre de 1591, puesto que fray Agustín de Mendoza es "prior y rector del dicho convento y colegio", desempeñando el cargo de subprior, fray Juan Nieto.

En septiembre de 1592, no obstante la conformidad del fundador con la situación entonces existente y con todos y cada uno de los pasos dados para dejar una fundación acabada, sin sombra de duda en cuanto a su vigencia en el futuro, aprovecha la redacción final de la escritura notarial para detallar, aún más si cabe, las obligaciones recíprocas e incorporarlas en una nueva formulación de capitulaciones, añadiendo algunas cláusulas.

Los contenidos más relevantes, que se introdujeron en la redacción del texto primigenio contenido en la Bula de Sixto V, son los que siguen:

a) Si los censos que le asigna al Colegio quedaran redimidos, total o parcialmente, durante la vida del fundador, entonces el Maestro Palacio se reserva su reinversión en "juros a su voluntad y disposición", para lo cual se sirve de la cláusula precedentemente pactada por la cual había reservado, durante su existencia, la propiedad de dichos bienes.

b) Si después de su óbito se redimieren los juros en todo o en parte, el principal de los mismos no debe pasar al Convento, sino al mayordomo de la catedral civitatense, que los retendrá en depósito mientras el Prior y frailes de San Agustín buscan emplearlos de nuevo "en personas y sobre hacienda cierta y segura".

Aunque los juros o censos se redimieren y durante algún tiempo, poco o mucho, no se emplearen y comprare la renta que le sustituya, los agustinos estarán obligados a cumplir sus capitulaciones: "pues es razón que habiendo ellos de haber los réditos, procuren con diligencia" que se empleen en préstamos que no gocen de fuero privilegiado y sean seguros.

c) Explícitamente reafirma que la comunidad conventual sólo podrá cobrar los réditos de los juros, y en ningún caso el capital, para evitar la confusión de patrimonios.

---

1609. Visitador General por orden del Rey y por comisión de los Padres Generales de las provincias de México, Aragón y Portugal. Murió en San Felipe de Madrid el año 1647 (HERREIRA, T. de, *Historia del convento de San Agustín...* cit., pág. 369).



d) Si el Convento de San Agustín quebrantare esta normativa, reitera su voluntad de que pierda la renta "de inmediato", sin que precise un requerimiento, citación o amonestación; en este supuesto, el dean y cabildo catedralicio recibirán la renta con la que atenderán al casamiento anual de seis doncellas pobres y al sustento de seis estudiantes en la Universidad de Salamanca, prefiriendo los teólogos a todos los demás, y si faltaren los estudiantes de Teología, entonces se aplicará a graduandos en Cánones. La renta devengada "se puede dar y distribuir como y cuando al cabildo le pareciere".

Si la corporación capitular no cumple sus obligaciones, el canónigo civitatense autoriza al Obispo de la diócesis o a la Justicia y regimiento mirobrigense, para que como jueces ejecutores procedan a su ejecución.

e) Los conventuales de San Agustín no podrán utilizar las escrituras o títulos de los bienes sobre los que se carga la renta del Colegio de San Miguel para "vender, dar, donar, trocar ni cambiar, empeñar ni enajenar en manera alguna", y dicho capital debe mantenerse perpetuamente, porque en otro caso los agustinos perderían la renta en la forma dicha.

f) Para seguridad de su cumplimiento, Miguel de Palacio exige una escritura de obligación, comprensiva de los religiosos presentes, ausentes, y futuros, en la cual se garantice la observancia de todas las cláusulas de capitulación, tanto las contenidas en la Bula como las referidas en esta nueva escritura de concierto, constituyendo una hipoteca sobre los bienes del convento, espirituales y temporales, habidos y por haber.

g) Quiere el fundador que quede constancia fehaciente del exacto cumplimiento y plena satisfacción de las contraprestaciones que había comprometido y estaban incluidas en el concierto; con esta cláusula pretendía evitar futuros litigios en la sucesión mortis causa de su patrimonio, y por lo mismo manifiesta: "que la renta que yo tengo obligación de dar al dicho convento por razón del dicho colegio y cátedras y demás cosas se lo tengo todo ello dado y pagado y de pagas pasadas no les debo cosa alguna de los réditos de ello".

Para mayor precisión en este punto, una vez más, el maestro Palacio, afirma que ha pagado al Convento y Colegio "la renta e reditos que yo he tenido obligación de dalle hasta la paga de la Navidad pasada fin del año de noventa e uno", de los 136.500 maravedís anuales.

h) El Provincial de los Agustinos Ermitaños de Castilla y Difinitorio "han de aprobar y confirmar esta escritura", al igual que habían aprobado y confirmado la capitulación incorporada en la Bula Pontificia.

i) Es condición que el prior del convento de San Agustín de Ciudad Rodrigo "en virtud del poder y licencia que tiene del Padre Provincial, ha de aprobar y ratificar esta escritura".

Concluida la enumeración de los derechos que se reserva el fundador de las cátedras, y las cargas que deben asumir los religiosos, Miguel de Palacio enumera a continuación el patrimonio fundacional del Colegio de San Miguel:

I. "Les dexo y doy tresçientos y çinquenta ducados de a tresçientos y setenta y çinco maravedis de renta cada ducado en cada un año de los juros y censos que yo tengo".

II. Además de la cantidad inicial convenida, el canónigo granadino dona al Convento de San Agustín, y por el motivo susodicho, "cinco mil y doscientos y cinquenta maravedis de juro" anuales, que era el sobrante de los réditos que producía el capital que le traspasa, a tenor de las escrituras y títulos que les adjudica.

Si esta cantidad, que añade a la renta pactada o parte de la misma, no resultare "cierta y segura", es voluntad del donante que "el riesgo de ello ha de correr y ser por cuenta del convento y no por la mía ni de mis herederos".

Los censos y juros que constituyen este capital fundacional y generan una renta anual de 136.500 maravedís, se desglosa en los siguientes bienes:

1. Sesenta mil maravedís de juro y censo anualmente sobre las alcabalas regias de Ciudad Rodrigo y su partido, por privilegio que se había despachado a favor del maestro Palacio.

2. Cincuenta y cinco mil maravedís de juro y censo anuales sobre Garci López de Chaves de Herrera, señor de Villavieja, con facultad real y al precio que le fueron vendidos.

3. Quinientos maravedís de censo cada año sobre Sebastián Guinaldo y su mujer, vecinos de La Frejeneda.

4. Cuatro mil maravedís de censo al año, contra Francisco Sánchez Fresneda y Francisco de Herrera, vecinos de la villa citada.

5. Cuatro mil maravedís de censo contra Juan Esteban y Francisco Esteban, vecinos de la misma villa.

6. Cinco mil maravedís de censo contra Francisco Sánchez Benito y Francisco Sánchez Domingo, vecinos del mismo lugar.

7. Tres mil maravedís de censo contra Juan González Fadrique, vecino de la villa susodicha.

8. Tres mil maravedís de censo contra Martín Sánchez de la Vicenta y Luis Sánchez de Miranda, vecinos de citado lugar.

9. Dos mil maravedís de censo contra Pedro Vidales, Juan Durán, Lope Alonso y Luis Durán, vecinos asimismo de La Frejeneda.

Como una de las nuevas condiciones impuestas por el canónigo civitense para suscribir la escritura de concierto consistía en la aprobación de las mismas por parte del Prior de San Agustín, amparado en la licencia que le había otorgado para ello el P. Provincial, fray Gabriel de Goldáraz, asimismo Vicario general de las Indias<sup>276</sup>, no dudó en respaldar la iniciativa y para aceptar la fundación "del nuestro colegio de San Miguel de Ciudad Rodrigo" otorgó un poder fechado en Salamanca el 2 de junio de 1592; en virtud del mismo, el citado religioso mirobrigense "podía otorgar todas y cualesquier escritura o escrituras necesarias", pues todo ello tendrá el mismo valor y fuerza como si el Provincial estuviera presente "que como tal lo ratifico y apruebo y si es necesario interpongo mi autoridad y decreto judicial". En su ejecución, el Prior del convento de San Agustín de Ciudad Rodrigo asume el día 28 de septiembre de 1592 las condiciones impuestas por el fundador.

La comunidad conventual mirobrigense aprobó en la misma fecha el concierto con el maestro Palacio, pues todos los frailes concordados asumieron las nuevas cláusulas impuestas por el fundador, constituyendo una especial hipoteca sobre una de las propiedades más significativas del Convento: el lugar y dehesa de Cortecillos. Ambas partes, fundador y religiosos agustinos de Ciudad Rodrigo, suscriben con sus propios nombres la escritura de aceptación de las respectivas obligaciones, actuando como testigos los criados del maestro Palacio<sup>277</sup>.

---

276. A causa de la muerte del P. Antonio de Arce, se adelantó el capítulo provincial; el 18 de abril de 1592, para el trienio correspondiente, es electo nuevo titular de ese cargo el P. Goldáraz y Prior de Salamanca el P. Luis de Toledo.

277. Ignoramos el motivo que tuvo la comunidad conventual de San Agustín para solicitar del alcalde mayor de Ciudad Rodrigo, licenciado Villesta, que ordenase al notario Juan Pacheco, sucesor en el oficio de Juan de Yarza, le entregase un traslado de "la escritura, concierto y capitulación": "En la çudad de Çiudad Rodrigo a çinco días del mes de hebrero del dicho año de mil e seisçientos y beinte y seis años, ante el señor licenciado... y ante el dicho escribano se presentó la petición siguiente: Miguel Castillo en nombre del Prior y Convento de San Agustín declara que dado que entre mis partes y el maestro Miguel de Palaçios cano-nigo que fue de la catedral de esta çiudad, para la fundacion de los Colegios que fundo en el dicho convento hicieron escritura, concierto y capitulación ante Juan de Yarça, scrivano que fue del numero desta çiudad, cuyo sucesor es el presente scrivano. el dicho convento tiene neçesidad de un tanto para titulo y guarda de su derecho. por tanto a vuestra merçed pido y supplico mande al presente scrivano como tal sucesor me lo de autoriçado y en publica forma para el dicho efecto y estoy presto de pagarle sus derechos, etc. Castillo. Rubricado. AUTO. El señor alcalde mayor mando se le de signada la dicha scriptura para el hefeto que lo pide. El licenciado Villesta. Rubricado. Ante my, Juan Pacheco. Rubricado". (AHPS. Ibidem, fol.

El maestro Miguel de Palacio aún tenía plena vitalidad el 20 de junio de dicho año, puesto que suscribe la carta de pago con la cual libera al responsable del abono de las alcabalas de uno de los tercios en que se distribuía su monto anual de 60.000 maravedís, y cuyo rédito debería reintegrarse en el Colegio de San Miguel. No obstante, una enfermedad imprevista le impulsa a ordenar su testamento el 3 de julio inmediato posterior, completando la voluntad testamentaria con el codicilo; no puede suscribir ambos documentos a causa de su deteriorado estado de salud, porque al temblarle la mano no le permitía firmar, a pesar de lo cual intentó su ejecución.

Esta no fue la única enfermedad grave que padeció el canónigo durante su etapa mirobrigense, ya que unos diez años antes de su óbito, en 1583, tuvo una especial protección divina, merced la intercesión del P. fray Antonio Linares, religioso franciscano, fallecido en el convento de San Francisco de Ciudad Rodrigo, extramuros de Ciudad Rodrigo, en enero de 1577.

La fama de santidad del religioso franciscano era compartida por todo el vecindario, y de la misma eran artífices gentes de toda condición; el Deán del cabildo, D. Bernardino del Aguila, "tomó por su cuenta el entierro" del fraile, al que asistió "todo el pueblo y eclesiásticos y ciudadanos".

El cronista de la provincia de San Miguel, José de Santa Cruz<sup>278</sup> dedica un apartado singular a la "Vida y virtudes del venerable varón Padre fray Antonio Linares", comúnmente llamado el "Santo Linares". Entre los testigos que depusieron a favor de las virtudes heroicas y milagros del Siervo de Dios, en el expediente que entonces se redactó en Ciudad Rodrigo y avaló finalmente el obispo fray Agustín Antolínez, agustino, más tarde Arzobispo de Santiago de Compostela, figuran, entre otros, el deán D. Bernardino, antes citado, sobrino del obispo de Guadix y Zamora, D. Antonio del Aguila, gran protector del convento mirobrigense y "el maestro Palacios, hombre tan docto como manifiestan sus escritos, que a la saçon era canonigo de Ciudad Rodrigo".

En la Crónica de la Provincia de San Miguel incorpora su relato dedicado al fraile franciscano<sup>279</sup> e incluye un episodio personal del maestro Palacio, que merece ser transcrito literalmente. El religioso de San Francisco tenía muchos devotos en Ciudad Rodrigo y a pesar de que tomaron muchas reliquias con ocasión de su muerte, "de allí a seis años se sacó su cabeza para

---

501r. Es una hoja suelta que debería figurar en el legajo 1.861, correspondiente a este notario Juan Pacheco y año de su protocolo 1626).

278. Vid. COLECCIÓN DE CRÓNICAS FRANCISCANAS, vol. 19. Reprod. fascs. de la ed. de 1671: CRÓNICA DE LA PROVINCIA FRANCISCANA DE SAN MIGUEL, edit. Cisneros, Madrid 1989. Parte primera. Libro II. Cap. IX, págs. 123-128.

279. Este cronista extrajo su información de un memorial que se formó entonces, y que hoy no hemos localizado.

satisfacer a la piedad de los fieles que todavía suspiraban por el Padre Linares, y deseaban tener a mano alguna prenda suya, creyendo piadosamente que sería poderoso medio para obligar a Dios al socorro de sus necesidades: y así se vio y se ve en muchos sucesos.

*El maestro Palacios, estando enfermo de mucho peligro, pidió le llevaran la cabeza del Santo Linares: y se le llevo en la caja donde se guarda con decencia. Consolose y alentose mucho con ella aquel hombre docto y virtuoso, y dixo a los que la llevaban: Ha Padres, que no saben la santidad deste hombre como yo la sabia! Fue esto principio de tan conocida mejoría que muy en breve se halló sin peligro y sano del todo*"<sup>280</sup>.

Su recuperado estado de salud permitió al canónigo civitatense mantener una vida activa, por lo que además de redactar y dar a la imprenta sus comentarios a los XII Profetas Menores, impreso en Salamanca el año 1593, participó en el Sínodo diocesano convocado por D. Martín de Salvatierra en 1592<sup>281</sup>. Aunque el maestro Palacio no intervino en las sesiones conciliares en representación del Cabildo, sin embargo le cupo la honra de dirigir en su condición de canónigo Magistral de aquella corporación, a todos los padres asistentes, reunidos en la capilla de la Librería, sita en el claustro catedralicio<sup>282</sup> y por encargo del Prelado civitatense, un sermón preparatorio del estado de ánimo de los convocados antes del inicio de sus deliberaciones.

Los objetivos de su alocución quedaron enmarcados en el contexto de la reunión: "para que los coraçones de todos estuviessen mas dispuestos, predico y les encomendo la paz, humildad y conformidad que devian tener, para que tan sancta obra tuviesse el efecto que convenia al servicio de Dios"<sup>283</sup>.

280. Concluye este apartado José de Santa Cruz: "Es tanta la fe que todos tienen en las virtudes y meritos del siervo de Dios, que muchos tocando la mancha que permanece en la silla a donde arrimaba la cabeza, han conseguido de Nuestro Señor salud en sus enfermedades y achaques". *Ibidem*, pág. 128.

281. Objetivo del sínodo era la aprobación de las constituciones que pusieran en ejecución las normas tridentinas y con las que pretendía el Pastor de la diócesis: "el servicio de Dios nuestro Señor, bien y utilidad de las almas de sus súbditos, aumento de virtudes, disminución de vicios, sin olvidar la corrección, enmienda y extirpación de los errores, abusos y depravadas costumbres". Después de terminado el Concilio de Trento en 1564, y en ejecución de una de sus disposiciones, la metropolitana de Santiago celebró un Concilio Provincial en la ciudad de Salamanca el año 1565; sin embargo, no hubo sínodo diocesano en Ciudad Rodrigo hasta que lo convocó este prelado en 1592.

282. Sobre esta capilla, la de los Hierros y la del Crucifijo citada, vid. por todos LÓPEZ SIMÓN, E., *Guía ilustrada. La Catedral de Ciudad Rodrigo*, Salamanca 1989, pág.78.

283. Cf. *Sinodales de Ciudad Rodrigo*. AHDC. sign. Libros parroquiales nº 357, pág. 5. Impreso. "Es de la parroquial de la villa de Lumbrales".

Miguel de Palacio otorgó un codicilo el día de su muerte, 6 de julio de 1593; el canónigo civitatense manifiesta entonces que su única preocupación es la salvación eterna y los sufragios por su alma, para lo cual funda la capellanía de misas en "lo mejor y más parado de sus bienes"<sup>284</sup>; eleva la cuantía en la que se había dotado inicialmente así como el número de misas e impone a los albaceas testamentarios la carga de celebrar concierto con los religiosos de San Agustín, a cuyo fin otorgarían la correspondiente escritura.<sup>285</sup>

En el testamento, que otorgó tres días antes de su muerte<sup>286</sup>, comienza por la profesión solemne de fe católica, a la que sigue una indicación relativa a la sepultura definitiva; ésta queda fijada en el Capítulo que debería construir la comunidad de agustinos dentro del Colegio de San Miguel, y provisionalmente en uno de los arcos de la sacristía de iglesia conventual, conforme a la capitulación que había concluido con dicha comunidad.

Quiere el maestro Palacio que en su tumba se coloque una lámina o plancha donde conste su efigie y la lista de los libros que escribió, con lo cual manifiesta el gran aprecio y estima que le merecía su obra intelectual<sup>287</sup>. En la impresión de sus obras, Miguel de Palacio muestra un buen conocimiento de la codicología, como lo demuestra que solicite en los libros de Aristóteles que deben tener en sus manos los alumnos del colegio de San Miguel "la cuadra-

---

284. Sin duda alguna pesó en la voluntad del canónigo civitatense las dificultades de cobro de las cantidades asignadas inicialmente sobre el valor de sus libros. No obstante, la distribución de los mismos entre los libreros era notoria, como lo acredita el inventario de Benito Boyer, vecino de Medina del Campo (cf. BECARES, V.- LUIS IGLESIAS, A., *La librería de Benito Boyer. Medina del Campo 1592*. Salamanca 1992). De su hermano Paulo de Palacios: "nº 156, pág. 79: Pablo de Palacio. Treçe Palacius in Matheum, octavo, a diez y ocho sueldos once libras y catorce sueldos". Es la ed. del comentario impresa en Lyon el año 1571; nº 1.056, pág. 194: "Pablo Palacios de Salazar. Dos Palacios in matheum" (recuerdan los citados estudiosos que de la obra tuvo una edición en Salamanca, por D. a Portonariis, y anteriormente la de Coimbra de 1564). De Miguel de Palacios: nº 1.054, pág. 194: "Un Palacio in Esaiam folio ducientos y ochenta y siete pliegos". Es la impresión de Salamanca, D. a Portonariis, 1572. nº 1.057: "onçe Palacius super sentencias folio a sieteciento y setenta y dos pliegos son ocho mill y treciento y ochenta y dos (son los comentarios a las Sentencias ed. de Ildefonso de Terranova, Neyla y Diego de Benavides, Salamanca 1577-1579); nº 1.055: "Tres Palacios in Ioannem folio a ducientos y diez y siete pliegos son seyscientos y cinquenta y un" (es el comentario a San Juan, ed. por Juan Fernández, Salamanca 1581) y nº 1.148, pág. 211: "Dos Palacio de anima folio a ciento y treinta y seys pligos son ducientos y setenta y dos" (es el comentario al de anima, Salmanticae, Juan de Canova, 1557).

285. Vid. APÉNDICE V.

286. Vid. APÉNDICE IV.

287. Lamentablemente no se conserva este enterramiento, puesto que ha desaparecido, desde hace mucho tiempo, la estructura primitiva que pudiera identificar el altar y púlpito y tampoco hay testimonio directo del provisional.

tura parisiense", y que en la corrección de pruebas de sus obras exija la intervención de Manuel Correa, portugués<sup>288</sup>.

El canónigo civitatense dedica la mayor parte del acto de última voluntad a disponer acerca de los sufragios por su alma: funda una capellanía; encarece la participación del cabildo, frailes conventuales mirobrigenses, criados y doce pobres a su entierro así como la asistencia de la cofradía de La Piedad, ubicada en el Hospital casi contiguo al Colegio de San Miguel; ordena la celebración de quinientas misas durante el primer mes posterior a su muerte, además de otras cien en los altares privilegiados de la localidad, sin olvidar la novena, cabo de año y ofrenda dominical.

Deja constancia ante el notario que carece de acreedores y que ha cumplido con todos sus compromisos, incluido el pago de los dineros concertados con el Convento de San Agustín para la fundación del Colegio de San Miguel, a cuyos religiosos, indica: "antes le di mas cantidad". Tiene satisfechos los salarios de sus criados, salvo la retribución del mes de junio del ama, Catalina Rodríguez y debe a la "moça de casa hasta dos ducados", así como pide la restitución a la fábrica de la catedral del "aderezo del altar" con que oficiaba la misa.

Hace "donación mortis causa" de su librería al colegio de San Miguel, conjuntamente con algunos objetos de plata, si bien con la carga modal de que no se puedan enajenar y permanezcan invariablemente en aquel.

Finalmente, nombra a partes iguales como herederos a cuatro de sus sobrinos, puesto que a las dos hermanas restantes, monjas en Granada, tan sólo les hace un legado de seis ducados "para tocados".

Recuerda el magistral civitatense que deja en su patrimonio una importante cantidad de *pecunia numerata*, además de los derechos que le correspondieron y no percibió el primer año de incorporación al cabildo civitatense en su prebenda Lectoral, a causa del pleito con D. Pedro Ponce de León, así como las cantidades devengadas en el canonicato magistral en 1592, cuyos alcances pide se cobren.

Para la ejecución de su testamento nombra como albaceas a dos regidores mirobrigenses: Francisco de Soria de Ribera, y su hermano, Alonso. El primero, asumiendo su función, pidió al corregidor de Ciudad Rodrigo, la noche misma del fallecimiento del maestro Palacio, que le autorizara la confección del inventario, dada la lejanía del domicilio de los herederos granadinos. Para evitar cualquier alzamiento y desaparición patrimonial, dicha autoridad local consintió al albacea reclamante confeccionar este inventario, a

---

288. Así figura entre otros en el comentario al libro primero de las Sentencias y al profeta Isaías.

pesar de la oposición del cabildo catedralicio, que entendía tener jurisdicción en el negocio de últimas voluntades del canónigo fallecido y alguna titularidad sobre bienes del difunto<sup>289</sup>.

Con asistencia de testigos y sirviéndose de las llaves de la casa que le facilitó la susodicha Catalina Rodríguez, ama del maestro Palacio, Francisco de Rivera redactó el inventario desde el 7 de julio hasta el 12 del mismo mes, en que se da oficialmente por concluso<sup>290</sup>.

Obtenida la licencia, el mismo día del óbito y en horas nocturnas, se hizo el recuento del dinero que tenía en efectivo el difunto canónigo y que sumó casi 15.000 reales. Al día siguiente se prosiguió el inventario, comenzando por las escrituras en las cuales estaban documentados los créditos contra personas particulares, como los vecinos de La Moraleja, e instituciones, como la ciudad de Ciudad Rodrigo, además de constatar: "yten dos probanças de linpeça del padre y madre del dicho maestro".

Por último se hace un elenco pormenorizado de todos y cada uno de los bienes muebles pertenecientes al teólogo granadino y que estaban en su domicilio mirobrigense, sin olvidar la librería. En ésta, que presenta mayor interés, se observa la existencia de obras filosóficas, teológicas y patristicas, además de textos clásicos, en sus idiomas originales, demostrando con ello el gran conocimiento que adornaba su formación, no solamente de latín sino también de griego; no obstante, como se omite la descripción singular de la mayoría, a través de dos incisos: "Yten quatro libros. Yten otros duçientos y quarenta y dos libros grandes y pequeños", no es posible hacer una valoración correcta y con precisión de su alcance.

Llama la atención que en medio de la descripción de los objetos muebles, ropa y mobiliario, incluya: "yten diez y seis libros escritos de mano para ynprimir encuadernados en pergamino", cuya terminología plantea más dudas que respuestas, respecto de si fueron los borradores de sus obras precedentes, al menos en parte, o todos ellos responden a la creación intelectual inédita del canónigo civitatense. Del mismo modo resulta un enigma la cláusula final de este documento: "Yten se pone por ynventario la libreria quel dicho maestro dixo tenia en Salamanca en el monesterio de Sant Agustin o en otra parte adonde la tenga", puesto que la carga de misas que había dejado en el acto de último voluntad se refería exclusivamente a los libros impresos que estaban pendientes de venta, algunos de los cuales debieron quedar depositados en el Convento de San Guillermo de los PP. Agustinos Ermitaños de Salamanca, mientras que otros estarían en poder de librereros salmantinos y medinenses.

---

289. Vid. APÉNDICE XI. 1.

290. Vid. APÉNDICE VI.



Durante el verano de 1593, los herederos instituidos por el canónigo civitatense tomaron noticia de sus nombramientos, aceptaron la institución y otorgaron las escrituras notariales pertinentes para la toma de posesión de los bienes relictos<sup>291</sup>. El interés que despertaba en su patrimonio los previsibles derechos de varias instituciones, comenzando por el cabildo que a su vez era deudor de las cantidades devengadas por el desempeño del Lectoral, en 1557, y Magistral, en 1592-1593, hizo que no tuviera un desenlace inmediato la adjudicación de su caudal ni resultara pacífico en todas sus cláusulas.

Ciertamente, dada la individualidad de la donación mortis causa de la librería y objetos muebles, ésta fue cumplida de inmediato por el albacea que hizo el inventario; una vez entregados los objetos, el Convento de San Agustín otorgó la carta de pago de su recepción, a pesar de que no haga una descripción de los libros que se incorporan al Colegio de San Miguel y se remita al inventario precedente<sup>292</sup>.

No pasó lo mismo con la delimitación de todos sus bienes, por lo que los sobrinos del teólogo granadino tuvieron que desplazarse a Miróbriga y autorizar, mediante los poderes precisos, la defensa de sus derechos<sup>293</sup>, así como oponerse a las reclamaciones que se presentaron contra ellos, como es el caso del mayordomo de la iglesia de Lumbrales que entabló pleito ante el provisor y vicario general de la diócesis, Luis Martínez de Riesgo<sup>294</sup>.

La principal preocupación, de Miguel de Palacio, después de la redacción e impresión de sus libros<sup>295</sup>, era el colegio de San Miguel. La culminación del nuevo edificio destinado a Colegio y la percepción de los trescientos cincuenta ducados, que como renta anual le asignó el Maestro Palacio<sup>296</sup>, cambió sustancialmente las penurias pecuniarias de la comunidad, a pesar de lo cual muy pronto comenzaron las necesidades presupuestarias, como se verifica en la escritura otorgada el 2 de agosto de 1593, entre el Convento de San Agustín y el titular del beneficio de La Fuente de San Esteban<sup>297</sup>.

---

291. Vid. APÉNDICE XI. 3-6.

292. Vid. APÉNDICE XI. 2.

293. Vid. APÉNDICE XI. 7.

294. Vid. APÉNDICE XI. 8.

295. Vid. APÉNDICE X. Sobre las familias de librereros-impresores salmantinos, vid. CUESTA GUTIÉRREZ, L., *La imprenta en Salamanca (1480-1944)*, Salamanca 1960, con apartados especiales a los de origen francés e italiano, y en particular de los Portonariis, con quienes trabajo en la edición de estas obras: pág. 35 y ss.

296. Llama la atención que el cuartel superior derecha del escudo heráldico del maestro Miguel de Palacio tenga un árbol, significativo de "su lealtad y fidelidad". (cf. ARGOTE DE MOLINA, G., *Nobleza de Andalucía*, Sevilla 1588, pág. 61.

297. AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Juan de Yarza. Legajo: 1.846, fol. 1.069r y ss.: A 3 de junio de 1593.

El 22 de junio de 1593, es decir, quince días antes del deceso del fundador de las cátedras, venían leyéndose en el Colegio de San Miguel cuatro lecciones: Teología Escolástica, Teología positiva, y dos lecciones de Artes, y los religiosos invertían en estas enseñanzas mucho presupuesto. Por este motivo, ya que se impartía una lección por encima de las tres previstas, convienen con el licenciado Francisco Gutiérrez, presbítero, beneficiado de La Fuente y sus anexos, que reservándose los frutos de dicho beneficio durante su vida, se los traspasará *mortis causa*, a cuyo efecto les da poder al P. Maestro fray Luis de Toledo, prior del convento de San Agustín de Salamanca, para que pueda conseguir de Su Santidad que "haga gracia y merced al dicho convento y colegio de San Miguel de dicho beneficio y anexos", es decir, hace en su favor la resignación del beneficio<sup>298</sup>.

Este Colegio de San Miguel debía matener vigentes las condiciones pactadas por Miguel de Palacio hacia 1625, y probablemente surgió algún incidente, porque la comunidad conventual solicitó un traslado de la escritura de concierto suscrita el año 1592<sup>299</sup>. El historiador mirobrigense Sánchez Cabañas, al tratar de la iglesia de San Bartolomé, manifiesta en esa época que en ella fundó el magistral un colegio "dejando al convento las rentas necesarias a este fin y sigue incorporado a él"<sup>300</sup>.

Las cátedras fundadas por el canónigo civitatense conservaban, al menos parcialmente, plena vitalidad durante el siglo XVIII, como lo demuestra la existencia de un Lector de Teología a mediados de este siglo<sup>301</sup>, y que en las respuestas del Catastro de Ensenada<sup>302</sup> se deja constancia de que el convento de San Agustín contaba con 16 religiosos<sup>303</sup>, aunque no se especifique sus cometi-

298. AHPS. Sección de protocolos. Notario: Juan de Yarza. Legajo: 1.846, fols. 1.059r-1.074r. El expediente con este fin se inicia el 3 de junio de 1593

299. Llama la atención que ni el P. Tomás de Herrera, ni más modernamente el P. Estrada, hagan referencia alguna al Colegio de San Miguel, limitándose este último a subrayar una pequeña historia del Convento, recopilando las noticias de otros historiadores de la Orden de San Agustín de Ermitaños, como el hecho de que en 1545 tan sólo se dedicaban sus religiosos a "confesar, predicar y asistencia de moribundos", sin incidencia alguna en la dotación de las cátedras, pasando por alto toda la actuación de las dos últimas décadas del siglo XVI. Cf. ESTRADA ROBLES, B., *Los agustinos ermitaños en España hasta el siglo XIX*, Madrid 1988, pág. 253.

300. Cf. *Historia de Ciudad Rodrigo. Originalmente escrita...* por J. Benito Polo... cit., pág. 91.

301. AHN. Sección clero. Legajo 5.748. Año 1745 (Sign. antigua conventual: Legajo n° 7, cajón 1°, leg. 2° n° 2°). A propósito de una reunión conventual para tratar asuntos de la comunidad figura en la enumeración: "Fray Manuel Arenzana, Lector de Theologia".

302. Para el planteamiento general de esta consulta regia, vid. *CIUDAD RODRIGO 1750. Según las respuestas generales del Catastro de Ensenada*. Intr. de A. Cabo Alonso, Madrid 1990.

303. Fray Manuel del Pozo es quien testifica la deposición relativa al Convento de San Agustín, indicando "sus ganados, vienes raices, censos en favor y cargas que tienen", donde

dos, a diferencia de lo que ocurre con los dos maestros de primeras letras<sup>304</sup> y el preceptor de gramática, de nombre Fernando de Villegas y edad 36 años<sup>305</sup>, financiado conjuntamente por el Cabildo y regimiento mirobrigense<sup>306</sup>.

En este colegio de San Miguel estudió sus primeros años de formación, a mediados del Siglo de las Luces, Fray Diego Tadeo González<sup>307</sup>. Por su parte, el libro denominado *Departamento de el Bastón*, fechado en 1770, refiere en su apartado de Ciencias: "En el convento de religiosos agustinos calzados, situado en dichos intramuros (se enseña) Artes y Teología Moral (sic) desde el año de 1592 en que con Bulas Appostolicas erigió Universidad en él, con título de San Miguel, y las dos (sic) cathedras para dicho effecto Don Miguel Palacios, Magistral que fue en la Santa Iglesia Catedral de dicha Ciudad.../... El método de unos y otros estudios es el mismo que usan las Universidades siglo y medio hace, leyendo la Dialéctica, Lógica, Física y Metafísica aristotélica por el curso de 3 Años... en el de San Agustín por Aguilera<sup>308</sup>...; el con-

---

especifica los cuatro criados de la comunidad (AHPS. Sección del Catastro del Marqués de la Ensenada, sign. 794, fols. 413v y ss.). En el apartado de los censos deberían enunciarse los del maestro Palacio o sus sustituciones, pero no existe mención alguna a esta fundación, ni tampoco en las cargas de misas. Observamos que hay censos perpetuos, con cargas de misas al año como el de D. Plácido Ocampo con 14 misas rezadas anuales, o D. Joaquín Arias, titular del patronato de la capilla de la Buena Muerte por tres misas rezadas a la semana, o las del Conde de Casasola o de D. Fernando de Grijota o de Doña Francisca Nuñez o de D. Juan Laso, deán de la catedral (Ibidem, fols. 440v-446v). Tampoco lo encontramos en las Obras pías ni en la enumeración final de cargas de misas, en cuyo elenco figuran las "cargas de misas sobre casas y tierras propias" con la simple enunciación: 15 rezadas más una cantada; más 22 misas rezadas al año; más 36 misas rezadas al año; más una misa cantada (Ibidem, legajo 795, fols. 405r y ss. (440r-448r), especialmente fol. 447r). Tampoco existe un apartado del Colegio de San Miguel, y aparece el Colegio de Jesuitas de Segovia (Ibidem, fol. 7r).

304. Uno se llamaba Vicente Montero, vivía en la ciudad y ganaba 1 año 1.500 reales de vellón, en cuya cantidad se incluía el salario de la ciudad y el alquiler de su casa. El otro, de nombre José García del Aguila, habitaba en el arrabal de San Francisco y se le asigna una utilidad de 240 reales de vellón "por la cortedad y miseria de los vecinos" (AHPS. Sección Catastro del Marqués de la Ensenada, sign. 790, fol. 90r y 514v).

305. Este docente habitaba la Casa de los Esclavos y ganaba al año 2.200 reales de vellón (AHPS. Sección Catastro del Marqués de la Ensenada, sign. 790, fol. 90r). Estaba casado con Manuela Miranda y tenían una criada de nombre Antonia Fernández (Ibidem, fol. 514v).

306. Catastro de Ensenada... cit., pags. 85. Cf. *Ciudad Rodrigo 1750. Según las respuestas generales del Catastro de Ensenada*. Introd. A. Cabo Alonso, Alcabala del Viento nº 11, pág. 85.

307. Debíó tratarse de la gramática, puesto que los biógrafos están concordes que su formación filosófica se realizó en el colegio de San Felipe el Real de Madrid.

308. Este religioso agustino José de Aguilera, salmantino, falleció en 1739 y había escrito dos obras: *Cursus philosophicus*, tres vols., Matriti 1719, 1720 y 1722 y un compendio: *Tractatus summularum pro commodiori tyronum studio extractus* de philosophico thomistico Cursu, Madrid 1720. cf. FRAILE, G., O. P., *Historia de la Filosofía española, desde la Ilustración*. Ed. rev. y ult. por T. Urdáñez O. P., BAC, Madrid 1972, pág. 55, incluyendo esta última obra en el apartado de Agustinos. Sobre la enseñanza en los conventos de agustinos de

curso de estudiantes es el siguiente:... Artes: en el dicho convento de San Agustín 15 seculares a Filosofía; pero ninguno a Moral..."<sup>309</sup>.

No obstante haber quedado reducidas las tres cátedras solamente a dos, una de Filosofía<sup>310</sup> y otra de Teología, aunque ni Dogmática ni de Escritura, como dispuso Miguel de Palacio, sino de Moral, todavía el prestigio alcanzado en la población y el afecto que despertaba en sus habitantes, fueron una parte de los móviles que tuvo el poeta agustino mirobrigense, Delio, para recibir en este Colegio de San Miguel, el 1 de julio de 1779, el grado de Maestro en Sagrada Teología, que le había otorgado el P. General de su Orden, a pesar de que en la erección de las cátedras por el Papa Sixto V tan sólo se permitía la validez de los cursos académicos ganados en Ciudad Rodrigo para la obtención del bachilleramiento en otras Universidades de Castilla<sup>311</sup>.

Quisiéramos concluir las páginas precedentes, dedicadas a recuperar la figura del canónigo civitatense Miguel de Palacio, reproduciendo parcialmente uno de los poemas dedicados a su persona y que figura en una de sus obras:

O Michael patrii gloria magna soli.  
 Non ego te temui conabor dicere versu,  
 Ne foedet summum rustica musa decus,  
 Ipsa tibi potius tua docta volumina laudet,  
 Aeternusque alta praestet ab arce Deus<sup>312</sup>.

---

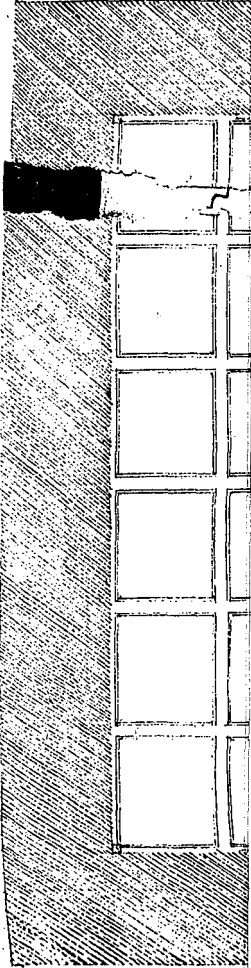
la Provincia de Castilla, indicando que en el convento de Ciudad Rodrigo hubo lector de Artes y Teología a comienzos del siglo XVIII y que se enseñaban los comentarios de Aristóteles del maestro José Aguilera, catedrático de Salamanca, vid. ESTRADA ROBLES, B., *Los agustinos ermitaños en España...*, cit., págs. 384-392, reseñando que en el convento de Miróbriga, el lector de Teología solamente ganaba medio año cada curso para el cómputo de la jubilación.

309. *Departamento de el Bastón de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Ciudad Rodrigo*. Año de 1770, apartado de Ciencias, fol. 1rv. cf. HERNÁNDEZ VEGAS, M., en *Semanario Miróbriga*, n° 181, de 13 de septiembre de 1925. Un estudio preliminar de esta obra, con la reproducción literal de su texto, impreso en 1920, que difiere del original que hemos manejado, vid. PROVINCIA DE SALAMANCA. *Revista de Estudios*. n° 2. Marzo-abril 1982, págs. 227-293; n° 3. Mayo-junio, págs. 135-233 y n° 4. Julio-agosto, págs. 159-176: estudio de E. García Zarza. Los datos relevantes para la situación de la docencia en Ciudad Rodrigo en 1770: n° 2, págs. 254-255, en las que se especifican las enseñanzas de Artes y Teología escolástica en el convento de San Francisco y las del Seminario Conciliar, fundado por el obispo Cuadrillero y Mota en esos años.

310. Un resumen de la historia del convento de Ciudad Rodrigo con especificación de algunos cometidos, vid. por todos, ESTRADA ROBLES, B., *Los agustinos ermitaños en España hasta el siglo XIX*, Madrid 1988, págs. 252-253.

311. Vid. APROXIMACIÓN A LA VIDA Y OBRA DE FRAY DIEGO TADEO GONZÁLEZ (DELIO), CEM, 1994, pág. 27.

312. Versos finales del epílogo de la obra "*Dilucidationum et Declamationum tropologiarum in Esaiam Prophetam, libri quindecim tomis tribus divisi*", dedicada al Rey Felipe II, t. III, Salmanticae. In aedibus Dominici a Portonariis, 1572, actuando como corrector de la mis "*Emmanuel Correa Lusitanus*".





2

SAN NOTARIO manifestó a todas y quales que personas Maestros de cantería  
 como Lacapica de Lumbrales amara de la Obispa de árida Rodrigo que Estacomen  
 casa está mandada proseguir y acabar por el Illmo señor don Pedro de Quevedo Obispo  
 del dho Obispado y para se encargar a persona su presente por la presente llamamy  
 Emplaba a los dhas maestros para que quese quisiere en cargar de la acabar pabásea  
 ante sus a la dha Obispa de árida mediano. El mes de diciembre de quiermo  
 deste año auez el dho de la dha obra y sutaba Sabi. En eea sus posturas y va  
 das que les seran admistradas y se les apezque que el dho dhas Rematara e la  
 persona que hubiere la dha postura en más Utiles de ardo y glesia la qual  
 tréne de presente para proseguir y acabar la piedra a predeen obra y se pben  
 tas mace marauente. En dinero sin to que va corriendo de las Rentas de ardo y  
 glesia de la dha Obispa de árida mediano. En el mes de febrero de 1407  
 donde oyo del dho dha.

Concurronce

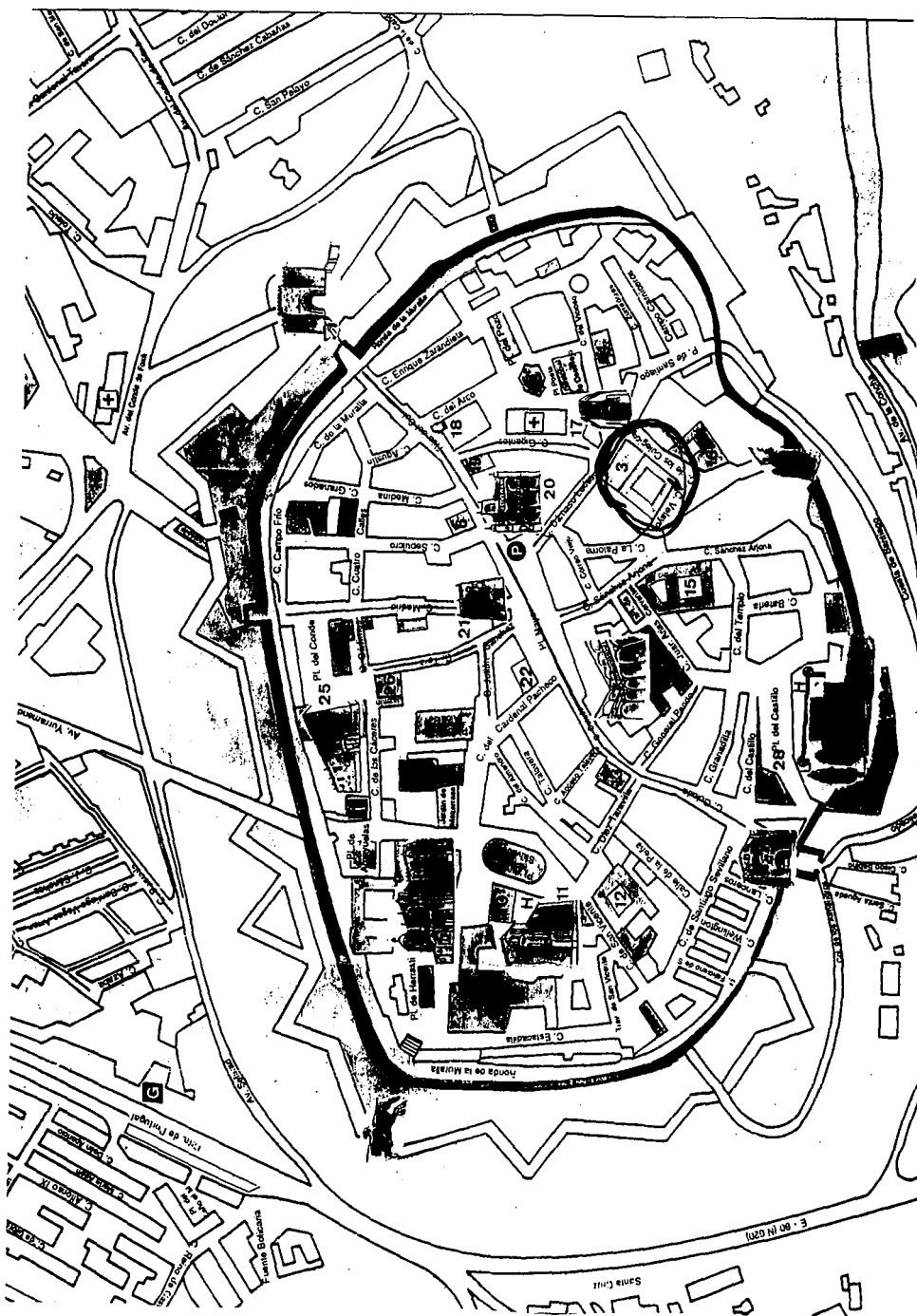


mandado de su Ilmo el Obispo  
 Don Román de  
 1407

2. Concurso convocado por el obispo de Ciudad Rodrigo para la construcción de la  
 linterna de la iglesia de Lumbrales (Salamanca). (Archivo Provincial de Salamanca, Prot. Not.  
 1407, fol. 300r).







4. Plano de Ciudad Rodrigo, en el que aparece señalado por un círculo la ubicación del convento de los agustinos (n. 3).